



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ANALISIS DE LA ATENCION PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL: UNA VISION DE GENERO

TESIS

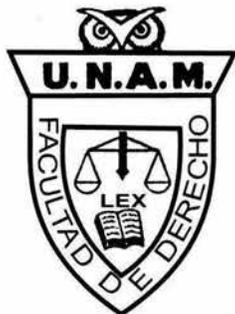
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

NORMA CAROLINA MAGAÑA LOPEZ

ASESORA:
FAC. DE DERECHO

LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA



CIUDAD UNIVERSITARIA



2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/140/SP/06/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **MAGAÑA LOPEZ NORMA CAROLINA** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección de la LIC. **IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA**, la tesis profesional titulada "**ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL: UNA VISION DE GENERO**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La profesora LIC. **IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL: UNA VISION DE GENERO**", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **MAGAÑA LOPEZ NORMA CAROLINA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 29 de junio de 2004.

LIC. JOSE PABLO PATINO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A Dios, origen y fin de todo.

A mi madre y mi padre, fuente inagotable de amor, paciencia y dedicación... con todo mi cariño y agradecimiento porque su confianza y apoyo fue viento en mis alas...

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma Mater, mi hogar intelectual, con infinito agradecimiento.

A la Facultad de Derecho y sus académicos, agradeciendo los conocimientos y ejemplos recibidos, esperando mi desempeño los llene de orgullo.

A la Lic. I. Griselda Amuchategui Requena, por su todo su apoyo y profesionalismo, gracias maestra por ayudarme a materializar este proyecto.

A mi amigo Salomón † gracias amigo porque este proyecto también es tuyo.

Al Lic. Roberto Díaz Bernal, por su cariño y apoyo desinteresados.

Al Lic. Rafael Rocher Gómez y al Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, por ser excelentes profesionistas y maestros.

A Claudia, Ernesto, Jorge y Silvia, con todo mi amor.

A Alex, Aarón, Cecy, Ignacio, Isra, Jim, Jorge, Julieta, Marisol, Miguel, Oscar, Pal, Pao, Sal y Sash, amigos gracias por plasmar su presencia en el lienzo de mi vida.

A mi jefe y amigo, el Lic. Miguel Ángel Linares, agradezco todo su apoyo para lograr este objetivo.

Gracias a la Antropóloga Lilia Martínez, por todas las facilidades proporcionadas para la elaboración de este trabajo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
---------------------	----------

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO-SOCIAL	1
--	----------

1.1. Antecedentes conceptuales	1
1.1.1. Definición de víctima	1
1.1.1.1. Distinción entre las figuras de la víctima, el sujeto pasivo y el ofendido	2
1.1.1.1.1. Definición jurídica de víctima del delito	2
1.1.1.1.2. Definición jurídica de sujeto pasivo	4
1.1.1.1.3. Definición jurídica de ofendido	6
1.1.1.1.4. Distinción entre víctima del delito, sujeto pasivo y ofendido	10
1.1.1.2. Victimología	14
1.1.1.3. Victimización femenina	15
1.1.2. Definición de Violencia	18
1.1.2.1. Violencia Familiar	20
1.1.2.2. Definición de violencia familiar	21
1.1.2.3. Estado actual de la violencia familiar	22
1.1.2.4. Violencia familiar en México	24
1.1.2.5. Factores de la violencia familiar	28
1.1.2.5.1. Factores endógenos de la violencia familiar	28
1.1.2.5.2. Factores exógenos de la violencia familiar	29
1.1.2.5.2.1. Factores socio-culturales por los cuáles la mujer suele ser, en la mayoría de los casos, la víctima del delito de violencia familiar	30
1.1.2.6. Teorías que explican el fenómeno de la violencia familiar	31
1.2. Antecedentes históricos y sociales de la desigualdad de géneros	35
1.2.1. Antigüedad	35
1.2.2. Grecia	36
1.2.3. Roma	37
1.2.4. Edad Media	38
1.2.5. Cristianismo	40
1.2.6. Revolución Industrial	42

1.2.7. Revolución Francesa	44
1.1.1. Revolución Sexual	46
1.1.2. México	48

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS	52
2.1. La protección jurídica de la mujer como víctima de delitos	52
2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	52
2.1.1.1. Artículo 2°	52
2.1.1.2. Artículo 4°	56
2.1.1.3. Artículo 20, apartado B	57
2.1.2. Tratados y Convenciones Internacionales	62
2.1.2.1. Tratados y Convenciones Internacionales en materia de protección a la víctima del delito	63
2.1.2.1.1. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia de la Organización de Naciones Unidas	63
2.1.2.1.2. Symposiums Internacionales en materia de victimología	67
2.1.2.2. Tratados y Convenciones Internacionales en materia de protección a la mujer	68
2.1.2.2.1. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer (1979)	68
2.1.2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", de 4 de febrero de 1995	70
2.1.2.2.3. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Auspiciada por la Organización de la Naciones Unidas en Pekín, China (1995)	73
2.2. Derecho comparado nacional en materia de violencia doméstica	80
2.2.1. Legislación penal en el Estado de Aguascalientes	81
2.2.2. Legislación penal en el Estado de Baja California	84
2.2.3. Legislación penal en el Estado de Chiapas	86
2.2.4. Legislación penal en el Estado de Chihuahua	87
2.2.5. Legislación penal en el Estado de Coahuila	88
2.2.6. Legislación penal en el Estado de Colima	91

2.2.7. Legislación penal en el Estado de Guanajuato	95
2.2.8. Legislación penal en el Estado de Guerrero	97
2.2.9. Legislación penal en el Estado de Hidalgo	100
2.2.10. Legislación penal en el Estado de México	103
2.2.11. Legislación penal en el Estado de Michoacán	104
2.2.12. Legislación penal en el Estado de Nuevo León	105
2.2.13. Legislación penal en el Estado de Oaxaca	108
2.2.14. Legislación penal en el Estado de Sonora	109
2.2.15. Otras entidades	112

CAPITULO III

REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL	115
--	------------

3.1. Regulación jurídico penal	116
3.1.1. Anterior Código Penal para el Distrito Federal	116
3.1.1.1. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal	120
3.1.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	126
3.2. Regulación jurídico civil	127
3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal	127
3.2.2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	136
3.3. Otras disposiciones legales en el Distrito Federal	139
3.3.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	140
3.3.1.1. Disposiciones sobre asistencia y prevención en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	143
3.3.1.2. El procedimiento de solución de conflictos en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal	143
3.3.2. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal	147

CAPÍTULO IV		151
ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PROPORCIONADA POR EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI) Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF), ASÍ COMO DE LA PREVENCIÓN DE DICHO FENÓMENO EN DIVERSAS INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL		
4.1. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)		152
4.1.1. Naturaleza jurídica		154
4.1.2. Atribuciones, organigrama y funciones del CAVI		154
4.1.3. El modelo de atención a víctimas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar		159
4.1.3.1. Análisis de la eficacia y eficiencia de este modelo		160
4.1.3.2. Cifras oficiales proporcionadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)		161
4.1.3.3. Cifra negra, su cálculo y problemática		162
4.1.4. Función del abogado dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)		163
4.1.4.1. Ética de la función del profesionista en Derecho en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)		165
4.1.4.2. Servicios Jurídicos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)		166
4.1.4.3. Interacción del profesionista en Derecho con los profesionistas de otras áreas en la atención a víctimas de violencia familiar		171
4.1.4.4. Análisis de la función del profesionista en Derecho dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar		172
4.2. Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)		173
4.2.1. Naturaleza jurídica		174
4.2.2. Funciones y atribuciones		174
4.2.3. Organigrama		175
4.2.4. El modelo de atención a víctimas de violencia familiar		175
4.2.4.1. Acciones para el perfeccionamiento del modelo de atención jurídico		178
4.2.4.2. Cifras oficiales proporcionadas por las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF) en el D.F.		179
4.2.5. Análisis de la función del profesionista en Derecho dentro de las		181

Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAVIF)	
4.2.5.1. Preparación especial del abogado dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)	184
4.3. Medidas Preventivas del fenómeno de la violencia familiar adoptadas por diversas instituciones en el Distrito Federal	185
4.3.1. En el ámbito gubernamental	189
4.3.2. En el ámbito socio-cultural	197
4.3.3. En el ámbito familiar	205
4.3.4. En el ámbito de la formación escolar	206
CONCLUSIONES	210
PROPUESTA	212
APÉNDICE	213
FUENTES CONSULTADAS	221
1. Bibliografía	221
2. Hemerografía	225
3. Diccionarios y enciclopedias	226
4. Legislación	226
4.1. Legislación nacional	226
4.1.1. Federal	226
4.1.2. Local	227
4.2. Convenciones y tratados internacionales	232
4.3. Legislación extranjera	233
5. Otras publicaciones	233
6. Fuentes electrónicas	234
6.1. Páginas electrónicas y sitios de internet	234
6.2. Discos ópticos compactos	234

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno repudiable e intolerable en cualquier circunstancia o situación por el impacto negativo que provoca en los individuos que la padecen: daño físico, psicológico o moral. Siendo aún más condenable que este fenómeno se presente en la familia, que sabemos es la célula y columna de las sociedades.

Revisando las estadísticas nacionales e internacionales encontramos que las cifras de incidencia de violencia familiar son considerablemente elevadas, siendo víctimas de ésta en la mayoría de los casos, mujeres, niños y ancianos.

Sin embargo es inquietante mencionar que no obstante su elevada incidencia, el fenómeno de la violencia familiar era un tema ignorado hasta hace unos años por las autoridades que crean y aplican las leyes, siendo por lo tanto también un tema que pasaba desapercibido para los estudiosos del derecho penal. Sin embargo este tema no era el único tópico ignorado por los investigadores, estudiosos y tratadistas del derecho penal y la criminología, hemos de señalar que la victimología o en general el estudio de la víctima era también un tema que pasaba desapercibido.

Afortunadamente en los últimos años, esta situación ha cambiado, siendo que por lo que hace a la violencia familiar, esta conducta fue regulada por el legislador en las materias civil, penal y administrativa a efecto de darle una atención integral; y por otro lado también en los últimos años, la víctima y la victimología han salido de su cuasi anonimato y se han elaborado estudios al respecto, lo que afortunadamente he derivado en reformas legales donde se toma más consideración la posición vulnerable de la víctima de los delitos, logrando incluso con esto la creación de centros de atención para las víctimas de distintos delitos.

Por lo antes mencionado, es que este trabajo se centra en el estudio de la violencia familiar, dirigiendo su atención particular a la figura de la víctima de este delito, desde una perspectiva de género, analizando sus causas y factores, así como las medidas adoptadas frente a este fenómeno.

De tal manera, en la primera parte de esta tesis, con el fin de establecer un panorama general de nuestro tema de estudio, revisaremos algunos conceptos como son la víctima y la violencia familiar, lo que nos permitirá también señalar algunos factores que desencadenan este último fenómeno, asimismo se revisará el fenómeno de la desigualdad de géneros en distintas culturas y épocas, abordando por supuesto la situación en nuestro país.

Posteriormente, se analizará por un lado el marco jurídico de la protección a víctimas del delito y de la protección a la mujer, su fundamento constitucional, los tratados internacionales en torno a estos tópicos, y por otro lado se hará un estudio de derecho comparado nacional, para observar como se ha legislado en materia de violencia familiar en algunas entidades de nuestra República.

Continuaremos, con un estudio más preciso del surgimiento, evolución y estado actual de la legislación penal, civil y administrativa con que cuenta el Distrito Federal, en materia de violencia familiar, su alcance y disposiciones.

Para finalmente, elaborar un estudio de los dos principales centros con que cuenta el Distrito Federal en materia de atención a víctimas de violencia familiar, analizando su organización administrativa, competencia, funciones, naturaleza jurídica, perfil del personal y objetivos. Asimismo abordaremos las medidas que se han tomado en materia de prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal, punto que consideramos medular en el ataque de este fenómeno, pues recordemos que la prevención es una inversión más barata y eficaz a largo plazo con un impacto más positivo, sobretodo en una situación como esta, por ello es importante crear y mantener conciencia al respecto en el gobierno, la sociedad, la familia y cada individuo.

La autora.

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL E HISTÓRICO-SOCIAL

1.1 Antecedentes conceptuales

1.1.1. Definición de víctima

Etimológicamente la palabra "víctima" viene del latín *victimae, victus* y con ello se designa a la persona, comunidad o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Abundando en esto, de acuerdo con la Real Academia Española, víctima es definida como: " (del lat. *victimae*). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito."

Rodríguez Manzanera señala lo siguiente: "...actualmente, en los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultados, encontramos múltiples significados entre los que destacan:

- El [...] de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).
- Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.
- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio a otra.
- El que padece daño por causa fortuita.
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado."¹

Este mismo autor sostiene que la víctima ha sido esporádicamente estudiada, en atención de que al parecer existe una gran preocupación por el criminal y un gran olvido hacia la víctima; como se puede observar, con los grandes criminales que han existido a través de la historia, su nombre, de una u otra forma, ha dejado huella, como por ejemplo: Jack el

¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 7ª edición, Edit. Porrúa, México, 2002, pág. 64 y 65.

destripador, el hijo de Sam; en tanto, las víctimas han quedado en el olvido, sólo en el caso de magnicidios son recordadas, y no tanto por la forma en que murieron, sino por quienes fueron en vida.

Para Benjamín Mendhelson, víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento de determinado factor de origen muy diverso, que puede ser físico, químico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.

Actualmente se puede definir a la víctima como toda persona en quien una determinada situación ocasiona un daño, una afectación, o bien, quien lo padece por culpa ajena o de manera fortuita. Más específicamente en materia jurídica, se puede considerar a la víctima como la persona que resiente en forma directa un daño provocado por la comisión u omisión que constituya una conducta delictiva.

Claro que la anterior definición nos conduce, de una manera más certera, al ámbito jurídico penal, materia que constituye nuestro entorno de estudio, por lo cual para un análisis más profundo será mejor ubicarnos en esta área, para proseguir con el estudio de la víctima.

1.1.1.1. Distinción entre las figuras de la víctima, el sujeto pasivo y el ofendido

En materia penal y criminológica, en diversos estudios e incluso en la legislación encontramos que indistintamente se habla de víctima, sujeto pasivo u ofendido, por ello en este trabajo se desarrollan estos conceptos, para así posteriormente analizar si hay coincidencia o confusión en estos términos, y si hay similitud o diferencia, de qué circunstancia depende esto.

1.1.1.1.1. Definición jurídica de víctima del delito

La víctima en sentido amplio, *victimae lato sensu* se entiende como toda aquella persona que de manera directa o indirecta reciba un daño por la comisión de algún delito.

Para Hugo Bedu, "desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos."²

Guillermo Colín Sánchez conceptúa a la víctima como aquél que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido, resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito.

Von Hering sostiene que la víctima es la persona lesionada objetivamente en un bien jurídicamente protegido y que siente subjetivamente dicha lesión con disgusto o dolo.

Con respecto a la definición de víctima del delito, la Organización de las Naciones Unidas, tanto en el VI Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980) como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán, 1985) se preocupó por obtener un concepto de víctima y así en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a la víctima se llegó a obtener la siguiente definición de víctima del delito:

Artículo 1°. Se entenderá por víctima, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En términos generales, en las definiciones de corte jurídico en que "se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizado esté tipificado por la ley penal, nos llevan a una victimología sumamente limitada."³

Dentro de los estudios en criminología, acertadamente, se ha señalado que: "el olvido inexplicable de la víctima del delito ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, [...] sin embargo el fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente pueden explicarse sin el análisis de las víctimas."⁴

² *Ibidem*. Pág. 65.

³ *Ibidem* pág. 67.

⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis., *Criminología*, 13ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998, pág. 72

Así tenemos que Rodríguez Manzanera propone conceptualizar a la víctima de un crimen de la siguiente manera "aquella persona física o moral que sufre daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena, esté tipificada o no, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado".⁵

Podemos así establecer que víctima es aquella persona física o moral que resiente directa o indirectamente, ya sea en su persona, patrimonio o intereses, el daño o los efectos de un delito, mediante la violación de los bienes jurídicamente protegidos por la ley (la vida, el patrimonio, la integridad corporal, la libertad, la salud, etc.), ocasionado por el delincuente o infractor.

1.1.1.1.2. Definición jurídica de sujeto pasivo

Sujeto pasivo es "la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente"⁶

El sujeto pasivo del delito es: "el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito"⁷

"La primera persona que sufre la acción sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito es el sujeto pasivo"⁸

Otra definición es que por sujeto pasivo del delito se entiende el titular del interés o bien jurídico destruido, dañado o puesto en peligro por el delito. Según el criterio de Manzini, Ferri, etc., el Estado es siempre sujeto pasivo de todos los delitos cometidos en su territorio, puesto que con la violación de la norma jurídica protegida por el precepto penal se ofenden los intereses públicos, pero, en general, se considera sujeto pasivo de cada delito en particular al perjudicado en sus bienes jurídicamente reconocidos y amparados.

⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, op.cit., pág.74.

⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Derecho Penal*, Edit. Oxford, México, 2000, pág. 36.

⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal*, tomo I, 16ª. Edición, Edit. Bosch, Barcelona España, 1998, pág. 315.

⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal, Parte General*, 21ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001, pág. 269.

Las personas morales pueden, evidentemente, ser sujetos pasivos del delito, en cuanto pueden poseer, negociar, etc., Como titulares de una personalidad jurídicamente reconocidas, y, por ende, ser lesionadas en los bienes jurídicos que le son propios.

En este orden de ideas, tenemos que Castellanos Tena, al respecto señalaba que: "...el sujeto pasivo es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma..."⁹

De esta forma, como la ley tutela bienes no sólo personales, sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos los siguientes:

- a) La persona física, entendiéndolo a éste como el hombre o mujer, en su contexto individual, cualquiera que sea su condición, edad, sexo, raza, estado mental, condición jurídica, etc.

Mismo que puede ser sujeto pasivo desde antes de su nacimiento, por esto la ley protege contra el aborto; en el momento mismo de su nacimiento, por esto se castiga el infanticidio; y durante su vida, por ello la ley castiga también los delitos dirigidos contra ella, como son: lesiones, homicidio, parricidio, suicidio: además de los bienes jurídicos de la vida y la integridad corporal, otros como la libertad y la seguridad (privación ilegal de la libertad, secuestro, allanamiento de morada, asalto, etc.), la familia (delitos contra el estado civil de las personas, bigamia, incesto, adulterio, etc.); la reputación de las personas (injurias, difamación, calumnia) y el patrimonio (robo, daño en propiedad ajena, fraude, abuso de confianza, despojo, etc.)

- b) La persona moral o jurídica, sobre la cual puede recaer, igualmente, la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio o el honor, de los cuales puede ser titular.
- c) El Estado, como ente jurídico, es titular de bienes protegidos por el ordenamiento penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva que pone en peligro su seguridad interior, exterior y contra el orden público.

⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 39ª edic. Edit. Porrúa, México, 1998, págs.151 y 152.

- d) La sociedad en general, como en el caso de los delitos contra la economía pública, así como los delitos contra la moral pública (como son los delitos de corrupción de menores, lenocinio, trata de personas, etc.)

Tal como se ha visto, podemos apreciar que "en principio, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias."¹⁰

Así, podemos concluir que sujeto pasivo (de la infracción penal) va a ser aquel ente jurídico al cual se le ha lesionado su esfera jurídica sin que exista una causa legítima para hacerlo, por parte de un sujeto activo, quien con su actuar infringe la norma penal, y por ende, provoca una afectación en los bienes jurídicamente tutelados por la norma penal; por tanto serían sujetos pasivos de la acción delictiva, no sólo la persona física, titular de los bienes jurídicamente tutelados por el derecho penal, sino también las personas morales, la sociedad, la familia e inclusive el Estado, ya que con el actuar del sujeto activo de la conducta delictiva se lesionan valores o bienes jurídicamente protegidos por la norma penal y cuya trasgresión vulnera los principios previamente establecidos.

1.1.1.1.3. Definición jurídica de ofendido

Siguiendo en este análisis, por lo que hace al término ofendido, gramaticalmente significa quien ha recibido una ofensa, entendiéndose por tal, el acto y efecto de ofender, esto es hacer daño a otro, físicamente hiriéndolo.

Se puede considerar que el ofendido es quien resiente, en forma directa o indirecta, la ejecución de un daño; pero que desde el punto de vista procesal, es el sujeto susceptible de ejercitar la reparación del daño. Claro está que el ofendido es la persona que padece un daño directamente por culpa ajena o en forma fortuita o por fuerza mayor, o que se expone o se ofrece a un grave riesgo inminente en obsequio de otro, sin que pueda evitarlo por ninguno de los medios posibles y que resulte lesionado en su patrimonio, o bien, resulte un detrimento de carácter moral o subjetivo en su persona o en su familia.

¹⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Op. Cit.*, Pág. 36.

Para Vázquez Sánchez el ofendido es:

“...toda persona, la que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión del delito. Lo que fundamenta su derecho al pago de reparación del daño. El ofendido en el delito no se identifica entonces sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que adquiere una connotación más amplia si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño, sino además sus causahabientes. De donde todo ofendido no es necesariamente la víctima, y si, la víctima resulta siempre ser ofendido de no agotarse materialmente con el delito, siendo entonces víctima y ofendido a la vez.”¹¹

Ofendido es “...la víctima del delito, quien ha experimentado en su persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción u omisión punible.”¹²

Fenech considera al ofendido como “el dañado por el delito”, es decir, “el que padece una lesión jurídica en su persona o bienes espirituales o materiales, como consecuencia o con ocasión de un hecho delictivo.”

Por lo tanto, ofendido es toda persona a la que se le ocasiona un daño o perjuicio económico o moral, con motivo de la comisión de un delito.

Ofendido es un sujeto procesal, quien puede desarrollar la actividad que le permiten los artículos 9, así como los 141 y 149 de las leyes adjetivas común y federal, actividad que lo convierten en coadyuvante del Ministerio Público para obtener la condena del delincuente y la reparación del daño.

De esta forma en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal encontramos lo siguiente:

Artículo 9.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

¹¹ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño*, Edit. Porrúa, México, 1981, pág. 4.

¹² OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1987.

- I. A que el ministerio publico y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;
- II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- III. A que ningún servidor publico por si o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado les otorga por el desempeño de su función;
- IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el ministerio publico las reciba;
- V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;
- VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VII. A ratificar en el acto la denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;
- VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente código y por el Código Financiero del Distrito Federal;
- X. A coadyuvar con el ministerio publico en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;
- XI. A comparecer ante el ministerio publico para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el ministerio publico integre dichos datos a la averiguación;
- XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;
- XIII. A que se les preste la atención médica de urgencia cuando la requieran;
- XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencias de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable, en los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el juez o el ministerio publico de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el ministerio publico solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando esta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando estos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del ministerio publico, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informada claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Mientras que en el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 141, encontramos lo siguiente:

Artículo 141. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I.- Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público;

III.- Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho;

IV.- Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

V.- Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez, de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a

manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

Complementando la idea anterior, citaremos el artículo 149 de la citada ley adjetiva que al respecto señala:

Artículo 149.-El Ministerio Público, el ofendido o sus legítimos representantes solicitarán al juez, y éste dispondrá, con audiencia del inculpado, salvo que éste se haya sustraído a la acción de la justicia, el embargo precautorio de los bienes en que pueda hacerse efectiva la reparación de daños y perjuicios. Tomando en cuenta la probable cuantía de éstos, según los datos que arrojen las constancias procesales, se negará el embargo o se levantará el efectuado, cuando el inculpado u otra persona en su nombre otorguen caución bastante, a juicio del órgano jurisdiccional, para asegurar la satisfacción de la responsabilidad de los daños y perjuicios causados.

Para los efectos de este artículo, se resolverá y diligenciará el embargo, notificando de inmediato al inculpado sobre la medida precautoria dictada, para desahogar la audiencia prevista en el párrafo anterior.

Se entiende que el inculpado se encuentra sustraído a la acción de la justicia a partir del momento en que se dicta en su contra orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, y hasta en tanto se ejecuta ésta.

De tal forma se tiene, que el ofendido es aquel sujeto que resiente, directa o indirectamente un daño; pero desde el punto de vista procesal es el sujeto susceptible de ejercitar la reparación del daño, es decir, ofendido es la persona que padece un daño directamente por culpa ajena o en forma fortuita o fuerza mayor, o que se expone a un grave riesgo inminente en obsequio de otro, sin que pueda evitarlo por ninguno de los medios posibles y que resulte lesionado en su patrimonio, o bien, una lesión de carácter moral o subjetiva en su persona o en su familia.

1.1.1.1.4 Distinción entre víctima del delito, sujeto pasivo y ofendido

En diversos estudios de la materia se utilizan indistintamente los términos antes revisados de víctima, sujeto pasivo y ofendido, por ello es preciso señalar si existe una distinción o confusión entre estos.

Así tenemos que la víctima del delito, como ya se mencionó, es toda aquella persona que de manera directa o indirecta reciba un daño por la comisión de algún delito.

Mientras que sujeto pasivo, de forma general podemos ver que es un término más que nada utilizado por la teoría del delito, dentro de los estudios y tratados de la materia, en este sentido, es importante destacar que se puede establecer la diferencia entre sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito, tal como nos los indica Amuchategui Requena, quien en al respecto los diferencia de la manera siguiente:

a) "Sujeto pasivo de la conducta: Es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

b) Sujeto pasivo del delito: Es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, por ejemplo: si un empleado lleva al banco una cantidad determinada de dinero de su jefe para depositarlo y es robado en el camión, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el pasivo del delito el jefe, quien será el afectado en el patrimonio."¹³

Así en los tratados del Derecho Penal, específicamente en teoría del delito, el término utilizado es el de sujeto pasivo del delito, sobre él, Rodríguez Manzanera señala que:

"...no puede equipararse el sujeto pasivo del delito con la víctima, este concepto es notablemente más amplio que el primero, y podría ser peligroso para el Derecho Penal adoptarlo, principalmente porque podría hacer de protección pública todos los bienes jurídicos, y sabemos que el derecho penal debe tutelar tan sólo bienes de la más alta jerarquía y absolutamente necesarios para la adecuada convivencia social."¹⁴

Por lo que respecta a la figura del ofendido, se señaló poco antes que es quien resiente en forma directa o indirecta un daño; pero desde el punto de vista procesal es el sujeto susceptible de ejercitar la reparación del daño, en este sentido es un término que

¹³ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, *Op. Cit.*, Pág. 36.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, *Op. Cit.*, Pág. 344.

encontramos en los códigos de procedimientos penales, es utilizado para designar a la persona que debe formular denuncia o querrela correspondiente, respecto a la comisión de cualquier delito; coadyuvar con el ministerio público para aportar las pruebas necesarias en el procedimiento penal, exigir la reparación del daño, etc.

Abordando lo anterior Vázquez Sánchez señala que:

"El ofendido del delito no se identifica entonces, sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima del delito la que sufre el daño, sino además sus causahabientes o derechohabientes. De donde todo ofendido no es necesariamente la víctima, ...y si, la víctima resulta ser siempre ofendido, de no agotarse materialmente con el delito; siendo siempre víctima y ofendido a la vez."¹⁵

Ahora bien, hay que dilucidar si hay coincidencia o confusión entre víctima y ofendido, pues estos dos conceptos son citados en nuestra legislación, tanto en el apartado B del artículo 20 Constitucional, como en los códigos de procedimientos penales, tanto federal como del Distrito Federal; donde hay que señalar, se hace levemente, más referencia a la figura del ofendido, esto es interesante, para saber a ciencia cierta quien es el titular de los derechos que a favor de cada uno citan los mencionados ordenamientos legales.

Al respecto incluimos el artículo en cita, para su mejor apreciación:

Artículo 20.-En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A...

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

¹⁵ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *op.cit.*, pag. 346.

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Al respecto es conveniente mostrar la siguiente tesis jurisprudencial relativa a la diferencia entre ofendido y víctima del delito:

Sexta época. Instancia:
Primera Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XLIII, Segunda Parte
Tesis:
Página:59

OFENDIDO Y VICTIMA DEL DELITO.

Es conveniente precisar que dentro de la técnica del derecho penal *no puede identificarse el concepto de la víctima del delito con el del ofendido, pues aunque bien es cierto que en la mayoría de los casos víctima y ofendido se reúnen en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo el homicidio*, delito en el cual la víctima se identifica con el sujeto privado de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También *resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito* y menos aún con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un estado de hecho en relación al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido, se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aún el más indirecto o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el Derecho Penal o sea el que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena). En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así, por ejemplo, Antolisei estima que aunque en realidad el daño está incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aún suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por lo tanto, ninguna

crítica puede dirigirse a los autores que consideran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (la acción y el resultado en el delito, página 126, México, 1959). Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el de interés, resulta fácil deducir que tal daño constituye un derecho patrimonial que pertenece tanto a la víctima como al ofendido. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patrimonio es inalienable e imprescriptible y sólo se transmite con la muerte de la persona titular, por lo que el acontecimiento de muerte resulta el instante en que la persona deja de tener posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Amparo directo 4016/60. José Arévalo Córdova y coag. 18 de enero de 1961.
Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Así para concluir este punto señalamos la distinción que hace Rodríguez Manzanera, y con la cual coincidimos, por víctima del delito, entendemos toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable, mientras que sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente protegido, en tanto que el ofendido será aquel que sufra un perjuicio por la comisión del delito.

1.1.1.2 Victimología

La victimología, como se advierte de sus raíces, de víctima y *logos*, es el estudio o tratado sobre la víctima, actualmente forma parte de la enciclopedia de las ciencias penales, sin embargo, durante mucho tiempo las investigaciones de las materias penal y criminológica no abordaban profundamente el tema de la víctima, pues durante mucho tiempo en estos ámbitos la mayoría de las investigaciones se habían centrado en la figura del criminal o en el delito en sí mismo, sin dar mucha atención en las figuras de la víctima, sujeto pasivo del mismo o del ofendido.

De hecho, es tan destacable este olvido que en una cantidad considerable de diccionarios, tanto generales como jurídicos, en la lengua española, no se encuentra el término victimología, e incluso en diccionarios jurídicos no se encuentra el concepto de víctima o sujeto pasivo.

Es hasta la época actual cuando los autores en las materias penal y criminológica han comenzado a centrar sus estudios en este tema, a tomar a la víctima como su objeto de estudio, nutriendo así la ciencia de la victimología, asimismo esto ha contribuido a que las

autoridades involucradas en la procuración y administración de justicia, así como los cuerpos legislativos lleven al cabo acciones de protección a las víctimas del delito.

Sobre esta ciencia Rodríguez Manzanera nos indica: "la Victimología como el estudio científico de la víctima, entendiendo por "víctima" a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita."¹⁶

1.1.1.3 Victimización femenina

Una de las formas de victimización más común es la de la mujer, cuestión que se ha presentado desde tiempos muy antiguos, como se expondrá por posterioridad.

En la mayoría de las culturas, salvo ciertas excepciones, como en el Lejano Tíbet y en Mesoamérica, entre los chichimecas, la organización era de naturaleza patriarcal, con lo cual la mujer adquiere un papel aislado, reservado, siempre secundario en la sociedad, con lo cual no puede existir como un ser independiente.

Derivado de esta ancestral situación, la mujer, con el rol sumiso y subordinado que le tocó asumir, es victimizada en diversas culturas de formas muy peculiares y variadas por razones insignificantes, desde la visión de la actual cultura contemporánea, lo cual asimismo, podemos catalogar como una seria violación de derechos humanos.

Sobre esta cuestión existen muchas explicaciones que han tratado de esclarecer cuáles son los factores que han influido para que la mujer acepte y adopte actitudes, mitos, costumbres y tradiciones que la colocan en este rol cultural de dominada, lo cual, algunos autores denominan la "predisposición victimal".

Uno de los factores estudiados, es el religioso, por citar un ejemplo: la influencia en torno a la moralidad judeo-cristiana, en este mismo sentido encontramos las estrictas reglas de índole religioso jurídico-social de los musulmanes.

Asimismo, se encuentra la condición humana inferior que tiene la mujer en la cultura occidental, precondition para su victimización.

¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Op. Cit., Pág.18.

En este apartado es necesario señalar, las situaciones o formas por las cuales la mujer suele ser en mayor proporción víctima, entre estas, de manera primaria, tenemos: homicidio, violación, lesiones, asalto y secuestro.

De forma secundaria, es decir, también son víctimas las mujeres por pertenecer a grupos específicos o por formar parte de determinado núcleo de la población; uno de estos grupos es el conformado por mujeres en extrema pobreza, que viven en condiciones inhumanas. Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social sobre niveles de pobreza en México, reportan que el 59% de los hogares rurales están en esta condición.

En este mismo sentido, nos indica Rodríguez Manzanera:

"Otro núcleo milenariamente victimizado ha sido el de las prostitutas, grupo que es estigmatizado por la sociedad y que conforma una gran subcultura [...] dentro de ésta se encuentran involucradas muchas personas con muy distintos intereses. Tenemos a los regentadores que las organizan, administran y por supuesto, las victimizan. A la prostituta se le explota, se le rechaza socialmente, se le somete a revisiones en las que violan los derechos humanos, todo esto resulta ser determinante en su ingreso a los caminos de la criminalidad, quedando así ligadas a lo ilegal, a la farmacodependencia, enfermedad, miseria, etcétera."¹⁷

Hay otros grupos que en sí mismos son grupos vulnerables ya que sufren de discriminación, los que los hace fácilmente víctimas, como son los inmigrantes y refugiados, aunado a esto, la condición de ser mujer, niño o anciano, acentúa o agrava la predisposición a ser sujetos victimizables.

Con respecto a nuestro tema de estudio, resulta por demás relevante el grupo de las mujeres golpeadas en el entorno familiar, las cuales generan hijas infravaloradas, ya que al ver a la madre inmadura, insegura y golpeada se separan emocionalmente de ellas, perdiendo las madres autoridad y respetabilidad. Crean así un grupo de hijas con imagen de víctimas voluntarias.

¹⁷ *ibidem*, pág. 219.

"El niño (y la niña) captan desde pequeños que la figura femenina es infravalorada, se dan cuenta que las figuras a representar están muy bien determinadas, casi caricaturizadas, del maltrato físico a la mujer, producto de la violencia familiar, que es una forma específica de victimización.

De esta forma [en la mente de los niños el mensaje de esta conducta significa que] el hombre siempre tiene razón, siempre es superior, pues es fuerte y debe imponerse; la mujer, por el contrario, debe siempre aceptar, estar callada."¹⁸

Durante la última década, afortunadamente, han aumentado el número de investigaciones que puedan ayudar a resolver problemas como el anterior, para así lograr llevar al cabo un efectivo plan preventivo.

Las escuelas psiquiátrica, psicológica, criminológica y victimológica han realizado investigaciones empíricas sobre esta clase de víctimas, en las que señalan las secuelas que los hechos dejan en ellas, no sólo psicológicas que modifican sus rutinas diarias, sino también las sociales y económicas.

En este sentido, entre las propuestas presentadas en la Conferencia Mundial de la Mujer, que se celebró en Pekín (1995), está la necesidad de diseñar y ejecutar estrategias de denuncia contra los guiones utilizados por películas, programas de televisión, revistas, fotonovelas, discos, libros de texto, en los que se presenta a la mujer jugando un papel pasivo y el varón un rol activo, con lo que se determinan formas de actuar.

La anterior situación se debe detener para evitar se siga perpetuando el patrón o modelo educativo que las nuevas generaciones aprenden y tomen como "normal", donde el hombre victimiza mientras que la mujer sufre como víctima dominada y asume este destino con "resignación".

Coincidimos con las opiniones que señalan que cuando exista un mayor porcentaje de mujeres participando en el diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas, los niveles de desigualdad disminuirán y con ello los niveles de victimización.

¹⁸ *ibidem*, pág. 221.

1.1.2. Definición de Violencia

En realidad no resulta fácil llegar a definir la palabra *violencia*, puesto que cada persona puede tener una apreciación distinta de lo que es o no violento.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española por violencia se entiende “una agresión, un acto contrario al derecho de otro.”¹⁹

Whaley Sánchez por violencia define “todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de daño psicológico y moral.”²⁰

En el sujeto violento, la agresividad es un comportamiento que se encuentra latente y que reacciona ante cualquier estímulo, por minúsculo que este sea.

Lo anterior nos lleva a anotar que la violencia y la agresividad se complementan, ya que los dos infieren la aplicación de medios sobre personas (ataques contra la integridad corporal y psíquica) o cosas para vencer su resistencia.

Así pues se infiere que la violencia implica agredir, acometer, atacar; una persona que es violenta o agresiva es propensa a atacar de diversas maneras: verbal y/o física a los demás y a provocar situaciones de conflicto dentro de los ambientes sociales en que se desarrolle y es así como llega a herir, intencionalmente o no, a la persona a quien dirigió su agresión; ello, en la mayoría de las ocasiones lleva la intención de obtener algo de la persona a quien se dirige la agresión, o bien, imponer un criterio.

De esta manera la violencia se convierte en el medio coactivo para obtener algo de una persona, causando un daño o detrimento en su ser, patrimonio, familia, etc.

También encontramos esta definición de violencia o agresión: “la disposición o energía humanas inmanentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente, y que pueden llegar

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, Tomo IV, 19ª edición, Edit. Océano, Barcelona, 1993.

²⁰ WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo, *Violencia Intrafamiliar*, Editorial Plaza y Valdés Editores, México, 2001, pág. 16.

a la crueldad. Así la agresión no será una reacción ante estímulos externos, sino algo interno que busca exteriorizarse, haya el mínimo estímulo o no.”²¹

De las expresiones antes señaladas, tomamos ciertos elementos para atrevernos a afirmar que la violencia implica una agresión física, verbal que menoscaba o daña la integridad física, psicoemocional, patrimonial o moral de una persona y que en la mayoría de las situaciones busca obtener algo de la persona agredida o imponer un criterio.

En un sentido jurídico por violencia, se entiende “la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea (*sic*).”²²

Abundando en el concepto jurídico de violencia, debe señalarse que en esta materia, tiene, principalmente, dos significados, como vicio del consentimiento en la teoría general de las obligaciones, y su connotación dentro del ámbito penal.

En materia civil, como vicio del consentimiento, la violencia consiste en la coacción física o moral, que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de obtener de la coaccionada el consentimiento para la celebración de un acto jurídico, que por su libre y espontánea voluntad no hubiera otorgado.

Así, el artículo 1812 del Código Civil para el Distrito Federal señala que “el consentimiento no será válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”. La violencia se presenta “cuando se emplea fuerza física o amenazas (moral), que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes, de sus parientes colaterales dentro del segundo grado” (artículo 1819 del Código Civil) La violencia está sancionada, en este ámbito con nulidad absoluta o relativa (artículos 1818 y 2228 del Código Civil).

²¹ ROCAMORA GARCÍA VALLS, Pedro, *Agresividad o Derecho*. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1990, págs. 53-54.

²² GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano. Los Delitos*, 30ª. Edic. Edit. Porrúa, México, 1998, Págs. 207-208.

Como se mencionó, cabe destacar que en nuestro sistema jurídico, tanto la legislación como la doctrina distinguen dos clases de violencia: la moral y la física, que se pueden presentar tanto en el ámbito civil, como en el penal.

Violencia moral es aquella que consiste en insultos verbales, así como la presión psicológica que ejerce el agresor, y las amenazas a la persona sobre o respecto de un mal grave, presente e inmediato ya sea a su propia persona, a su familia, amistades o conocidos, pero que sean capaces de intimidarla.

Por violencia física se comprende una fuerza material que se ejerce sobre una persona, esto implica tal ímpetu en la acción del agresor que obliga a la víctima, contra su voluntad, a no oponer resistencia, o que la misma o un intento de defensa sea, evidentemente, inferior en comparación con la acción agresiva.

En el ámbito penal la violencia se presenta, de muy diversas maneras, en la comisión de delitos, siendo en los de violación y violencia familiar, donde constituye un elemento objetivo de los mismos. Esta investigación estudia, de manera específica la presencia de la violencia contra la mujer en el delito de violencia familiar, la cual procederemos a analizar de manera más concreta, posteriormente.

1.1.2.1. Violencia Familiar

La violencia es un fenómeno que, desgraciadamente, en los tiempos modernos está adquiriendo la categoría de cotidiano, y que se desarrolla en diferentes ámbitos: social, político, económico, familiar, etc., y por lo mismo tiene diversas formas de manifestación, atendiendo al ámbito específico en que se desarrolla.

Si es un hecho indiscutible que una agresión ofensiva es un acto contrario al derecho de integridad física y moral de una persona; es con mayor razón, en exceso nocivo que esta clase de agresiones se presenten en el seno de la familia, ya que son demasiado dañinas para la formación de los individuos; aún cuando pudiera tratarse de una agresión defensiva, es decir, aquella necesaria para repeler el ataque; lo óptimo sería que no se

presentara ninguna de las mencionadas, pero esto suele ser difícil, ya que en el ambiente social se impulsa, por un lado a crear situaciones conflictivas, y por otro lado a acostumbrarse a ellas, haciéndolas un patrón o modelo de conducta o forma de vida.

1.1.2.2. Definición de violencia familiar

La violencia familiar se puede definir como “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, quebrantos, vejaciones o situaciones similares que perturben la paz familiar, la armonía del grupo familiar o el bienestar de uno de los integrantes.”²³

Al respecto la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, en su artículo tercero señala entre otras cosas, que por violencia familiar debe entenderse:

“Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que pueden ser de cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, psicoemocional o sexual.”²⁴

Debido a que la violencia familiar es un fenómeno que se presenta de manera general en todo el mundo, su estudio y análisis también ha sido abordado por diversos organismos internacionales y no gubernamentales, en la búsqueda de medidas para su erradicación; así el Consejo de Europa la ha definido como: “toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.”²⁵

²³ LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz, *“La Violencia en Contra de la Mujer en la Agenda Internacional 1975-1995”*, Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación de la Sría. de Relaciones Exteriores, Otoño de 1995, Número 48. Julio-septiembre, México, 1995, págs. 123-139.

²⁴ Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.

²⁵ GROSAN, Cecilia et. al., *Violencia en la Familia*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1992, pág. 26.

Con relación a lo anterior, y en atención a que la mujer es, como se podrá analizar más adelante, en la mayoría de los casos, la víctima de la violencia familiar, es pertinente agregar la definición que, derivada de la Convención de Belén do Para, se proporciona de violencia hacia la mujer, que se define como: "todo acto de violencia basado en una situación de género que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que se produzcan en la vida pública o privada."²⁶

De esta manera podemos afirmar que la violencia familiar es todo acto de agresión física, verbal, psicoemocional o sexual que, con motivo de una relación presente o pasada de parentesco o relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar y que causa un daño físico, psicoemocional, sexual o moral, no consideramos necesario que sea un elemento necesario el que dichas agresiones se presenten de forma recurrente o cíclica, ya que la experiencia demuestra que basta un solo acto de agresión para causar consecuencias funestas o para provocar un fuerte daño de cualquier clase e incluso dejar una imborrable impresión emocional en una persona.

1.1.2.3. Estado actual de la violencia familiar

La violencia familiar no es un fenómeno moderno, es un hecho que se ha presentado desde los orígenes de la civilización humana y que, como se aprecia día a día, sigue manifestándose en la época actual.

Este fenómeno "ha existido desde tiempos muy remotos, pero al parecer pasó desapercibido o se intentó que así lo fuera hasta la década de los años setenta del siglo XX, cuando las corrientes del feminismo fueron las portadoras de este fenómeno en distintos foros, al comenzar a exponer los problemas del género femenino, siendo analizada la violencia conyugal y familiar en función de cómo eran vistos la mujer y los

²⁶ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, "La Conferencia de Beijing y las Relaciones de la Mujer en la Familia: Implicaciones para el Sistema Jurídico Mexicano", Revista Mexicana de Política Exterior. Publicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otoño 1995. No. 48 Julio-Septiembre, México, 1995, pág. 51.

hijos; asimismo el género masculino y su concepción cognitiva del 'cómo ser hombre' y de cómo tratar a la mujer como objeto propio, igual que a los hijos."²⁷

Sin embargo, aunque en la época actual se ha logrado un avance en torno de este fenómeno, al lograr su divulgación, y por ende, su análisis en distintos foros de discusión, sigue existiendo un problema con respecto al mismo, como lo han señalado las fuentes consultadas, que radica en el hecho que la violencia familiar es uno de los fenómenos en los que sigue presentando una elevada "cifra negra", en atención de la cual la información recopilada surgen estimaciones que difieren notablemente según los elementos tomados en cuenta para su elaboración.

Entre los datos recabados, se tiene que en Escocia, un estudio realizado en 1976²⁸ adoptó como fuente de datos las acusaciones registradas en todos los territorios de Edimburgo y Glasgow. La violencia física y su amenaza representaron el 11.1% de todas las ofensas informadas a la policía, porcentaje distribuido de la siguiente manera: 6.31% violencia no familiar y 4.79% agresiones en el seno de la familia. Dentro de este último porcentaje, el 47.25% de los casos la víctima fue una mujer; en cambio, fuera del hogar, el porcentaje de mujeres lesionadas sólo alcanzó el 13%.

En Inglaterra se calcula que de 20,000 a 50,000 mujeres son golpeadas por año. De acuerdo a otras estimaciones hechas tomando como muestra la localidad de Colchester, Gran Bretaña, se concluyó que una de cada 100 mujeres era castigada por su compañero o cónyuge.

De acuerdo con los estudios de Stith y Straus, en Estados Unidos de Norteamérica, ningún artículo cuyo título tuviera la palabra "violencia" había aparecido en "The Journal of Marriage and the family"²⁹ antes de la edición especial sobre violencia familiar que apareció en 1971³⁰, desde entonces ha habido un gran interés en la investigación sobre violencia en la pareja.

²⁷ WHALEY SÁNCHEZ, Jesús, *op. cit.* pág. 13.

²⁸ FREEMAN, Michael D.A., "Le Vice-anglais Wife Battering in English and American Law" en Family Law Quarterly, Vol. XI, No. 3, E.U.A., 1977, pág. 200.

²⁹ Revista del Matrimonio y la Familia.

³⁰ STITH, Sandra M. y STRAUS, Murria A.; compiladores, "Understanding Partner Violence: Prevalence, Causes, Consequences and Solutions". National Council of Family Relations. Mineápolis, E.U.A. 1995., pág. 1-9 (propia traducción).

Este repentino y significativo crecimiento en la investigación sobre este tema se debe a la percepción pública de la violencia en la pareja y la familia. En este sentido, Straus identificó algunos factores que contribuyeron al rápido surgimiento del interés público y la investigación de este fenómeno, como son por ejemplo: el movimiento de mujeres golpeadas en 1970 que impulsó la creación de centros de atención para mujeres maltratadas; el hecho de que un mayor número de mujeres casadas trabaja, y por ende tienen capacidad económica para sostenerse a sí mismas y a sus hijos en el caso de que se escapen de hogares donde son maltratadas; así como el aumento de profesionistas especializados en el tratamiento de esta clase de problemas.

1.1.2.4. Violencia familiar en México

En México, por desgracia, el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, se pueden encontrar indicativos de gran significado:

En 1994 se analizó una muestra de 5,266 casos de violencia familiar atendidos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (CAVI), observándose los siguientes resultados:

El 90% de las víctimas son mujeres cuyas edades oscilan entre los 21 y 30 años, estando 58% casadas con su agresor, 22% viviendo en unión libre y sólo 1.1% en amasiato.

La escolaridad predominante en las víctimas era de primaria y secundaria en un 51%, siendo 43% amas de casa y 23% empleadas no profesionales.

Con respecto a los agresores, se tienen los siguientes datos proporcionados por la misma fuente, que reporta que 85.9% de los agresores fueron hombres y 14.1% mujeres, oscilando su edad entre los 21 y 40 años.

La escolaridad de los mismos era en el 54% tan solo hasta secundaria, 3.5% son analfabetos y 11.5% con nivel de licenciatura o mayor.

El 54% de los agresores consumen alcohol de forma habitual, un 10% son consumidores de drogas y 36% son no consumidores.

Además de lo anterior, se observó que respecto a los tiempos de convivencia como pareja: 60% tenían entre 5 días a 5 años, 18% entre 6 a 10 años, 11% entre 16 y 60 años y 9.7% entre 11 y 15 años.

En cuanto al tipo de violencia: 70 % fue física, 25% física y sexual y 10% psicológica.

Desde su creación y hasta 1998, el CAVI ha atendido casos que han involucrado a 108,392 personas, siendo 85.65% mujeres y 14.4% hombres. El rango de edades de las personas atendidas va desde los 6 años hasta mayores de 55.

Siendo la edad de los agresores involucrados en el acto violento de 18 años como mínimo y teniendo un máximo de 39 años en más de la mitad de los casos con relación al tipo de maltrato, se ha observado lo siguiente: un 53.3% el maltrato es físico psicológico, 14.8% psicológico, 1.6% sexual y 30.3% físico-psicológico y sexual.

Por lo que hace al estado civil se ha observado que el 46.5% de los involucrados son casados, 12.5% son casados pero se encuentran separados, 19.1% unidos en concubinato y 6.9% son solteros.

Con relación a la escolaridad del golpeador, 28.1% tiene estudios de primaria, 29.6% de secundaria, 12.7% bachillerato, 16.2% estudios a nivel técnico, 10.3% estudios de licenciatura o mayores, y 2.2% no tiene ninguna instrucción formal.

En lo referente a la situación laboral del golpeador, 3.5% son estudiantes, 52.8% con empleo fijo, 1.9% desempleados, y 41.4% amas de casa.

Sobre el nivel social de las parejas, se ha observado: 3% en el estrato bajo, 19.9% en el medio bajo, 57% en el nivel medio, 2.8% en el medio alto, 2.5% en el alto, y 2.6% en el estrato considerado "sin economía".

De acuerdo al consumo de alcohol y drogas de los golpeadores se encontró que el 54% son consumidores frecuentes de alcohol, 10% consumidores de alcohol y drogas y el restante 36% no consume ninguna de las dos sustancias señaladas.

Por cuanto al parentesco entre víctima o victimario que participan en el acto violento, el 67% son cónyuges, en el 2% de los casos es alguno de los padres, el 3.2% de las ocasiones es algún hermano, el 5.6% un hijo, 6.4% ex cónyuges, y el 13% son concubinos.³¹

Existen otros indicadores de violencia familiar en México, de los cuales destaca el denominado "Violencia Familiar. Encuesta 1999. Documento Metodológico y Resultado" elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que arroja resultados a nivel nacional, que tampoco son muy halagadores, según este documento, existe presencia de violencia familiar en el 30% de los hogares mexicanos, equivalente a 5'821,697 personas.

Así, respecto al tipo de violencia, 5'730,682 personas han sufrido violencia emocional, correspondiendo 50.1% a mujeres y 49.9% a hombres; 930,940 han sufrido intimidación, 49.9% mujeres y 50.1% hombres; 66,707 han experimentado violencia física, 49.6% mujeres y 50.4% hombres; y finalmente, 79,992 violencia sexual, 42% han sido mujeres y 58% hombres.

Por lo que hace al jefe del hogar donde se presenta violencia familiar, en el 33% de los casos el jefe de familia es hombre, y en el 22% es mujer. Del total de los hogares, el 85% de los jefes de familia son los que ejercen los actos violentos.

En lo relativo al nivel de instrucción del jefe de familia en hogares con presencia de violencia familiar, el 39% carece de instrucción, el 29% cursaron la primaria, 14% educación media, 16% media superior y 2% superior.

³¹ Datos estadísticos obtenidos en LEYVA CHIMAL, J., "Modelos de Atención para la Terapia de Violencia Familiar", Tesis de Especialidad en Terapia Familiar, Cencalli, México, 1999.

De los hogares que solicitaron ayuda en casos de violencia familiar, el 3% recurrió a la policía, 5% al Ministerio Público, 14% a la iglesia, 32% al psicólogo/psiquiatra, 3% al médico, y el 54% no especificó.

En lo referente al tipo de violencia que impulsa a los encuestados a pedir ayuda, 14% en caso de violencia emocional, 33% por intimidación, 30% por agresión física y 47% por violencia sexual; interpretando esta cifra de forma inversa, el resto de los porcentajes representados no buscaron ayuda.

También, la Fundación McArthur, la Comisión Nacional de la Mujer y el Grupo Interdisciplinario de Mujer, Trabajo y Pobreza, en el documento Observatorio sobre la condición de la mujer en México, 1999; muestran algunas tendencias respecto a la violencia familiar, así, las estadísticas señalan que a las personas a quienes se les preguntó qué actitud asumirían si fueran agredidas por su esposo o esposa, el 16% de las mujeres y el 15% de los hombres le devolverían los golpes; 2% de las mujeres y 1% de los hombres llamaría a la policía, 11% de las mujeres y 6% de los hombres se divorciarían; 10% de las mujeres y 15% de los hombres no haría nada, 29% de los hombres y 3% de las mujeres levantarían una demanda, 4% de las mujeres y 3% de los hombres lo (la) correría de la casa, 15% de las mujeres y 42% de los hombres tratarían de hablar con él (ella), 2% de las mujeres y 1% de los hombres buscaría consejos de otra persona, 5% de las mujeres y 3% de los hombres dejaría su hogar; y 4% de las mujeres y 6% de los hombres respondieron que no sabrían que hacer.

Mientras que de la cuestión de si se justifica o no golpear a una mujer, las opiniones quedaron así: El 36% de las mujeres y el 38% de los hombres responden que si se justifica, y el 64% de las mujeres y el 62% de los hombres contestaron que nunca se justifica.

En cuanto al porcentaje de personas que devolverían los golpes al esposo o esposa según el estado civil se obtuvo la siguiente respuesta: el 21% de hombres solteros, el 75% de hombres casados y el 4% de hombres separados o divorciados manifestó que si devolverían los golpes, mientras que entre las mujeres un 13% de mujeres solteras, el 71% de mujeres casadas y el 17% de mujeres separadas o divorciadas dijeron que si lo harían.

Otra importante encuesta, que muestra los perfiles de los jóvenes respecto a la violencia familiar, la realizaron la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano de la Juventud, en un documento denominado "Encuesta nacional de Juventud 2000"; en ella se observan por ejemplo las actitudes de los jóvenes casados o unidos cuando sus hijos realizan algo que les molesta: el 6% dijo no tener hijos, el 15% manifestó no hacer ni decirles nada, el 55% dijo que platicaban con ellos y el 24% dieron otras respuestas.

1.1.2.5. Factores de la violencia familiar

Cuando un fenómeno como el de la violencia familiar se analiza por las repercusiones que origina en los distintos ámbitos en que se presenta; es necesario partir de las causas o factores que lo generan o desencadenan, para no sólo lograr definir el fenómeno, sino también para conseguir prevenirlo, atacando dichas causas y así, erradicarlo.

Diversos estudios revelan un gran número de características que están asociadas con la violencia familiar, mismas que no son mutuamente excluyentes pero auxilian en la comprensión de los rasgos sociales y psicológicos asociados con la violencia familiar.

Estos factores han sido clasificados en 3 categorías atendiendo a dónde radica el factor, si se origina por causas orgánicas o psicológicas intrínsecas en el sujeto violento, o bien deriva de un agente externo o es resultado de un aprendizaje o situación socio cultural, y son los siguientes:

1.1.2.5.1. Factores endógenos de la violencia familiar

Factores de situación.- Nivel de stress y frustración.

Uso de alcohol y drogas.- Cantidad de bebida ingerida, severidad de los problemas con la bebida, estado de ebriedad al momento de incidentes violentos, uso de otras drogas.

Estilos de reflexión.- Situación de control, control racional, nivel de enojo, intensidad de sentimientos de enojo en un momento determinado, diferencias individuales en cuanto a la disposición de expresar enojo, frecuencia de expresiones de enojo.

Factores psicológicos.- Autoestima, Supremacía, psicopatologías, desórdenes de personalidad, nivel de dependencia en la pareja, impulsividad, miedo a represalias o abandono, capacidad de confiar en los demás, nivel de narcisismo.

Factores Biológicos.- La calidad de débil en las personas, ya sea en el sentido físico o biológico es una situación que favorece que se abuse de ellas, aprovechando su condición de poca defensa.

1.1.2.5.2. Factores exógenos de la violencia familiar

Imitación de estrategias.- Negación/distanciamiento, aceptación de responsabilidad, solución del problema, confrontación, apoyo social, creencias religiosas, fantasía, auto control, escape/evasión.

Estilos de negociación.- Afecto negativo, súplica directa, mediando/comprometiéndose, súplica emocional, súplica indirecta, revancha.

Experiencias a edad temprana.- Experimentaron violencia por sus padres, presenciaron el uso de violencia por sus padres, violencia entre hermanos/medios hermanos, haber observado conductas violentas, haber sido golpeado por padre o madre.

Factores de la relación.- Compañerismo, satisfacción marital o estabilidad, calidad en las relaciones padre-hijo, nivel de agresiones verbales, uso de agresiones psíquicas o físicas por el compañero(a), nivel de la discusión, nivel de interacción marital, nivel de comunicación, cantidad de afecto positivo.

Situaciones específicas que desencadenan la violencia.- Falta de comunicación, cosas de la relación/envidia, mal humor, uno de los miembros de la pareja trata de dominar al otro, nivel de enojo mostrado, represalias por ataques de naturaleza

emocional, incapacidad para expresarse verbalmente, autoprotección, sobrerreacción a disputas triviales.

1.1.2.5.2.1. Factores socio culturales por los cuales la mujer suele ser, en la mayoría de los casos, la víctima del delito de violencia familiar

Factores sociales.- La naturaleza del cortejo en cada época y lugar (el estudio se circunscribe a los Estados Unidos de América), el sistema patriarcal, el papel del romanticismo en la conservación de relaciones violentas.

Factores estructurales.- Procreación, edad, raza, nivel educativo, posición socioeconómica, empleo, ingresos, duración de la relación, número de hijos, así como diferencias entre el prestigio profesional y el nivel de conocimientos entre los miembros de la pareja.

Actitudes.- Actitudes acerca de la mujer, actitudes acerca del maltrato a la mujer, justificación del uso de la violencia.

Violencia fuera del núcleo familiar.- Comportamiento violento generalizado, comportamiento criminal, implicado en cuestiones legales.

Como podemos observar, los factores que desencadenan o detonan la violencia familiar, especialmente hacia la pareja y hacia los hijos involucra múltiples variables, mismas que no son excluyentes, y los autores clasifican para efectos didácticos, pues es claro que la violencia familiar es un problema complejo que no puede estudiarse desde un solo punto de vista, sino que requiere un enfoque interdisciplinario,

Factores Religiosos.- Dependiendo de la religión de que se trate, variará el grado de influencia sobre la violencia ejercida, sobretodo de hombres sobre mujeres, siendo en la religión musulmana donde más ejemplos existen de agresiones hacia la mujer derivadas de las creencias religiosas, donde varias situaciones calificadas como faltas contra la fe o el honor son sólo sancionadas en las mujeres, llegando las sanciones aplicadas hasta costarles la vida.

Por lo que hace a nuestro país, México, con una población que de forma mayoritaria profesa la religión católica, esta es una religión que contiene varios dogmas que favorecen la violencia contra las mujeres, existe en esta religión un encubierto culto a los hombres o al varón, así una histórica discriminación a las mujeres, en casos como el de Eva y María Magdalena, esta situación aunada a la motivación a ser resignados con la situación de sufrimiento que toque a cada persona vivir, originan que la violencia sobre la mujer y en la familia se acepte e incluso se perpetúe, repitiendo patrones por generaciones.

1.1.2.6. Teorías que explican el fenómeno de la violencia familiar

Así las cosas, Stith y Straus,³² clasifican las teorías que explican a la violencia familiar con relación a los factores antes relacionados; encontrando seis ramas de pensamiento, que además agrupan en dos categorías principales: Teorías Intraindividuales y Sociológicas, las cuales, explican, no son excluyentes unas de otras. Esta clasificación, que a nosotros nos parece muy útil para entender a cabalidad nuestro objeto de estudio, la desarrollamos a continuación:³³

Teorías Intra individuales.

Estas teorías atribuyen la violencia a las características individuales de los involucrados en una relación violenta.

Psicopatología- La explicación psicopatológica para la violencia familiar sugiere que la violencia es causada por alguna anomalía psicológica que aparece en algunos individuos. De acuerdo con ésta teoría, los individuos son violentos por causa de algún mal, anomalía o defecto de naturaleza interior. Así por ejemplo, Andrews y Brewin³⁴ realizaron un estudio que sugiere que la depresión y el sentimiento de culpa son dos de los factores que mantienen a una mujer en una relación violenta; también sugieren tantos

³² STITH, Sandra M. y STRAUS, Murria A; compiladores, *op.cit.*, Págs. 5 –9.

³³ Con esta clasificación también coincide esencialmente GROSAN (Págs. 31-46) y WHALEY (Págs. 27-81).

³⁴ Citado por STITH, Sandra M. y STRAUS, Murria A; compiladores, *op.cit.*, pág. 259.

tipos de víctimas como tipos de golpeadores, y que necesitan distintos tipos de tratamiento.

Alcohol / abuso de drogas.- El alcoholismo y/o la drogadicción han sido frecuentemente asociados con la violencia en la pareja y hacia los hijos. Asimismo, existe una asociación casi inseparable entre alcoholismo y violencia y hay muchas teorías al respecto, algunas de ellas individuales, otras de enfoque social, y otras que toman en cuenta ambos ámbitos.

En el nivel individual, las teorías se basan en un modelo que toma al alcoholismo como una enfermedad; asume que el alcoholismo es una enfermedad y que cuando el alcohólico se pone bajo los efectos de la sustancia no puede controlar su comportamiento.

La explicación social para la relación alcoholismo-violencia sostiene que no hay una conexión psicológica intrínseca entre ebriedad y violencia. Argumentan evidencia antropológica así como experimental, que demuestra que cada sociedad y cada sector social tienen un patrón de comportamiento cultural para su comportamiento cuando están bajo los efectos del alcohol.

Otras teorías psicológicas.- Junto con las teorías de la psicopatología y las del alcoholismo como causas de violencia familiar, investigadores y terapeutas se han centrado en otras características psicológicas, para entender porque algunas personas agreden a sus parejas, o por qué reinciden en relaciones violentas, algunas de estas variables son la autoestima, dominación, envidia, enojo, racionalización imitación, estrategias de negociación, etc. Si O'Leary³⁵ acierta, es correcto pensar que existe claramente una serie de factores psicológicos que predicen la aparición del maltrato, y el uso de esos instrumentos nos puede ayudar a entender la violencia familiar.

Teoría Sociológica/ Teorías Sociológico Estructurales.

La teoría sociológica asume que las estructuras sociales afectan a las personas y su comportamiento. Las estructuras sociales que mayor influencia tienen en la violencia

³⁵ O'LEARY, K.D., *"Through a Psychological Lens: Personality Traits, Personality Disorders, and Levels of Violence"*, en Gelles & Loseke (Compiladores). *Current Controversies on Family Violence*. Newbury Park, CA: Sage. E.U.A., 1993. Págs. 7-30. (La traducción es nuestra).

familiar incluyen edad, sexo, posición socioeconómica, así como raza y pertenencia a alguna minoría étnica

Teoría de los sistemas de familia.- Desde la perspectiva de los sistemas de familia, la violencia se mantiene a través de la propia dinámica de la relación. "La teoría de sistemas se concentra en cómo ocurre el proceso, y las interrelaciones entre eventos, gente u otros elementos del sistema... En lugar de buscar una explicación lineal-causal del maltrato a la víctima, la teoría general de sistemas se centra en cómo se desarrolla la violencia a través del tiempo hasta llegar a las agresiones mas graves, y cómo la mujer maltratada se involucra en un patrón de resistencia al cambio."³⁶

Así, Stets, Henderson y Alexander encuentran que la violencia tiende a ser recíproca; Follingstad, Wright, Lloyd y Sebastián examinan una serie de factores del sistema y encontraron que las mujeres que agreden tienden más que los hombres a reportar que utilizaron la fuerza para vengarse de haber sido lastimadas emocionalmente y porque querían demostrar a su pareja lo enojadas que estaban. Los hombres que ejercen violencia, a su vez, tienden a reportar que utilizaron la fuerza como represalia por haber sido agredidos primero. Stuart y Holtzworth-Munroe reportan que el nivel de satisfacción marital y nivel de solidaridad ayuda a diferenciar a los distintos tipos de golpeadores.

Dentro de la teoría de sistemas existen otros estudios que afirman que ciertas características de la relación se encuentran implicadas en cuanto a si la mujer abandona a un compañero abusador, incluyendo la duración de la relación, el amor al compañero, así como su creencia en que el compañero puede cambiar. Herbert, Silver y Ellard encuentran que la mujer tiene una tendencia mayor a permanecer si cree que su relación no ha empeorado y es mejor que otras, si experimentan abuso físico menos severo y abuso verbal menos frecuente. El pensamiento sistémico también toma en cuenta el impacto que tiene la violencia en los niños que presencian o sufren violencia.

En resumen, "La teoría de sistemas explica a la violencia como producto de la interdependencia de factores en un proceso, incluyendo en el modelo el comportamiento anterior a la conducta violenta, así como el proceso a través del cual el sistema se

³⁶ GILES-SIMS, J., *Wife battering: A Systems Theory Approach*, The Guilford Press. New York, E.U.A., 1983. (La traducción es nuestra).

estabiliza o cambia respecto a la conducta de los miembros del sistema a través del tiempo. Lo anterior, sin embargo, no niega la responsabilidad individual por el comportamiento propio. Lo que provee nuevos e importantes elementos en la forma de tratar con el problema.³⁷

Teoría de los recursos.- La teoría de los recursos (económicos, prestigio, instrucción) como causa de la violencia en la pareja asume que en los últimos tiempos todo sistema social depende de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza. No obstante, mientras más recursos tenga de hecho una persona, tiende menos a usar la fuerza contra su pareja. Una investigación de Flynn³⁸ sugiere que las mujeres usan la violencia cuando se sienten amenazadas y carecen de recursos para abandonar a su pareja o defenderse. Una de las fuentes más importantes que examinan es la posición socioeconómica, encontrando que por cada incremento en las unidades de posición socioeconómica, la tendencia de abuso hacia la esposa desciende en 3.3%. Asimismo, la gente más joven y los que tienen recursos económicos escasos son más propensos a incurrir en conductas violentas.

Teoría del aprendizaje social.- Esta teoría asevera que la violencia familiar es un comportamiento adquirido y que normalmente es aprendido por experiencia directa y por presenciar agresiones o conductas violentas durante la infancia, o la experimentan siendo jóvenes. Esta teoría sostiene como argumento principal las experiencias de violencia como explicación para que las personas tiendan a responder violentamente bajo determinadas circunstancias. Por ejemplo, que aquellos que presenciaron alguna agresión en su infancia o experimentaron agresiones en su juventud son más susceptibles a agredir verbal y psicológicamente en sus relaciones familiares; que el abuso severo de un hijo por su padre predice un comportamiento violento en la edad adulta.

Teoría de la Cultura de la violencia.- Esta teoría se considera una subteoría de la teoría del aprendizaje social. Sostiene que la violencia familiar es parte de una cultura ancestral que aprueba el uso de la violencia para fines socialmente deseables. Esta teoría parte del hecho que la violencia se encuentra distribuida de forma distinta en la estructura social, más notablemente en los sectores socio económicamente más bajos de la sociedad,

³⁷ STITH, Sandra M. y STRAUS, Murria A; compiladores, *Op.cit.*, Pág. 143.

³⁸ FLYNN, Clifton P., "*Relationship Violence By Woman Issues and Implications*", en *Family Relation*. Num. 39, E.U.A., 1990, Págs. 194-198

relacionados con las diferentes normas culturales y valores con relación al uso de la violencia.

Teoría Feminista.- Finalmente, esta teoría, considerada de tipo sociológico centra el problema de la violencia familiar en la conceptualización de la violencia como un control coercitivo, a partir de criterios inductivos dados por la experiencia diaria con mujeres maltratadas. Sostiene que la violencia es una forma de control a la vez personal e institucional, simbólica y material. Las restricciones a la libertad física y psicológica de la mujer creadas por el miedo y la realidad de la violencia masculina.

1.2. Antecedentes históricos y sociales de la desigualdad de géneros

1.2.1. Antigüedad

En la antigüedad, con el surgimiento de la propiedad privada, el propietario enajenaba su existencia a la misma; sus bienes le interesaban más que su propia vida en tanto desbordaban los límites temporales y subsistían más allá de la destrucción de su cuerpo. Sin embargo, tal supervivencia, sólo era posible si a su muerte la propiedad quedaba en manos de aquellos que reconocía como sus descendientes o sangre de su sangre.

"Esto configuraba un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos:

- a) dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los bienes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra
- b) como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre;
- c) la condición de la mujer es de inferioridad y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituye la norma;
- d) la familia es pensada como un organismo económico, religioso, y político, cuyo jefe es el hombre-marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar

- e) la poligamia se halla muy difundida; la mujer en cambio, como consecuencia que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad y cualquier falta en tal sentido es estrictamente penada, configura el peor de los crímenes arriesgar el dar los derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el *pater familias* tiene el derecho de matar a la cónyuge culpable;
- f) el amor conyugal, en el sentido moderno de la palabra, es desconocido; el amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo;
- g) el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento; [...] la esposa en cambio, no puede solicitar el divorcio y sólo está facultada para ello en algunos pueblos, si prueba que el marido le daba trato cruel.³⁹

En la mayoría de los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de cosa, y de tal manera era una situación natural que fuese abandonada en cualquier momento por su "dueño" cuando éste así lo decidiera.

En las sociedades en las que la mujer podía solicitar el divorcio so pretexto de que el marido le proporcionaba un trato cruel o cometiera excesos, la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto hay que agregar la dificultad de la prueba y además, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido.

Sin embargo, como se mencionó antes, esta situación no era igual en todos los pueblos, y en otros no aparecía de forma tan radical. Por ejemplo en Babilonia, se reconocían ciertos derechos a la mujer, y en Egipto también gozaron de una mejor situación.

1.2.2. Grecia

En esta cultura, la base y preponderancia de la familia se asentaba en el hombre, por tanto la mujer, se encontraba rigidamente sometida. Su función dentro del núcleo familiar consistía solamente en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual.

³⁹ GROSMAN, Cecilia *et al.*, *Op. Cit.*, Pág. 81 y 82.

Esta situación se presentaba en la mayoría de las poblaciones de la antigua Grecia, solamente en Esparta, la mujer gozaba de un mejor estatus dentro de la organización social y económica, asimismo su prestigio y excepción constituían una real excepción dentro de las culturas del mundo antiguo.

Por lo demás, pasaba toda su vida confinada en el hogar, y tenía a su cargo el cuidado de los hijos y de los esclavos sin que se le permitiera participar en los negocios públicos. De niña vivía al lado de su madre y se casaba a los 15 años sin ser consultada

Aristóteles fue el primero que justificó, desde el punto de vista filosófico, la autoridad marital y paterna. Consideraba como legítima la autoridad del hombre, pues existía una natural desigualdad entre los seres humanos, pues en su opinión, es la naturaleza la que ha creado individuos aptos para mandar y otros aptos para obedecer.

Indicaba que los esclavos son, por naturaleza, distintos de los ciudadanos. Los niños son seres incompletos y deben ser sumisos al hombre maduro. Las mujeres, independientemente de su edad, son, por esencia, inferiores al hombre; representan la materia, un principio negativo con relación a la forma, sinónimo de pensamiento e inteligencia. Y que, no obstante que cuentan con facultad deliberativa, ésta es ineficaz.

1.2.3. Roma

Dentro de la familia romana, la organización gira en torno a la figura del *pater familias*. Esta organización se desarrollaba bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de los varones con convivían con sus esposas e hijos.

El *pater familias* era el único dueño del patrimonio, asimismo disponía del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su *manus* o a su autoridad.

Esta potestad no se limitaba a la mujer o a los hijos, sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que parentesco.

La mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido, donde se encontraba en condición de *loco filiae* (en lugar de la hija), es decir, era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos; se hallaba equiparada a sus propios hijos en la *quasi* potestad del padre. El matrimonio sólo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda.

A los fines de la República nace el matrimonio *sine manu*, en el cual la mujer no integra jurídicamente la familia del marido sino que pertenece a la suya, mientras que los hijos ingresan a la del padre. No hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes, y también en este caso, el papel de la madre es nulo.

La familia romana estaba absorbida por su jefe *-el pater familias-*, que reunía en él la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad. Todas las adquisiciones se concentraban en un patrimonio único sobre el cual aquél tenía los derechos de propietario.

Durante la oligarquía patricia, cada *pater familias* era un soberano independiente en el seno de la República, pero cuando se afirma el poder del Estado, éste lucha contra la concentración de las fortunas y la arrogancia de las familias poderosas. El tribunal doméstico desaparece ante la justicia pública, es aquí cuando la mujer adquiere más derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido para disponer de su persona.

Sin embargo, paradójicamente, al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el seno familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos como hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo.

1.2.4. Edad Media

En esta época las características de la familia, se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. A partir del siglo VII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía tenía

libertad y poder, era el amo cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía; protección que era necesaria, en el sentido que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

De esta manera, la familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los vástagos posteriores al primer hijo y de las mujeres. Abundaban los actos de repudio porque para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios su situación cambia, porque a falta de herederos varones, las mujeres adquieren el derecho a suceder, sin embargo, siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol, asumía esa investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era solo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer, si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantiene; el hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo dueño lo administre.

Resulta interesante, pero a la vez indignante descubrir en la historia que, por ejemplo, "durante el Sínodo de Mâcon en el año 585, varios obispos deliberaron largos meses para determinar de una vez por todas si la mujer podía ser considerada ser humano, la votación resultó de mayoría a favor por un solo voto, decidiendo que desde ese día se le podía conceder a las mujeres ese estatus."⁴⁰

⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Op. Cit., Pág. 212.

1.2.5. Cristianismo

La teología cristiana combinó el mensaje de Cristo con la ideología judía, que se reflejan en dos textos significativos para la historia y destino de la mujer. Uno es el Génesis: Dios crea al hombre y de una de sus costillas, a la mujer. La mujer es la pérdida del hombre, la responsable del pecado. Dios pide cuentas al hombre y lo designa responsable de la pareja; luego vienen las maldiciones contra la mujer, personificada por Eva: “agravaré tus trabajos y tu preñez”; “parirás con dolor” y “la pasión te llevará hacia tu esposo y él te dominará.”

Las nuevas pautas, introducidas en el siglo XVI a partir del humanismo cristiano propugnado por Erasmo de Rotterdam, no rompieron del todo con la misoginia heredada de los tiempos medievales.

Desde el origen del cristianismo, la familia era considerada como una monarquía de origen divino, donde la soberanía la detentaba el padre, como venía desde hace mucho tiempo atrás.

Los primeros cristianos utilizaron las relaciones de subordinación al padre y al marido para lograr la aceptación de la obediencia absoluta a un Dios único considerado como Padre y Señor universal.

Sin embargo y derivado de las ideas del amor predicadas por Cristo, que concebían que el poder no estaba fijado en su beneficio propio, sino a favor del hijo, cambia la concepción de la mujer, quien como esposa y madre de sus hijos, no era una esclava, sino su compañera; esta ideología es un reflejo de un cambio en las convicciones sociales, derivado de esto se otorgó una serie de derechos a las mujeres, principalmente en las clases superiores hasta el siglo XIII; sin embargo, aunque se pone límites al poder absoluto del marido, se mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos.

La epístola de los Efesios de San Pablo, resulta un texto de interés para el entendimiento de la relación hombre-mujer, desde el punto de vista del cristianismo; este documento contiene una teoría que el apóstol desarrolló a partir de las ideas de Jesús, aunque

cambiándolas sustancialmente, pues indicaba que el hombre y la mujer tenían los mismos derechos y obligaciones, pero que esta igualdad se presentaba entre personas que no son idénticas.

Esta epístola, como contrapartida a la situación antes mencionada de la soberanía del padre y marido y la subordinación a los mismos, establece una reciprocidad de deberes entre el padre de familia y sus "súbditos". A su mujer, el marido debe amor y sacrificio; a sus hijos, educación.

"La autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre venía de Dios, y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del señor."⁴¹

Mencionaba asimismo una jerarquía, al señalar que el hombre tiene que ser el jefe de la pareja, pues "fue el primero en ser creado y dio origen a la mujer. El poder lo tiene el que llega primero. Si bien reconoce la presencia del amor y el respeto hacia la mujer, la autoridad es siempre la del hombre."⁴²

Asimismo resumió la relación de la pareja en la siguiente fórmula:

"el hombre debe amar a su mujer como Cristo amó a su iglesia, y la mujer debe comportarse como la iglesia respecto de Cristo... las casadas están sujetas a sus maridos como al Señor, por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia, que es su cuerpo místico, de cual él mismo es salvador, de donde así como la iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo... vuestras mujeres callen en las congregaciones porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley dice. Y si quieren aprender alguna cosa, pregunten en casa a sus maridos, porque deshonesto es hablar una mujer en la congregación."⁴³

Desde el origen del Cristianismo la familia era considerada como una monarquía de origen divino, los primeros cristianos se valieron de las relaciones de subordinación al

⁴¹ GROSAN, Cecilia *et al.*, *Op. Cit.*, Pág. 87.

⁴² *idem.*

⁴³ 1.-Corintios, 14:34,35.

padre y al marido para explicar y lograr la aceptación absoluta aun Dios único, considerado como Padre y Señor universal.

Así la autoridad del padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre, venía de Dios y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del Señor.

1.2.6. Revolución Industrial

La aparición de la máquina de vapor se ha considerado como el inicio de la Revolución Industrial. La aplicación de esta fuente de energía realmente transformó el sistema de trabajo imperante en el siglo XVIII.

Al comenzar el siglo XIX, tanto Inglaterra como Francia y Estados Unidos comenzaron a tener un acelerado desarrollo en su industria manufacturera y el aprovechamiento de esta nueva energía pronto se utilizó en los buques y ferrocarriles.

Este período se caracteriza por el conjunto de invenciones e innovaciones conexionadas que permitieron lograr una enorme aceleración de la producción de bienes y asegurar un crecimiento económico auto sostenido, independiente de la agricultura. Su base estaba en el desarrollo de la industria manufacturera, generalizando el uso de la máquina para reducir tiempos y costos de producción.

Sin embargo entre sus consecuencias sociales se encuentran que mientras la burguesía se vio favorecida con la introducción de la máquina de la industria porque de esta manera reduciría los costos erogados en salarios de los trabajadores, y así lo podrían invertir en la compra de máquinas, para que la fábrica creciera; la clase obrera tuvo otro destino, las personas que no eran propietarias de medios de producción y que vendían su trabajo a cambio de un mísero salario, eran personas de esta clase, quienes tuvieron que resistir no sólo esto, sino también las inhumanas e insalubres condiciones de trabajo que ofrecían sus patrones.

El primer factor posible para explicar las causas de la creación de esta clase sería la disminución de la población agrícola y el aumento de la población urbana, es decir, la

población se "mudó" a la ciudad, así los campesinos y los artesanos de diferente manera, fueron a parar a la clase obrera.

El acelerado crecimiento de la industria; la urbanización, es decir, el abandono por parte de los campesinos y los artesanos de sus lugares originarios de trabajo, perdiendo su autosuficiencia, así como los reducidos salarios que pagaban en las fábricas hizo que en las familias, el hombre no fuese el único que saliera a buscar el sustento, más por necesidad que por otra causa, así fue necesario que otros integrantes del hogar saliesen a trabajar en las fábricas. De esta manera la mujer, formalmente, se integra a la fuerza laboral, y no sólo ella, los niños con capacidad de realizar alguna actividad también buscaron trabajo en las fábricas.

Los trabajadores, al darse cuenta de su desfavorable situación al ser explotados; ya que trabajaban quince horas, había insalubridad en el ambiente, en las fábricas y en las viviendas, el trabajo, como ya se indicó, era compartido con las mujeres y los niños, sumado a que con el transcurso del tiempo, la reducción del salario fue cada vez mayor; comenzaron a despertar a una conciencia de clase.

En los comienzos del siglo XIX la mujer era más vergonzosamente explotada que los trabajadores del sexo contrario. Los patrones las preferían frecuentemente pues "trabajan mejor y más barato".

"Esta cínica fórmula esclarece el drama del trabajo femenino, porque ha sido a través del trabajo como la mujer ha conquistado su dignidad de ser humano; pero fue una conquista singularmente dura y lenta."⁴⁴

Estas situaciones provocaron estallidos sociales y finalmente llevaron, a que los Estados incluyeran dentro de los derechos, al trabajador. Las primeras leyes laborales estuvieron destinadas a la protección del descanso de los trabajadores y del trabajo de los niños y mujeres. A lo largo del siglo XX, el derecho laboral se fue ampliando hasta abarcar todos los aspectos de las relaciones laborales.

⁴⁴ BEAUVOIR, Simone de, *El Segundo Sexo*, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1999, pág. 106.

1.2.7. Revolución Francesa

La Revolución Francesa (1789) y las demás revoluciones liberal-burguesas plantearon como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos.

Pronto surgió la gran contradicción que marcó la lucha del primer feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de las revoluciones liberales no afectaron a la mujer. Los "Derechos del Hombre y del Ciudadano" que proclamaba la revolución francesa se referían en exclusiva al "hombre" no al conjunto de los seres humanos.

A partir de aquel momento, en Europa Occidental y Norteamérica se inició un movimiento, el feminismo, que luchó por la igualdad de la mujer y su liberación. Durante ese período, el principal objetivo del movimiento de las mujeres fue la consecución del derecho de voto. Nació así el movimiento sufragista.

"El feminismo ha sido, como movimiento social, una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha emprendida por las mujeres para conseguir sus derechos. Aunque la movilización a favor del voto, es decir, el sufragismo, haya sido uno de sus ejes más importantes, no puede equipararse sufragismo y feminismo. Este último tiene una base reivindicativa muy amplia que, a veces, contempla el voto, pero que, en otras ocasiones, también exige demandas sociales como la eliminación de la discriminación civil para las mujeres casadas o el acceso a la educación, al trabajo remunerado (...)"⁴⁵

Entre los ilustrados franceses que elaboraron el programa ideológico de la revolución destaca la figura de Condorcet, quien en su obra Bosquejo de una tabla histórica de los progresos del Espíritu Humano (1743) reclamó el reconocimiento del papel social de la mujer. Condorcet comparaba la condición social de las mujeres de su época con la de los esclavos.

Tras el triunfo de la revolución en 1789 pronto surgió una contradicción evidente: una revolución que basaba su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política

⁴⁵ NASH, Mary y TAVERA, Susanna: *Experiencias Desiguales: Conflictos Sociales y Respuestas Colectivas*, Ed. Síntesis (Siglo XIX), Madrid, 1995, pag. 58.

de los seres humanos ("Liberté, Egalité, Fraternité"), negaba el acceso de las mujeres, la mitad de la población, a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos.

"El hábito puede llegar a familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales, hasta el extremo de que no se encontrará a nadie de entre los que los han perdido que piense siquiera en reclamarlo, ni crea haber sido objeto de una injusticia. (...) Por ejemplo, ¿no han violado todos ellos el principio de la igualdad de derechos al privar, con tanta irreflexión a la mitad del género humano del de concurrir a la formación de las leyes, es decir, excluyendo a las mujeres del derecho de ciudadanía? ¿Puede existir una prueba más evidente del poder que crea el hábito incluso cerca de los hombres eruditos, que el de ver invocar el principio de la igualdad de derechos (...) y de olvidarlo con respecto a doce millones de mujeres?"⁴⁶

La autora teatral y activista revolucionaria Olimpia de Gouges fue la protagonista de la contestación femenina. En 1791 publicó la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791) que era, de hecho, un calco de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. La comparación entre ambos textos es esclarecedora:

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos [...] reconocen y declaran [...] los siguientes derechos del hombre y del ciudadano. Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer [...]"⁴⁷

Parafraseando el gran documento programático de la revolución, de Gouges denunció que la revolución hubiera olvidado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador. Así afirmaba que la "mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos" y que

⁴⁶ DUHET, Paule-Marie. *Las Mujeres y la Revolución*, citando el « Essai Sur L'admission des Femmes au Droit de Cité » de Condorcet, Ed. Peninsula, Barcelona, 1974, pág. 122.

⁴⁷ GUÉRIN, D. *La Lucha de Clases en el Apogeo de la Revolución Francesa, 1793-1795*, Alianza Editorial Madrid, España, 1974, pág. 79.

"la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación."

Su programa era claro: libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto, para las mujeres. Sin embargo, el planteamiento feminista no era compartido por los varones que dirigían la revolución, incluso entre los más radicales de ellos.

El encarcelamiento y ejecución de Olimpia de Gouges durante el período de la dictadura jacobina simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la revolución. El Código Civil napoleónico (1804), en el que se recogieron los principales avances sociales de la revolución, negó a las mujeres los derechos civiles reconocidos para los hombres durante el período revolucionario (igualdad jurídica, derecho de propiedad...), e impuso unas leyes discriminatorias, según las cuales el hogar era definido como el ámbito exclusivo de la actuación femenina.

1.2.8. Revolución Sexual

En Estados Unidos de Norteamérica, a finales de la década de los 50, los negros no podían tomar agua de las mismas fuentes que los blancos, y se daba por sentado que a la mujer le correspondía el quehacer y cuidado de los niños, y que no debía quejarse. Pero con los 60 se entró a una década de grandes cambios y movimientos sociales.

A finales de los 60 y principios de los 70, miles de personas protestaban contra la guerra de Vietnam, el movimiento de liberación negra estaba en su apogeo y la liberación de la mujer era muy candente. Como señaló un historiador, el movimiento de liberación de la mujer de los 60 "transformó las ideas de la mayoría acerca del potencial y la capacidad de la mujer y su derecho a realizarse."

En las calles protestaban mujeres contra la guerra y participaban en las luchas de liberación nacional de los negros, los chicanos y otras nacionalidades oprimidas. El movimiento de la mujer crecía aceleradamente. En 1968, una coalición de grupos femeniles por la paz convocó una protesta en Washington, D.C., con la participación de 5000 mujeres. Las más radicales -quienes no estaban de acuerdo con la imagen de la

mujer como "esposas y madres de combatientes" proyectada por los organizadores- hicieron una marcha fúnebre; cargaron un monigote de "la feminidad tradicional" al cementerio Arlington para enterrarlo.

Nacieron muchos grupos de mujeres en Estados Unidos: grupos grandes, colectivos pequeños, periódicos de mujeres. Sacaron declaraciones y documentos acerca de la opresión de la mujer y las metas de liberación del movimiento. Hubo debates encarnizados sobre muchos temas. Las mujeres más radicales y combativas consideraban que había que luchar contra el sistema y criticaban a las que proponían trabajar "dentro del sistema." Se platicaba del racismo y de cómo animar la participación de mujeres negras, pues el movimiento de la mujer era mayoritariamente blanco. Otro tema muy debatido era si la causa de la opresión de la mujer es "el hombre" o el sistema patriarcal de capitalismo.

En 1968, un periódico radical anunció la fundación de "Un Frente de Liberación femenina" para cuestionar toda estructura social. En Nueva York, un grupo de mujeres protestó contra la familia nuclear patriarcal en la oficina de licencias matrimoniales; abogó por eliminar el matrimonio y por el cuidado colectivo de niños. Al igual que los nacionalistas negros revolucionarios -que se cambiaron el nombre porque no querían llamarse por el nombre de esclavo- algunas mujeres se cambiaron el apellido, rechazando la tradición patriarcal de usar el apellido del padre antes de casarse y después el del marido.

Se formaron miles de grupos de concientización; en algunos, las mujeres simplemente compartían sus experiencias, pero otros se proponían elevar la conciencia revolucionaria acerca de la opresión de la mujer y la importancia de su participación política, llegando así a la organización de reuniones públicas donde se debatían diversos temas inherentes a la mujer, el cuidado de su cuerpo, etc.

Esta época ha sido calificada como caótica, de gran creatividad, pasión, experimentación sexual y debates filosóficos interminables, sin embargo a ella se debe, en parte, el que en la actualidad la mujer goce del reconocimiento de sus derechos políticos, sociales, etc., pues hubo una intensa actividad de debate y análisis de diversos temas que antes eran intocables o incuestionables, sobretudo los relativos a la sexualidad femenina.

En estos debates la mujer participaba activamente acerca de la nueva sociedad que quería ver, con plena igualdad entre hombres y mujeres, donde las relaciones sexuales no estarían condicionadas por necesidad económica ni por conceptos machistas de belleza y amor; al contrario, serían parte de una relación de respeto mutuo entre iguales.

En esta actividad se estudiaba la historia, economía y filosofía para entender las causas de la opresión de la mujer. Los jóvenes se enfrascaban en grandes debates sobre el tema de la igualdad de la mujer.

Esta sociedad occidental tuvo en la Revolución Cultural en China un gran y profundo impacto, sobre todo respecto a la cuestión de la liberación de la mujer. En esa sociedad socialista las masas estaban luchando por eliminar la sociedad de clases, la desigualdad y toda forma de opresión, en particular la opresión de la mujer. Se libraba lucha de clases contra todas las instituciones e ideas feudales que subordinaban a la mujer.

Gracias a la lucha de los 60, en la sociedad en general cambió, en teoría y práctica, el papel de la mujer, comparado con los años 50. Otros frutos de esta lucha fueron mayores oportunidades para la mujer en el mundo del trabajo y en la universidad, además de derechos reproductivos.

Se llegó a captar que la familia nuclear y los papeles tradicionales del hombre y la mujer forman parte de las relaciones económicas y sociales que deben ser rechazados para llegar a la plena igualdad de oportunidades en el trabajo, en la escuela, en las reuniones políticas, se luchó por reformar un sistema patriarcal que de por sí oprime a la mujer.

1.2.9. México

Para elaborar una reseña de cómo en nuestro país la mujer; como en otras culturas ha sido víctima de discriminación por parte del hombre; es necesario analizar las razones de tipo histórico y cultural que han originado tal situación, que todavía hoy y con frecuente incidencia, se continúa presentando.

En este sentido, será conveniente remontarnos al momento de la conquista, acontecimiento histórico, que constituye el punto de partida y encuentro de las culturas que dieron origen al mestizaje del cual desciende la actual sociedad mexicana.

Las culturas de Mesoamérica tenían metas espirituales, por lo que sus fines políticos y militares estaban subordinados a intereses de naturaleza religiosa, la guerra entre ellos era propiciatoria a metas espirituales y muy secundariamente al logro de propósitos de naturaleza material.

Mientras que los españoles que llegaron durante la conquista se caracterizaban por ser aventureros, pragmáticos y realistas, para el cual la guerra era propiciatoria a intereses estrictamente materiales, asimismo encontraban en la conquista el camino al triunfo y la adquisición de un mayorazgo que el destino les había negado.

Así, menciona Santiago Ramírez:

“...lo que conquistó al mundo indígena fue la imagen que el mismo indígena proyectó en el conquistador; imagen idealizada de fuerza, de inmortalidad y de leyenda que el indígena llevaba en sus entrañas y que circunstancialmente colocó en el español.”⁴⁸

En este contexto, se llevó al cabo el mestizaje, el cual en su inicio, salvo rarísimas excepciones, se encontró constituido por la unión de varones españoles con mujeres indígenas. La unión de estas mujeres con hombres españoles fue una transculturización hondamente dramática, pues la mujer se incorpora de manera brusca y violenta a una cultura para la cual no se encontraba formada; su unión la lleva al cabo traicionando su cultura original.

El español dejaba tras de sí un mundo de objetos valorizados, su lengua, costumbres, mujeres, religión, etc., eran lo que para él constituía un valor y que a la distancia se iban magnificando; mientras que el mundo que descubría carecía de valía a sus ojos, sólo era valorado en función a que le ofrecía lo que en el pasado le había sido negado: oportunidades de triunfo, riqueza, abundancia y prestigio.

⁴⁸ RAMÍREZ, Santiago, *El Mexicano, Psicología de sus Motivaciones*, Edit. Grijalbo, México, 2000, pág.38.

De tal manera, la valoración que el hombre español hizo de la mujer indígena fue negativa; la mujer es devaluada en la medida en que se le identifica con lo indígena; el hombre es sobre valorado en la medida que se le identifica con el conquistador, lo dominante, lo prevalente.

La mujer es objeto de conquista y posesión violenta y sádica, su intimidad es hondamente violada, satisface las necesidades del español, pero siempre en una condición devaluada.

"La mayor parte de los mestizos nacieron bajo el estigma del desamparo y el abandono paterno. En aquellos casos en que existió preocupación por el hijo, el motor estuvo dado muy primordialmente por el sentimiento de culpa, al que no poca parte contribuyeron los religiosos y el cual hizo posible la supervivencia del mestizo."⁴⁹

El mestizo va a equiparar paulatinamente una serie de características: fuerza, masculinidad, capacidad de conquista, predominio social y filiación ajena al suelo son asociadas con una fuerte imagen masculina; mientras que debilidad, feminidad, sometimiento y devaluación social serán rasgos femeninos e indígenas.

Lo anterior constituye un antecedente histórico que podemos ver ha quedado marcado en la psicología del mexicano, que generó desde un complejo de auto denigración con respecto a nuestro pasado indígena, hasta un modelo o prototipo de la familia actual, donde a su vez encontramos características que también se observan en las familias de América Latina.

Así tenemos que el modelo predominante está organizado alrededor del mayor poder de los miembros del sexo masculino, dentro de cada nivel jerárquico. Esto significa que dentro de la pareja conyugal el esposo/padre tiene el máximo poder, y la esposa/madre un poder subordinado. Esta diferencia por sexos también ocurre al nivel de los hermanos/hijos que, al tiempo que están jerarquizados por edad, también lo están con relación al género.

⁴⁹ *ibidem*, págs. 50 y 51.

De esta forma se van estableciendo roles, que determinan la distribución del "poder" dentro de la familia, así el esposo/padre es el proveedor económico de la misma, pero además es quien tiene la capacidad de conocer sobre cuestiones "importantes" de la vida. Así se le dota de las siguientes características: él sabe, es fuerte, seguro, independiente y decidido, es en última instancia la base de su mayor autoridad, ya que estos valores si son mantenidos, actúan como confirmadores de su poder, aunque su función de protección económica esté disminuida o ausente.

Por otro lado, la actitud de la mujer en nuestra cultura es el resultado de muchas de las circunstancias que paso a paso hemos tratado de analizar. La desvalorización que el padre hace de ella, el rechazo que recibe del mundo social, mundo de hombres, hace que se refugie y exprese a través de los hijos.

Así, la esposa/madre tiene un poder que proviene de su relación con respecto a sus hijos y a su marido. Su autoridad, de acuerdo con los modelos del género femenino, se basa en su capacidad para ponerse al servicio de la familia. El afecto es su argumento de autoridad más poderoso.

"El mundo del mexicano tiene una doble moral sexual y características contrastadas en los papeles que recíprocamente juegan el hombre y la mujer. El varón es dueño de prerrogativas, usa sin restricciones el dinero, se permite placeres que niega a la mujer, gasta en ropa y atuendos cantidades más significativas que sus parejas. El mundo en México desde el punto de vista de la atmósfera socio cultural de tipo sexual es un mundo de hombres. Palabras tales como 'viejas' o 'vieja el último', adquieren características negativas."⁵⁰

En nuestro mundo tales frases son equivalencias de desprecio y también el ser "márica". Con lo cual se manifiesta la situación de menosprecio que se siente hacia las mujeres o el simplemente parecer una mujer, considerando estas situaciones como degradantes.

⁵⁰ *ibidem*, pág. 131.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A LA MUJER COMO VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

2.1. La protección jurídica de la mujer como víctima de delitos

La jerarquía en nuestro marco jurídico relativo a la protección proporcionada a la mujer y a la víctima del delito, como es sabido, queda establecida en el orden que nuestra Constitución señala en su artículo 133, al señalar lo siguiente:

Art. 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De esta forma comenzaremos por enumerar y analizar las disposiciones establecidas en nuestra Constitución, en cuanto a la protección de la mujer y de la víctima del delito, para continuar con el análisis de las disposiciones relativas a este tema, de acuerdo al orden mencionado.

2.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución contiene disposiciones relativas tanto a la igualdad jurídica del hombre y la mujer, como a la protección de la víctima u ofendido de un delito.

Estas disposiciones han tenido una evolución conforme a distintas reformas realizadas, en los artículos donde se establecen, lo que a continuación se revisará.

2.1.1.1. Artículo 2°

Hasta antes de la reforma realizada a nuestra Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2001, en este artículo se establecía el principio por el cual se prohibía cualquier clase de esclavitud en territorio nacional, sin embargo,

por la reforma mencionada, actualmente en este artículo se encuentran las disposiciones relativas a la materia indígena.

Es menester realizar el análisis de este artículo después de la reforma mencionada, pues hay que recordar que en toda la República, sobretudo en el sureste de la misma, existe una gran variedad de comunidades indígenas, lo que las convierte en un importante núcleo poblacional del país, y en este artículo se consagran diversas disposiciones protectoras de la mujer indígena, así como disposiciones relativas a que en los juicios y procedimientos en los que sean parte, de manera individual o colectiva, serán tomados en cuenta sus usos y costumbres particulares.

De esta manera procederemos a citar las partes conducentes de dicho artículo, para su revisión:

Artículo 2.-La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización **y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

...

...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante,

la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En estas disposiciones se contempla el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones, las cuales no deben contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales y los derechos humanos, y en este sentido se hace énfasis del respeto que deberán tener por la dignidad e integridad de las mujeres.

La fracción que continúa de este artículo establece:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

En éste se reitera que en todos los procesos y prácticas tradicionales de estas comunidades debe ser garantizada la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, disposición que, para la generalidad de los habitantes de nuestro país, se contempla en el artículo 4º de este mismo ordenamiento, que posteriormente revisaremos.

Posteriormente, en este mismo artículo, en el apartado B, se señala en lo conducente lo siguiente:

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[...]

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

[...]

En otra fracción encontramos lo que a continuación se transcribe:

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; **mejorar las condiciones de salud de las mujeres**; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Aquí encontramos una última disposición protectora de la mujer, específicamente en lo relativo a su salud, así como diversas disposiciones protectoras de los grupos indígenas, en general, cuando por diversas condiciones, adquieren la condición de migrantes tanto en nuestro territorio como fuera de él, pues debemos recordar que esta circunstancia acentúa su predisposición a ser víctimas de abusos o delitos. De esta manera se dispone el establecimiento de acciones para la protección de sus derechos laborales, así como de programas para la educación y protección de los niños y jóvenes.

Las anteriores disposiciones sobre materia indígena podrían resultar sobre protectoras o excesivas, sin embargo no es así, ya que hay que recordar que los grupos indígenas, desgraciadamente, constituyen una "gran minoría" en nuestro país, por lo que sufren de discriminación y por tal calidad también padecen una victimización.

Aunada a la anterior situación, la mujer indígena se encuentra en un doble supuesto de victimización, pues además de pertenecer a los grupos étnicos, su condición de mujer acentúa, que sufran por la discriminación, frente a sectores insensibles. Por ello, no basta que su protección haya sido establecida en nuestro máximo ordenamiento jurídico, sino que es necesario el establecimiento de programas que logren, de manera eficaz y eficiente, se cumpla con estas garantías constitucionales.

2.1.1.2. Artículo 4°

Por decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974, se creó el nuevo Artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación a nivel constitucional, se estimó necesario.

En lo relativo a la situación jurídica de la mujer, con respecto a esta disposición legal señala Emilio Rabasa: "...se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. Es verdad que antes de la reforma, las leyes se aplicaban por igual a uno y otro, pero existían algunas excepciones, sobretodo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más impreparado y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo determinados actos por sí misma, libremente..."

Dentro del texto del artículo 4° se establecieron una serie de importantes enmiendas que sufrió la Constitución y la legislación secundaria, sobretodo en materia civil y laboral. De tal manera, la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón.

Es así como la actual redacción de nuestro artículo 4° dispone lo siguiente:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

2.1.1.3. Artículo 20, apartado B

Hasta antes de 1993, la protección de la víctima del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos era una situación no contemplada, por lo cual muchas veces se levantaron para protestar por tal situación, que fue calificada de injusta, ya que en un proceso penal la atención a la víctima era una situación secundaria, cuando debía constituir algo prioritario, para evitarle a la víctima una doble victimización, la primera derivada de la agresión del sujeto activo de la conducta constitutiva de un delito, y la segunda resultado de una deficiente atención por parte de los servidores públicos a quienes corresponde la investigación de los delitos, pues con respecto a las víctimas de éste, no sólo tienen la obligación de escuchar su dicho, sino también la de proporcionarles atención médica y psicológica prontas y necesarias para evitar un daño mayor.

Así, un trascendente avance en lo relativo al reconocimiento de los derechos de la víctima lo constituye la reforma al artículo 20 Constitucional, relativo a las garantías en un proceso o procedimiento del orden penal.

Por esta reforma promulgada el 2 de septiembre de 1993 y publicada el 3 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, se agrega en la parte final de este artículo un nuevo párrafo, de tal forma que el citado artículo quedó como sigue:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no

se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial;

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

IV Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Consideramos necesario transcribir todo el anterior artículo 20 Constitucional, aunque la reforma y lo conducente en nuestra materia de estudio se reduce al último párrafo, pues así se puede apreciar como, anteriormente, la protección constitucional a la víctima u ofendido se limitó un sólo párrafo dentro de este amplio artículo.

No obstante que esta reforma constituía un avance en materia victimológica, aun era insuficiente, consciente de esto, el Constituyente Permanente realiza una posterior reforma en el citado artículo 20 Constitucional, promulgada el día 19 de septiembre de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 21 del mismo mes y año.

Acertadamente en la exposición de motivos de la reforma en cita se señaló que: "el sistema de justicia penal se ha modernizado, pero debemos admitir que el afectado o víctima del delito no está todavía en posibilidad de ejercer plenamente los derechos que se le han reconocido."⁵¹

Así el Constituyente Permanente presentó una iniciativa, para incluir en el citado artículo 20 todo un apartado relativo a los derechos para la víctima u ofendido del delito en un proceso o procedimiento penal. En este sentido resulta por demás interesante mostrar lo pronunciado en la exposición de motivos, ya antes citada:

"Los derechos y objetivos públicos reconocidos en materia procesal penal, que originalmente se referían sólo a los inculcados, se han ampliado progresivamente a la víctima u ofendido del delito tanto en el texto constitucional Federal como por la legislación secundaria. Esta acción refleja la sensibilidad de los órganos del Estado y de la sociedad frente a los fenómenos de impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima, dando lugar a que ésta tenga mayor participación en el procedimiento penal con el fin de ser restituida o compensada.

[...]

"Con absoluto respeto a la vigencia de los principios históricos y doctrinales que justifican la naturaleza y actuación del Ministerio Público, la realidad irrefutable de la situación que guarda en el proceso el ofendido, mueve a consideración de la ley y la consecución de los fines de la justicia penal, que la víctima debe intervenir dentro del proceso como parte con una serie de prerrogativas que precisen u amplien las que actualmente tiene, para lo cual proponemos que el artículo 20 constitucional se forme con dos apartados: el apartado A relativo al inculcado con la redacción actual, a excepción del párrafo quinto de la fracción X, adicionado con una fracción XI que especifique: cuando el inculcado tenga derecho a la libertad provisional bajo caución, en términos de la fracción I, ésta deberá ser suficiente para garantizar el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido y un apartado B relativo a la víctima del delito que contenga, además de los derechos y garantías que actualmente comprende el último párrafo de la fracción X del citado artículo, los siguientes: que la víctima del delito sea parte del procedimiento penal, proporcionando al Ministerio Público o al juez directamente, todos los datos o medios de prueba con que cuente para acreditar los elementos del tipo penal o establecer la responsabilidad del inculcado, según sea el caso, así como la procedencia y monto

⁵¹ Exposición de Motivos de la Reforma al artículo 20 Constitucional, promulgada y publicada el 19 y 21 de septiembre de 2000, respectivamente, en CD Compila VIII. SCJN. 2004.

de la reparación del daño; considerar el derecho de la víctima del delito de estar presente en todas las diligencias y actos procesales en los cuales el inculpado tenga ese derecho; que el juez que conozca del procedimiento penal de oficio inicie el incidente de responsabilidad civil proveniente del delito, para hacer efectiva la reparación del daño en la ejecución de la sentencia y establecer un derecho de la víctima de solicitar, aun cuando no lo haya pedido el inculpado, la diligencia de careo.

Las anteriores modificaciones, de ser aprobadas, representarían innovaciones a los conceptos que ha desarrollado la teoría procesal penal; se incorporarían importantes tesis de la victimología moderna; se tomarían en consideración las recomendaciones que en esta materia han venido haciendo diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales conformados para la defensa de los derechos humanos; se atenderían los criterios externados en los foros que para la procuración y administración de justicia se han venido realizando y se cumplirían los compromisos internacionales que nuestro país ha signado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas.⁵²

De tal manera esta iniciativa prospera, reformándose el artículo 20, así éste se dividió en dos apartados, estableciéndose en el A los derechos del inculpado o probable responsable, y en el B los derechos de la víctima u ofendido del delito, en un procedimiento o proceso penal.

Quedando el artículo en cita de la siguiente manera, en su parte conducente:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A...

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

⁵² *Idem.*

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Como podrá notarse y compararse, en la anterior redacción del artículo 20, no obstante que si se establecían algunos derechos para la víctima u ofendido en un proceso o procedimiento penal, estos se encontraban limitados.

Actualmente, con la reforma encontramos que se encuentran mejor ampliamente descritos los derechos protectores de la víctima u ofendido, lo que denota un sistema jurídico más consciente, justo y respetuoso de los derechos humanos.

2.1.2. Tratados y Convenciones Internacionales

Como quedó establecido al comenzar este capítulo, el artículo 133 Constitucional señala que los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado constituyen ley suprema en toda la Unión.

De esta manera, se estudiarán los principales tratados internacionales en materia de protección a la mujer y a la víctima del delito, comenzaremos con lo elaborado en materia internacional en esta último tema.

2.1.2.1. Tratados y Convenciones Internacionales en materia de protección a la víctima del delito

2.1.2.1.1. Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia de la Organización de Naciones Unidas

Es necesario mencionar lo dispuesto en materia internacional sobre la víctima del delito, así tenemos que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia en 1985, en el que se afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas, destacando la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en estos esfuerzos.

Con la anterior finalidad, se aprobó la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia, la cual contiene un apartado primero, relativo a las víctimas de delitos donde se insta a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la citada Declaración y así reducir la victimización, así en lo conducente dichas medidas consisten en:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias (incluida la salud mental) educativas y económicas, dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que lo necesiten;
- b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;
- c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes que

proscriban los actos que infrinjan normas internacionales reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;

d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;

e) Promover la revelación de la información pertinente a fin de someter la conducta oficial y corporativa a examen público, y otros medios de aumentar la atención prestada a las preocupaciones públicas;

f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y normas éticas, en particular los criterios internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico;

g) ...

h) cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos tales como la detección y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas.

Esta Declaración, considerada la Carta Magna de las víctimas, esta organizada en 21 artículos, de los cuales 17 reglamentan a las víctimas del delito y los restantes 4 se refieren a las víctimas del abuso de poder.

De tal manera en esta Declaración, se dispone, entre otras cuestiones, la siguiente, sobre el acceso a la justicia y trato justo:

Artículo 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Esta disposición aunque pareciera innecesaria o sobre protectora, no lo es; ya que una situación que se ha estudiado dentro de la victimología por su alta incidencia es el hecho que la víctima de un delito es doblemente victimizada; la primera ocasión por el agresor o delincuente y la segunda por las autoridades que deben conocer del hecho y que no las tratan con la atención, dignidad y respeto necesarios ante la situación vivida por la víctima.

Continúa señalando otros derechos para la víctima:

Artículo 5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos...

Artículo 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

- a) Informando a las víctimas de su papel y alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) [...]
- c) Prestando asistencia adecuada a las víctimas durante todo el proceso judicial...

Artículo 7. Se utilizarán cuando proceda, mecanismos oficiosos de solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinarias o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

Por lo que hace a la reparación del daño o resarcimiento a la víctima la presente Declaración dispone lo siguiente:

Artículo 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

Artículo 9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales.

Aquí, como vemos, se señala que los delincuentes o responsables de una conducta dañina deberán resarcir a la víctima u ofendido de la misma, contemplando en este resarcimiento no sólo el pago o devolución de lo perdido o dañado, sino también los

gastos por prestación de servicios, rehabilitación de derechos y los derivados de la misma victimización.

Asimismo insta a los gobiernos de los Estados para que revisen su práctica y legislación para adecuarlas a lo especificado sobre el resarcimiento y para que las mismas, lo establezcan como una sanción penal.

Posteriormente, entre los artículos de esta Declaración relativos a la asistencia social destaca lo siguiente;

Artículo 14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Esta disposición internacional cumple con otro principio internacional que es el derecho a la salud que le corresponde a cualquier persona, pues como se considera que la agresión a la que pudo haber sido sometida la víctima del delito pudo afectarla de diversas maneras, es menester que a la brevedad posible se le proporcione la atención necesaria para subsanar este daño.

Más adelante en este mismo apartado encontramos:

Artículo 16. Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices para garantizar una ayuda apropiada y rápida.

Lo anterior es para garantizar que el personal que atienda a las víctimas del delito esté preparado para asistirlas y ayudarlas con ética y tacto en la situación por la que atraviesan para, como ya se mencionó antes, evitar la doble victimización provocada por una deficiente atención.

Como podemos apreciar, las disposiciones de esta Declaración han sido adoptadas en nuestro país y gracias a esto es que se han desarrollado reformas legales importantes, tanto en la Constitución como en leyes y códigos, que logran que la atención a las víctimas se perfeccione y sea más respetuosa de los derechos humanos de la víctima y con ello tener un sistema jurídico no más compasivo, sino más justo.

2.1.2.1.2. *Symposiums* Internacionales en materia de victimología.

Es menester destacar la labor de los *Symposiums*, que en materia de victimología, se han desarrollado cada tres años desde 1973. Su trabajo ha fructificado en sociedades especializadas, revistas, etc.

El primer *Symposium* en Victimología se celebró en Jerusalén; el segundo tuvo lugar en Boston (1976); el tercero en Múnster durante 1979 permitió la organización de la Sociedad Mundial de Victimología; en 1982, durante el cuarto, la sede fue Tokio-Kioto; el quinto se llevó al cabo en 1985 en Zagreb y en él se logró la redacción final de la "Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas; en 1988 Jerusalén volvió a ser la sede de ésta, la sexta reunión; en el séptimo, celebrado en Río en 1991, se planteó la problemática latinoamericana; durante 1994, Adelaide albergó al octavo *Symposium*; posteriormente en 1997 Ámsterdam reunió a los especialistas en el Noveno, el cual presentó aspectos críticos muy interesantes; y el último del cual tenemos noticia fue llevado al cabo fue en el 2000, en Montreal.

Por ser relevante para nuestro objeto de estudio, mencionaremos que en el Tercer *Symposium*, celebrado en Múnster, capital de Westfalia, se integraron tres mesas de trabajo y una de ellas correspondió a la violencia en la familia.

Mientras que en el Sexto, realizado en Jerusalén, Israel; uno de los temas tratados fue el de los servicios de atención a las víctimas.

En el octavo, que se efectuó en Adelaine, Australia uno de los ocho temas tratados fue el relativo a la violencia intrafamiliar.

Finalmente señalaremos, que en el último *Symposium*, celebrado en Montreal, se trató un tema de suma importancia dentro de toda la materia victimológica, que es el tema de la prevención de la victimización.

2.1.2.2. Tratados y Convenciones Internacionales en materia de protección a la mujer

2.1.2.2.1. Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer (1979)

Esta convención fue firmada por el Gobierno del Estado Mexicano el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, misma que entró en vigor el 3 de septiembre del mismo año.

En la exposición de motivos de esta Convención encontramos puntos sobresalientes con respecto a la protección, impulso y respeto de la mujer en diversos ámbitos, entre ellos el familiar, pues señala que:

"...la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre; en la vida política, social, económica y cultural de su país; que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad..."

Asimismo agrega:

"...teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido; la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto..."

"...Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia..."

En dicha convención, en la parte primera, artículo primero, expone que por discriminación contra la mujer se comprende toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles y en cualquier otra esfera, entendiéndose por violencia de género:

"la violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad."⁵³

El artículo segundo estipula que los Estados deben condenar:

"la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a una serie de medidas."

Asimismo los Estados parte de esta Convención se obligan a legislar, impulsar políticas públicas y acciones afirmativas para erradicar los patrones estereotipados de comportamientos prevalecientes y que permiten la supremacía de un sexo sobre otro, así como sancionar cualquier tipo de trato diferenciado, excluyente o discriminatorio contra la mujer, incluyendo la violencia de género.

"Como consecuencia de dicha Convención se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW), el cual tiene como objetivo principal verificar que se cumpla dicho instrumento, examinando a los Estados parte cada cuatro años."⁵⁴ Nuestro país, al ser examinado en enero de 1998 por el CEDAW, recibió una recomendación consistente en incluir legislación sobre violencia familiar en todo el territorio nacional y el aumentar las sanciones contra los perpetradores de delito de violencia contra las mujeres.

⁵³ Cfr. Texto de la declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena. Párrafos 18 y 38 respectivamente.

⁵⁴ Informe anual de Actividades junio de 1998-julio de 1999. Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. México, 1999, Pág. 8.

2.1.2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", de 4 de Febrero de 1995

Como parte de la Organización de Estados Americanos, el Estado Mexicano firmó la presente convención, denominada, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención do Belem do Pará) el 4 de febrero de 1995.⁵⁵

Este es el único instrumento regional cuyo propósito es remediar la violencia de género, tanto en el ámbito privado, como en el público; la violencia que ejerce el Estado y sus agentes contra las mujeres. La Convención contempla diversas obligaciones de los Estados, los cuales deben aplicar medidas para la prevención y atención de los actos de violencia contra la mujer.

Asimismo, señala que los Estados deben realizar programas para proveer servicios adecuados para las mujeres, así como para los niños y niñas afectadas por la violencia de género.

En los postulados establecidos en su exposición de motivos queda manifiesta la necesidad de esta clase de instrumentos, pues señalan que la violencia contra la mujer: "...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades...", asimismo manifiestan su preocupación porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres... pues la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

⁵⁵ Depositario OEA. Lugar de adopción: Belem do Pará, Brasil. Fecha de adopción: 9 de junio de 1994. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación. Aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996. Entrada en Vigor: 5 de marzo de 1995 -General- 12 de diciembre de 1998 -México-. Publicación en el Diario Oficial de la Federación: 19 de enero de 1999.

Esta convención señala en su artículo primero, que debe entenderse por violencia contra la mujer: "... cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

A su vez, en el segundo artículo señala algo que es de destacarse:

Artículo 2. Se entenderá que *violencia contra la mujer* incluye la violencia física, sexual y psíquica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Asimismo, en el artículo 7 de la citada convención, nuestro país se obligó a "adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar al cabo lo siguiente:

- a) ...
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, en juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención."

De sumo interés es citar el artículo 9° de esta Convención, referido a grupos vulnerables.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, *los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.*

Como se desprende de la lectura de este artículo los Estados parte tomarán en cuenta *especialmente* la vulnerabilidad de ciertos grupos, en este sentido es trascendente hacer notar que nuestro país (rico en comunidades indígenas), esta disposición la toma en cuenta y la plasma en nuestro artículo segundo constitucional, ahora referido a las comunidades indígenas del país, pues en este artículo, revisado párrafos antes, podemos advertir el especial interés que el legislador permanente tuvo en lo relativo a la protección

de las mujeres indígenas. Puesto que ellas, cuentan con una doble situación predisponente para su victimización, su condición de mujer, y su condición de indígenas.

Finalmente, sobre esta Convención es necesario señalar que "la aplicación de la misma permite tanto a individuos como a grupos enviar quejas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pertenece a la OEA para demandar el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno. Este organismo puede emitir un informe que recomiende al Gobierno cumplir lo señalado y garantizar la reparación del daño al quejoso. Si el Gobierno no cumple dichas recomendaciones, puede ser sancionado por la Corte Interamericana a petición de la Comisión."⁵⁶

2.1.2.2.3. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas en Pekín, China (1995)⁵⁷

El Estado Mexicano asistió a la IV Conferencia Mundial de la Mujer: "Acción para la igualdad, el Desarrollo y la Paz", en la cual asumió el compromiso de impulsar la creación de leyes, reformas legislativas y el establecimiento de mecanismos administrativos, educativos y sociales, entre otros, con el fin de terminar con el fenómeno de la violencia contra la mujer en cualquier ámbito.

En esta declaración, los delegados de todos los países reconocieron que:

"la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. En todas las

⁵⁶ Informe Anual de Actividades junio 1998-julio de 1999. Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 1999, pág. 11.

⁵⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Documento ONU. A/conf. 177/20, 17 de octubre de 1995.

sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.”⁵⁸

En este documento, asimismo, encontramos la expresión violencia contra la mujer, la cual es descrita como sigue: “se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tienen como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”⁵⁹

Por consiguiente, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras formas, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación.

Señala el documento que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre, que en muchos casos ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo es tolerada. El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Y que, aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

Abunda en el sentido de que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 112.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 113.

La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; así como la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.⁶⁰

Acertadamente, se afirma que la adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas educacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.

En consecuencia, en su Plataforma de Acción, los países se trazaron objetivos estratégicos, tendientes a adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, recomendándose tomar las siguientes:

⁶⁰ Cfr. Texto del Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Párrafos 117 y 118, respectivamente.

"Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

b) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;

c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;

d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

g) Promover la integración activa y visible de una perspectiva basada en el género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer; alentar vigorosamente, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a desarrollar los conocimientos y propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, los miembros de la policía y los asistentes sociales, el personal médico y el personal judicial, así como entre las personas que se dedican a actividades relacionadas con las minorías, los migrantes y los refugiados, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales;

h) Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según con lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;

k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer...⁶¹

También, en el marco del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en Nueva York, E.U.A., del 5 al 10 de junio del 2000, los países asistentes se pronunciaron en relación con nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en lo que se conoce como la reunión Beijing.⁶²

En este documento se reconocieron como logros de la reunión de 1995 que:

"Se acepta cada vez más que la violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea en su vida pública o privada, es una cuestión de derechos humanos, [...] que los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar actos de violencia, ya sean perpetrados por el Estado o por personas privadas, y de prestar protección a las víctimas. Cada vez hay una mayor conciencia y un mayor compromiso para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia en el hogar, que viola y obstaculiza o impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, mejores leyes, políticas y programas. Los gobiernos han puesto en marcha reformas y mecanismos normativos tales como comités interministeriales, directrices, protocolos y programas nacionales multidisciplinarios y coordinados para luchar contra la violencia. Además, algunos gobiernos han promulgado o reformado leyes para proteger a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, así como leyes para procesar a los autores. Cada vez se reconoce más a todos los niveles que todas las formas de violencia contra la mujer afectan gravemente a su salud.

Se considera se han realizado algunos progresos en la prestación de servicios a las mujeres y los niños maltratados, incluidos los servicios jurídicos, centros de acogida, servicios especiales de salud y asesoramiento, teléfonos especiales y unidades de

⁶¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995. Párrafo 124.

⁶² Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en Nueva York, E.U.A., del 5 al 10 de junio del 2000. Documento A/S-23/10/Rev. 1 de septiembre del 2000.

policía especialmente formadas al respecto. Se está potenciando la formación respecto de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de la judicatura, los trabajadores de la salud y los asistentes sociales. Se ha logrado establecer una cooperación fructífera entre las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales en la esfera de la prevención de la violencia contra la mujer. Muchos gobiernos han puesto en marcha programas educativos y de divulgación, así como medidas legislativas para tipificar esas prácticas como delitos.⁶³

Asimismo, se reconoce que las mujeres siguen siendo víctimas de diversas formas de violencia. El hecho de que no se comprendan suficientemente las causas profundas de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas obstaculiza las actividades que se realizan para eliminar dicha violencia.

Hay una falta de programas amplios destinados a ocuparse de los culpables, incluidos, cuando proceda, programas que les permitan resolver sus problemas sin recurrir a la violencia. La escasez de datos sobre la violencia obstaculiza también la formulación de políticas y la realización de análisis con conocimiento de causa.

Las actitudes socioculturales discriminatorias y las desigualdades económicas refuerzan la subordinación de la mujer en la sociedad, ello da lugar a que las mujeres y las niñas sean vulnerables a muchas formas de violencia, como la violencia doméstica de tipo físico, sexual y psicológico, incluidas las palizas, los abusos sexuales de las niñas en el hogar, la violencia por cuestiones de dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia extramatrimonial y la violencia relacionada con la explotación.

Muchos países siguen sin responder a la violencia con un enfoque suficientemente coordinado y multidisciplinario que incluya el sistema de salud, los lugares de trabajo, los medios de difusión, el sistema educativo y el sistema judicial. En algunos países, la violencia doméstica, incluida la violencia sexual dentro del matrimonio sigue considerándose como un asunto privado.

⁶³ Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en Nueva York, E.U.A., del 5 al 10 de junio del 2000. Documento A/S-23/10/Rev. 1 de septiembre del 2000. Págs. 11 y 12.

Siguen sin conocerse bien las consecuencias de la violencia en el hogar, los modos de impedirlos y los derechos de las víctimas. Aunque están perfeccionándose, en muchos países son deficientes las medidas jurídicas y legislativas que se adoptan, particularmente en la esfera de la justicia penal, para eliminar las diferentes formas de violencia contra la mujer y los niños, incluida la violencia doméstica y la pornografía infantil.

Las estrategias de prevención siguen siendo fragmentarias y se adoptan como reacción a los acontecimientos y son escasos los programas relativos a esas cuestiones. Además cabe señalar que, en algunos países, ha habido problemas en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en relación con la trata de mujeres y niños y todas las formas de explotación económica y sexual.⁶⁴

Por lo anterior, entre otras medidas, se recomendó a los países:

"d) Establecer leyes y fortalecer los mecanismos apropiados para encarar las cuestiones penales relativas a todas las formas de violencia en el hogar, incluso la violación en el matrimonio y los abusos sexuales contra mujeres y niñas, y procurar que tales casos sean llevados rápidamente ante la justicia."⁶⁵

Posterior a estos puntos en clasificación jerárquica de la legislación en materia de violencia familiar, se encuentra lo dispuesto en la legislación penal y civil, tanto Federal, como de cada una de las entidades y el Distrito Federal, y ya sea en lo relativo a la legislación sustantiva como adjetiva en estas materias, y así también se encuentran los ordenamientos que particularmente se refieran a este tema.

Las disposiciones contempladas en los códigos sustantivos y adjetivos, tanto penal como civil, así como la ley de la materia cuyo ámbito espacial de validez corresponde al Distrito Federal serán analizadas en el capítulo tercero de este estudio.

⁶⁴ Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en Nueva York, EUA, del 5 al 10 de junio del 2000. Documento A/S-23/10/Rev. 1 de septiembre del 2000 Págs 12 y 13.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 36.

2.2. Derecho comparado nacional en materia de violencia doméstica

La creciente preocupación nacional e internacional por el fenómeno de la violencia doméstica refleja las implicaciones sociales y políticas del problema, convirtiéndolo en un asunto de interés público, independientemente que este tipo de conducta se presente en el ámbito privado, es decir en el hogar.

En México se han realizado una serie de proyectos, iniciativas y reformas gubernamentales en contra de la violencia doméstica o familiar.

Así, en los últimos diez años se han llevado al cabo reformas en los Códigos Civiles y Penales y se han presentado iniciativas y proyectos jurídicos en materia de violencia familiar o intrafamiliar en casi todas las Entidades de la República.

Entre los principales temas abordados en tales acciones destacan la inclusión de la violencia familiar e intrafamiliar como figuras delictivas, el mayor incremento de las instituciones federales y locales, los programas de sensibilización sobre violencia en la familia como parte de las necesidades de formación de funcionarios públicos, así como la necesidad de generar espacios de atención integral.

Es de destacarse que el impacto de las reformas jurídicas se ha traducido en la creación de más espacios de denuncia de la violencia y atención a víctimas, en la elaboración de más y mejores modelos de atención, en el surgimiento de alternativas legislativas de apoyo, en la creación del programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI) y en la emisión, en 1999, de la Norma Oficial Mexicana contra la Violencia Familiar.

En ciertas Entidades, ya muy pocas, por cierto, aún no se cuenta con legislación especializada en la materia, ya sea porque aún no se incluya en el código penal estatal un apartado especial sobre el tipo de violencia objeto de nuestro estudio, ni tampoco se cuenta con la ley de atención o prevención respectiva.

En otras Entidades, que son la mayoría, ya se cuenta en el código penal estatal respectivo, con un apartado especial que tipifica la violencia familiar o intrafamiliar y en algunas, incluso ya se elaboró la ley respectiva en la materia.

A continuación se revisarán algunas de las acciones más destacadas realizadas en algunos Estados de nuestra República, con respecto a este fenómeno de la violencia doméstica, sobretudo en materia penal.

Y aunque, es necesario mencionarlo, existe una falta de técnica legislativa en los apartados referentes a la violencia en la familia, pues como se mencionó en el capítulo primero de esta investigación, hay una diferencia en cuanto a los términos, de esta forma encontraremos que se cita violencia familiar en el título y se describe un tipo relativo a la violencia intrafamiliar o viceversa; sin embargo, es destacable, que los Congresos Estatales no se han mostrado apáticos frente a este fenómeno y han legislado al respecto.

2.2.1. Legislación Penal en el Estado de Aguascalientes

En el Código Penal de esta entidad, ya existe un apartado referente a la violencia familiar, aunque hay que mencionarlo, se incurre en la falla antes mencionada de titular el capítulo como violencia familiar y describir la conducta de violencia intrafamiliar, pues tanto en el tipo principal como en el equiparado señala que el agresor y la víctima deben vivir en la misma casa.

CODIGO PENAL
LIBRO SEGUNDO
DE LAS FIGURAS TIPICAS
TITULO TERCERO
DELITOS EN CONTRA DE LA FAMILIA
CAPITULO VIII
Violencia Familiar

Artículo 135 *bis*.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera *reiterada* se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, *que habite en la misma casa de la víctima.*

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Asimismo también agrega como elemento típico la reincidencia o reiteración de la conducta, sin embargo omite señalar que se entiende por conducta reiterada, ya que no describe que se entiende por ésta y hasta el momento no hay jurisprudencia en este sentido, lo que dificulta la configuración de este tipo.

Las conductas con la que establece se constituye este delito son la fuerza física o moral, así como la omisión grave, omitiendo señalar la violencia o agresiones sexuales dentro de la descripción de este tipo.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de 6 meses a 4 años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se sujetará a tratamiento psicológico especializado

Contempla un tipo equiparado en el siguiente artículo:

Artículo 135 *ter.*- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con 6 meses a 4 años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido *habiten en la misma casa.*

Como apreciamos esta equiparación a la violencia familiar se da con respecto al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo 135 bis en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté

sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Este tipo equiparado señala al sujeto activo la misma pena privativa de libertad que en el tipo principal.

Posteriormente encontramos el tercer artículo de este capítulo que establece lo siguiente:

Artículo 135 *quater*.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Como podemos apreciar de la lectura del anterior artículo se desprende, que cuando se presente este delito el Ministerio Público podrá tomar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Otra cosa que es necesario mencionar que aunque no se señala en este capítulo la forma en que se perseguirá este delito, esta situación si la contempla el código en su parte general en el artículo 23, que en lo conducente dispone:

Artículo 23.- Los delitos que se perseguirán por querrela o a petición de parte legitimamente ofendida, son los siguientes:

VIII.- Violencia Familiar, previsto en los artículos 135 *bis*, 135 *ter* y 135 *quáter*,

En esta entidad aún no se cuenta con una ley específica en la materia, hay que mencionar que se instaló una Mesa Interinstitucional para Prevenir la Violencia Hacia las Mujeres, para impulsar reformas y nuevos marcos jurídicos orientados a garantizar una mayor equidad, justicia y erradicar la impunidad que aún se da en casos de violencia familiar.

Aquí podemos apreciar, que el fenómeno de la violencia familiar no pasa desapercibido en esta entidad, ni tampoco se observa una apatía por parte de las autoridades frente a esto, ya que se ha comenzado a trabajar al respecto.

2.2.2. Legislación Penal en el Estado de Baja California

En esta entidad, ya se incluyó en el Código Penal un capítulo respectivo, donde encontramos que el tipo está elaborado de una manera muy minuciosa, así encontramos que dispone lo siguiente:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCION SEGUNDA
DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA
CAPITULO VII
VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 242-Bis.- Tipo y punibilidad.- Al que ejerza dolosamente de manera *reiterada la fuerza física o moral*, así como la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, *que habite en la misma casa-habitación*, y que con ello quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psicoemocionales, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticuatro a trescientos días; sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código, aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a) La prohibición de ir a lugar determinado.
- b) Otorgar caución de no ofender.
- c) Sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Hay violencia cuando se emplea la fuerza física, amenazas u omisión grave, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud física o mental.

Se quebranta el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar con los actos u omisiones que realice un miembro de la familia ejerciendo de manera

reiterada la fuerza física o amenazas así como la omisión grave, en contra de otro miembro de la misma, y que conforme a la educación, cultura, posición socio-económica en que se desenvuelve la familia imposibilite o haga intolerable la convivencia familiar.

Para los efectos de este delito, se entenderá por manera reiterada, la conducta de aquel sujeto que registre antecedentes penales o policiales por la comisión de dos o más actos de violencia física o psicológica en contra de otro miembro de la familia que habite en la misma casa.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

A continuación señalaremos algunas que se desprenden de la lectura del anterior capítulo:

Este tipo señala como elemento típico la reiteración de la conducta dolosa, pero con un agregado importante, pues describe explícitamente lo que debe entenderse por conducta reiterada, lo cual es muy acertado, pues como ya se ha señalado, no existe aún jurisprudencia a este respecto.

La conducta por la cual se comete este delito es a través de la fuerza física o moral y de la omisión grave de cumplir con un deber, omitiendo nuevamente el señalamiento sobre la violencia o agresión sexual.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticuatro a trescientos días.

Además señala que al sujeto activo se le podrán imponer las siguientes medidas de seguridad: La prohibición de ir a lugar determinado, otorgar caución de no ofender y la sujeción a tratamiento psicológico especializado.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

2.2.3. Legislación Penal en el Estado de Chiapas

En esta entidad también ya se incluyó en el Código Penal el capítulo respectivo, sin embargo aquí encontramos una falta de coincidencia entre la denominación del delito y la descripción del mismo, pues la denominación indica violencia familiar y en el tipo encontramos descrita la conducta de violencia intrafamiliar, al indicar la condicionante que el agresor y el agredido deben habitar la misma casa.

A continuación, para su mejor apreciación, se presentarán las disposiciones en materia de violencia familiar en el Código Penal de Chiapas:

LIBRO SEGUNDO
TITULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
CAPITULO VII
DELITOS CONTRA LA FAMILIA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
ALIMENTARIOS Y ABANDONO DE PERSONAS

Artículo 145 *bis*.- Por *violencia familiar*, se considera el uso de la *fuerza física o moral*, así como la omisión grave, que de manera *reiterada* se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado *que habite en la misma casa de la víctima*.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho de pensión alimentaria. Asimismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 145 *ter*.- Se equipara a la violencia familiar, y se sancionará con uno a cinco años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda o protección,

educación, instrucción o cuidado de dicha persona, *siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.*

Agrega como elemento típico la reiteración de la conducta, aunque no abunda en que debe entenderse por la misma. Asimismo establece que la conducta consistirá en fuerza física o moral así como la omisión grave, sin señalar nada con respecto a la violencia o maltrato sexual.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de uno a cinco años de prisión, también perderá el derecho de pensión alimenticia, y acertadamente, se le sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

En este capítulo se incluye un tipo de equiparación a la violencia familiar, que se configura hacia los familiares de la persona a la cual el agresor se encuentre unida fuera del matrimonio, así como de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda o protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre que habiten en el mismo domicilio, tanto sujeto activo como pasivo.

2.2.4. Legislación Penal en el Estado de Chihuahua

En el Código Penal de esta entidad ya se incluyó un capítulo relativo a la violencia familiar, y aunque sólo consta de un artículo, existe una adecuada correspondencia entre la definición y el tipo descrito, pues ambos se refieren a violencia familiar.

Procederemos a su enumeración, para posteriormente continuar con su análisis:

LIBRO SEGUNDO
TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO VI
VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 190. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, al que realice todo acto de poder u omisión *recurrente*, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, *dentro o fuera del domicilio familiar* y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio, concubinato o una relación sentimental de hecho.

De esta lectura podemos apreciar que agrega como elemento típico la recurrencia de la conducta, sin abordar lo que debe entenderse por esta.

La conducta descrita es todo acto de poder u omisión que se dirija a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a tres años.

Sin embargo la brevedad de este capítulo provoca que sea omitido si este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o si se perseguirá de oficio en ciertos casos.

2.2.5. Legislación Penal en el Estado de Coahuila

En el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, encontramos que el capítulo relativo a la violencia intrafamiliar consta de cuatro artículos, los que a continuación se expondrán para proceder a su posterior revisión y análisis:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
APARTADO TERCERO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
TITULO UNICO
DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR
CAPITULO PRIMERO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 310. SANCIONES Y FIGURA TIPICA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se aplicarán de seis meses a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años: Al cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; que ejerza *la fuerza física o moral* de manera *reiterada* con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia; independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Asimismo, como medida de seguridad, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.

Este capítulo se denomina "*Violencia intrafamiliar*", sin embargo, en el tipo descrito en el artículo 310 en realidad se refiere a violencia familiar, pues en ninguna parte de la descripción se menciona el elemento referente a que el agresor y la víctima vivan en el mismo domicilio. En este artículo también podemos apreciar, que en el tipo, como en los códigos penales de otras entidades, se excluye a la violencia o maltrato sexual.

También agrega como elemento típico la reiteración de la conducta, aunque como en la mayoría de los tipos revisados, no establece una descripción o explicación lo que se entiende por esta.

Posterior a este artículo, contempla un tipo equiparado en el artículo 311 de este mismo capítulo, el que se cita para su mejor apreciación:

Artículo 311. SANCIONES Y FIGURA TIPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa: A quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos que se perseguirán de oficio.

Este tipo equiparado es con respecto de quien cometa la conducta señalada en el artículo 310 en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.

Establece en este capítulo que este delito, tanto en su forma principal como equiparada, se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

De la lectura de los dos artículos señalados, el 310 y 311, advertimos que señalan igual sanción tanto para el tipo principal como para el equiparado, pues establecen una pena al sujeto activo de esta conducta de seis meses a seis años de prisión y multa, agregando en el tipo principal que al sujeto activo se le suspenderá el derecho de recibir alimentos hasta por tres años.

Por último en este mismo capítulo encontramos los siguientes artículos, también relativos a nuestra materia:

Artículo 312. SANCIONES ADICIONALES CON RELACION AL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROPIO O EQUIPARADO. En los casos de los dos artículos precedentes, se podrá aplicar al responsable la prohibición de ir a lugar determinado donde residan los ofendidos para salvaguardar su integridad física o psíquica.

Artículo 313. SANCION AUTONOMA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PROPIO O EQUIPARADO, CON RELACION A OTRO QUE SE COMETA. Si además de los delitos que prevé este capítulo, resulta cometido otro con motivo de la violencia intrafamiliar, se aplicarán las reglas del concurso.

Es necesario destacar que en esta entidad ya se cuenta con una ley específica de la materia denominada Ley de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

2.2.6. Legislación Penal en el Estado de Colima

Dentro del Código Penal de Colima, la única mención que se hace sobre la violencia familiar es la referente a lo dispuesto por el artículo 52 que señala que los instrumentos, bienes, objetos y productos del decomiso se destinarán a un fondo para la atención terapéutica de las víctimas de los delitos, sobretodo de aquellas víctimas de violencia intrafamiliar.

Citaremos el artículo en mención para su mejor apreciación:

Artículo 52. Respecto de los instrumentos, bienes, objetos y productos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado determinará su destino, según su utilidad para crear un fondo para la atención terapéutica individual o familiar de las víctimas de los delitos, *especialmente de los de violencia intrafamiliar*, fondo que será administrado por el sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia, D.I.F.

Es necesario mencionar que aunque en el Código Penal es la única mención con respecto a la violencia intrafamiliar, esto no indica que la violencia doméstica sea una situación no regulada en el Estado de Colima, por el contrario, esta Entidad ya cuenta con legislación expresa al respecto y de tal forma hemos de señalar que Colima dispone con la "Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar", misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 14 de febrero de 1998, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Es en esta Ley donde se contienen las disposiciones relativas a esta materia de una forma global, por esto el fenómeno de la violencia familiar no está dispuesto en el Código Penal, pues es un delito contemplado particularmente en la ley de la materia.

Así pues, en la citada ley encontramos el artículo siguiente:

TITULO SEGUNDO
CAPITULO UNICO
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 25. Se considera como:

I.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

- a).- Todo delito en el que el activo tenga una relación de familia, en los términos de esta ley, con el pasivo, o algún miembro de ella corra el peligro de daño;
- b).- La utilización de la violencia, de modo constante, recurrente, cíclico o que ocurra tres veces o más, constituyendo un patrón de conducta de un miembro de la familia, entendida en los términos de esta Ley, hacia otro miembro de ella, con el propósito de o que pueda, causarle daños físicos o psicológicos o impedirles su sano desarrollo psicosomático.

II.- MIEMBROS DE LA FAMILIA:

Son las personas que se encuentran en algunas de las situaciones siguientes:

- A.- Si están o han estado unidas en matrimonio.
- B.- Si viven o han vivido en concubinato o amasiato.
- C.- Si han procreado uno o más hijos en común.
- D.- Si están vinculadas con parentesco con consanguinidad, en línea recta o colateral sin limitación de grado, independientemente de que compartan o hayan compartido en algún momento la casa habitación.
- E.- Si están o han estado vinculadas con parentesco por afinidad o civil.
- F.- Si el agresor o la víctima es pariente por consanguinidad, sin limitación de grado, de la persona con quien esta o aquel vive o ha vivido en concubinato o amasiato.
- G.- Si la víctima esta bajo tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco alguno.

III.- PERSONA RECEPTORA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Es aquella que siendo miembro de una familia resiente la violencia intrafamiliar por parte de otro de sus miembros.

IV.- AGRESOR O GENERADOR ACTIVO:

Toda persona que realiza actos de violencia sobre otra, existiendo entre ambas alguna de las relaciones mencionadas en la fracción segunda de este mismo artículo.

V.- ORDEN DE PROTECCION:

Es todo mandato expedido por escrito de autoridad competente, en el cual se ordenan las medidas cautelares, que para la familia señala la legislación civil del Estado.

VI.- PETICIONARIA:

Persona o personas que solicitan una orden de protección por ser víctima de la violencia intrafamiliar o interesada en que esta cese.

VII.- PETICIONADO:

Es la persona contra la cual se solicita una orden de protección de la autoridad competente.

Como se advierte, la fracción primera de este artículo constituye el preámbulo de lo que, señala, debe entenderse por violencia intrafamiliar, y posterior a esto el inciso a) establece que es un delito en el cual "el activo tiene una relación de familia, en los términos de esta ley, con el pasivo, o algún miembro de ella corra el peligro de daño", posteriormente, y abundando en esto, el inciso b) describe la conducta de este delito de violencia intrafamiliar, pues dispone que es: "la utilización de la violencia, de modo constante, recurrente, cíclico o que ocurra tres veces o más, constituyendo un patrón de conducta de un miembro de la familia, entendida en los términos de esta Ley, hacia otro miembro de ella, con el propósito de o que pueda, causarle daños físicos o psicológicos o impedirles su sano desarrollo psicosomático".

Esta fracción primera del artículo 25 es la descripción del delito en comento, quedando, como hemos señalado, establecido como un delito especial, pues se contiene en la ley de la materia y no en el Código Penal.

En las fracciones subsecuentes, explica detalladamente, ya sea elementos indispensables para la constitución del tipo explicado en la fracción I, o bien elementos derivados de la misma constitución del delito.

Posteriormente de la lectura de este artículo se desprende que las fracciones II, III y IV señalan y explican elementos subjetivo de este delito, así tenemos que la fracción II establece quienes y en qué supuestos son considerados miembros de la familia, contemplando siete supuestos; posteriormente la fracción III señala quien es considerado la persona receptora de la violencia familiar, mientras que la fracción IV se refiere al agresor o generador activo de esta conducta.

Las fracciones V, VI y VII se refieren a una situación derivada de la comisión, y denuncia de este delito, ya que la V describe lo que debe entenderse por una orden de protección, que es el mandato escrito de autoridad competente, en el que se ordenan las medidas cautelares para la familia contempladas en la legislación civil Estatal; mientras que la fracción VI describe al peticionario, que es quien hace la petición de la orden de

protección por ser víctima de este delito o interesada en que cese; y la VII al peticionado, que es contra quien se solicita la orden de protección dictada por la autoridad competente.

Acorde con lo antes expuesto, en el Capítulo Único del Título Quinto de esta Ley, encontramos las disposiciones relativas al delito de violencia intrafamiliar, cuyos dos primeros artículos, el 49 y el 50 hacen referencia, precisamente al artículo que acabamos de revisar.

A continuación, transcribiremos el Título en mención, para su mejor apreciación:

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO

DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 49.- En los casos a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 25 de esta Ley, las sanciones podrán ser aumentadas con un tercio más.

El aumento referido, no se aplicará cuando el responsable se haya sometido al tratamiento correspondiente.

Tampoco procederá el aumento, cuando la relación de familia constituya presupuesto, elemento o calificativa del delito de que se trate.

Artículo 50.- El supuesto a que se refiere el inciso b), de la fracción I del artículo 25, constituye por sí el delito de violencia intrafamiliar, que será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa hasta por 60 unidades.

Este delito coexistirá con cualesquiera otros que resulten cometidos.

Artículo 51.- Las averiguaciones previas por delitos de violencia intrafamiliar que, en razón del convenio sobre atención y prevención, sean objetos de perdón, serán reservadas, surtiendo efectos el perdón una vez cumplido el convenio.

Artículo 52.- Las resoluciones judiciales respecto de los delitos de violencia intrafamiliar, serán comunicadas al Juez que haya emitido una orden de protección, para el efecto de la ratificación, modificación o revocación de las determinaciones procedentes.

En el artículo 50, resulta interesante encontrar que dispone que el inciso b) de la fracción I del artículo 25 "constituye por sí el delito de violencia intrafamiliar", como habíamos señalado párrafos antes, asimismo establece para este delito una sanción de uno a cinco años de prisión y una multa de hasta "60 unidades". Además habla del concurso de

delitos con éste, pues menciona en la última parte este artículo que "este delito coexistirá con cualesquiera otros que resulten cometidos"

Posterior a esto, el artículo 51 refiere que las averiguaciones previas relativas a este delito que sean objeto de perdón en razón de un convenio de atención y prevención quedarán en reserva, surtiendo efectos hasta el momento de que dicho convenio sea cumplido, disposición acertada, pues en ocasiones, las partes implicadas en el problema, sobretodo la parte agresora se comprometen a ciertas actitudes en el convenio sólo para sortear el trámite ante las autoridades, incumpliendo con todo lo convenido y regresando a las conductas agresivas en cuanto se sale de la oficina de las autoridades, por lo que el dejar las averiguaciones previas elaboradas por este delito y las cuales fueron objeto de perdón, en reserva hasta en tanto no se cumpla efectivamente el convenio es algo que permite tener una solución no sólo de forma y trámite, sino de fondo.

Por último el artículo 52 establece se comunicará al Juez que haya dictado en un asunto de violencia intrafamiliar una orden de protección, las resoluciones judiciales, a efecto de que se acuerde lo procedente, ya sea la ratificación, modificación o revocación de las determinaciones, de acuerdo con el sentido mismo de la resolución comunicada.

2.2.7. Legislación Penal en el Estado de Guanajuato

Dentro de la legislación de Guanajuato encontramos que en esta entidad la denominación del tipo es de violencia intrafamiliar, no obstante en la descripción principal no encontramos el elemento referente a que el agresor y la víctima habiten en el mismo domicilio cuando entre ellos exista una relación de parentesco o análoga a lo que habremos de señalar que no explica que se entiende por esto último de *relación análoga*.

Sin embargo, si señala el elemento de la cohabitación sólo para el caso de que se susciten sucesos de violencia entre personas que no tengan parentesco, pero que si habiten el mismo domicilio.

Hemos de señalar, que acertadamente no agrega como elemento típico la reincidencia o reiteración de la conducta.

Los tipos de violencia o fuerza que señala son física o moral, sin elaborar, como han hecho otras entidades en este tipo descripción de lo que deberá entenderse por este tipo de violencia.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de cuatro meses a cuatro años de prisión. Esto será aplicado, siempre y cuando el hecho no constituya un delito de más gravedad.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Mostramos aquí el artículo revisado para su apreciación:

GUANAJUATO
LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCION SEGUNDA
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
TITULO PRIMERO
DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR
CAPITULO VI
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 221.- A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o *análoga*, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.

Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

En estos casos el Ministerio Público o el tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad, caso en el que se perseguirá de oficio.

Asimismo en otro artículo se contempla el tratamiento psicoterapéutico para el sujeto activo de la conducta de violencia intrafamiliar, para así conseguir su readaptación. Aquí el artículo en cita:

CAPITULO XI

TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO INTEGRAL

Artículo 92.- Al responsable del delito de violencia intrafamiliar o de un delito cometido contra una persona con quien tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga se le someterá a un tratamiento psicoterapéutico integral, para su readaptación.

2.2.8. Legislación Penal en el Estado de Guerrero

En esta entidad la denominación del tipo es de violencia intrafamiliar, no obstante en la descripción no se encuentra el elemento referente a que el agresor y la víctima habiten en el mismo domicilio.

Asimismo también agrega como elemento típico la recurrencia o reiteración de la conducta, sin embargo como en la mayoría de las legislaciones que contemplan este elemento en este tipo, no se explica o detalla que debe entenderse por el mismo.

El tipo señala que este delito se configurará por medio de acciones u omisiones consistentes en maltrato físico, psico-emocional y sexual, describiendo estos tipos de maltrato y hay que destacar que se hace énfasis, nuevamente, en que deberán ser conductas reiteradas en la descripción del maltrato físico y sexual.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a cinco años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia; si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso. Asimismo se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado

No contempla tipos equiparados, ya que en el artículo 194-B contiene un catálogo bastante amplio de quienes pueden ser sujetos activos de esta conducta, contemplando incluso relaciones fuera del matrimonio y concubinatos, tanto presentes como pasadas.

Además señala medidas precautorias como son: la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento

psicológico especializado del sujeto activo del delito. El Juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad o incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

He aquí el capítulo y los artículos en comento para su mejor apreciación:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCION SEGUNDA.
DELITOS CONTRA LA FAMILIA.
TITULO UNICO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO VII.
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Artículo 194-A. Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión recurrente e intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en el artículo 194-B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Para los efectos de este capítulo se entiende por:

Maltrato Físico. Toda agresión intencional y reiterada, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Maltrato psico-emocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad.

Maltrato Sexual. Los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión, pueden ser entre otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

Artículo 194-B. Comete el delito de violencia intrafamiliar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:

I. Su cónyuge;

- II. La pareja a la que éste unida fuera de matrimonio;
- III. Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados;
- IV. Sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado;
- V. Sus parientes por afinidad;
- VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera de matrimonio;
- VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;
- VIII. Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y
- IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio en época anterior.

Artículo 194-C. Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia; si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso.

Asimismo se sujetará al activo del delito a tratamiento psicológico especializado.

En todos los casos se impondrán como medidas de seguridad, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. El Juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores.

Cuando existe reincidencia por parte del activo se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.

El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querrela, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces.

Asimismo es necesario mencionar que fuera de este capítulo hay un artículo donde se observan disposiciones relativas a la violencia intrafamiliar en el Estado, es referente a la reparación del daño. Citaremos el artículo para comentarlo posteriormente:

Artículo 34. La reparación del daño, comprende;

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material o legal y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, En los casos de delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales y de violencia intrafamiliar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares de ésta que así lo requieran.

Como se aprecia de la lectura del anterior artículo, en caso de violencia familiar la reparación del daño consistirá en la indemnización del daño legal o moral, así como el pago de los tratamientos curativos necesarios para que la víctima recupere la salud, así como el pago de los tratamientos psicoterapéuticos tanto para la víctima, como para los familiares que lo requieran.

Es necesario destacar que en esta entidad ya se cuenta con una ley específica de la materia denominada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero No. 280.

2.2.9. Legislación Penal en el Estado de Hidalgo

El tipo relativo a esta figura existente en la legislación de Hidalgo es denominado violencia familiar, no obstante en la descripción encontramos el elemento referente a que el agresor y la víctima habiten en el mismo domicilio.

Para la comisión del tipo establece que será por la fuerza física o moral, así como la omisión grave, sin describir lo que deberá entenderse por éstas. En este sentido agrega como elemento típico la reincidencia o reiteración de estas conductas u omisión grave, sin explicar que se entiende por esta el elemento de la reincidencia.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a tres años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además de la pena correspondiente por otro delito cometido. Asimismo, se le sujetará al tratamiento psicológico especializado que determine la autoridad.

Establece en este artículo que el delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad o incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Se muestra el artículo en mención para su mejor revisión:

LIBRO SEGUNDO
TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO IX
VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 243 Bis. Por violencia familiar, se entiende el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito.

Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además de la pena correspondiente por otro delito cometido. Asimismo, se le sujetará al tratamiento psicológico especializado que determine la autoridad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos en que se perseguirá de oficio.

En un artículo posterior del mismo capítulo se contempla un tipo equiparado en el cual la sanción es de seis meses a cuatro años de prisión, multa de 25 a 100 días y pérdida del derecho de pensión alimenticia. Podemos ver que este tipo equiparado conlleva una sanción un poco más severa que el tipo básico.

Aquí mostramos el artículo en cita:

Artículo 243 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión, multa de 25 a 100 días y pérdida del derecho de pensión alimenticia, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior, en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación,

instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor o el agredido habiten en la misma casa. Asimismo, se le sujetará al tratamiento psicológico especializado.

Este delito, se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz casos en que se perseguirá de oficio.

En este tipo equiparado también se contempla el elemento de que el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio, asimismo señala que se sujetará al sujeto activo de la conducta, de igual forma que en el tipo principal, a que reciba tratamiento psicológico especializado.

Al igual que el artículo anterior en este se establece que el delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad o incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Por último en este capítulo se contempla un artículo más, que es el siguiente:

Artículo 243 *Quater*. En los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, la autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas.

Como se desprende de su lectura, podemos apreciar que en este artículo establece que en los casos previstos en los dos primeros artículos de este capítulo, revisados párrafos antes, el Ministerio Público podrá exhortar al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima, además tendrá facultad para acordar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar su integridad, física o psicológica.

2.2.10. Legislación Penal en el Estado de México

En el Estado de México, también se contempla en el Código Penal la violencia en la familia como un delito y es en la única entidad donde la denominación del tipo penal es distinta a la denominación de violencia familiar o intrafamiliar que establecen el resto de las legislaciones estatales, pues se contempla como maltrato familiar y el capítulo en que se encuentra consta de un solo artículo que a la letra señala:

LIBRO SEGUNDO
TITULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD
SUBTITULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO V
MALTRATO FAMILIAR

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

Dentro del tipo, notamos se describe una conducta de violencia intrafamiliar, pues para la configuración de este tipo debe existir una conducta violenta de un integrante de un núcleo familiar hacia otro integrante del mismo núcleo y más adelante señala que debe entenderse por este: el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad.

Podemos apreciar que en este artículo no se señala, como en la legislación de otros Estados, nada relativo a que la conducta debe realizarse en forma reiterada o recurrente.

Por otro lado, se señala en este tipo penal, que las clases de violencia que puede ejercer el sujeto activo contra el pasivo y por medio de la cuales se constituye este delito, es la física o moral.

Asimismo vemos que la sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad o incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Como única medida provisiones contempla que el sujeto activo durante la investigación del delito y durante su declaración será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera causar daño al sujeto pasivo.

2.2.11. Legislación Penal en el Estado de Michoacán

Dentro de la legislación penal de esta entidad federativa, encontramos que el capítulo referente a esta figura se denomina Violencia Familiar y se limita a un solo artículo. De esta forma destacamos que es correcta la utilización de tal denominación, pues no se encuentra en el cuerpo de este artículo mención alguna de que el agresor y agredido deban habitar en el mismo domicilio.

Tampoco contempla que la conducta debe darse en forma reiterada o recurrente para la configuración del tipo, como hemos venido apreciando en las legislaciones penales de otros Estados.

Se señala que este delito se configurará a través de fuerza física o moral u omisiones graves que causen perjuicio o menoscabo a la integridad física y/o psíquica del sujeto pasivo.

Es destacable que entre las relaciones que establece entre el agresor y agredido, no sólo contempla las relaciones de parentesco consanguíneo, por afinidad, sino también contempla relaciones de hecho.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

MICHOACÁN
LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TITULO DECIMO PRIMERO
DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR
CAPITULO VI
De la violencia familiar

Artículo 224 *bis*. Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o de las personas con quienes mantenga relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho a heredar respecto de los bienes de la víctima.

Además, se sujetará al responsable a tratamiento psicológico especializado.

Se considera de interés pública la asistencia médica y psicológica de la víctima, para lo cual el Estado prestará dicha asistencia a través de dependencias oficiales, pudiendo realizar convenios con instituciones privadas o con organismos no gubernamentales.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida salvo que la víctima sea menor o incapaz, caso en el que se perseguirá de oficio.

Hemos de mencionar que en Michoacán ya se cuenta con una ley específica de la materia denominada Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la tercera sección del periódico oficial el lunes 11 de febrero de 2002, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2.2.12. Legislación Penal en el Estado de Nuevo León

En esta entidad la denominación del tipo es de violencia familiar, lo cual, acertadamente, corresponde con lo descrito, pues establece que el agredido puede o no habitar en la misma casa del agresor, con lo cual apreciamos que no restringe el tipo a la situación de

la convivencia en el mismo domicilio, si haciéndolo para el caso de la equiparación a la violencia familiar que contempla en un artículo posterior a aquel que contempla el tipo principal.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de un año a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos hereditarios y de alimentos que pudiere tener sobre la persona agredida; asimismo se le sujetará al tratamiento integral dirigido a la rehabilitación médico-psicológica y también deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación integral de la persona agredida, esto por cuanto hace al tipo principal, ya que para el tipo equiparado contempla una sanción de seis meses a cuatro años de prisión.

Por otro lado hay que señalar que considera la aplicación de medidas provisionales desde el momento mismo de la agresión, solicitadas por el Ministerio Público al Juez, consistentes en la prohibición de ir a la casa del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que considere para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida

Aquí el capítulo revisado, para su mejor comprensión:

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TITULO DECIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO VII
VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 287 *bis.*- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice una acción o una omisión grave reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario.

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Artículo 287 bis 1.- A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de un año a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará al tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de este Código. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación integral de la persona agredida.

El Agente del Ministerio Público o el Juez podrá ordenar la suspensión del procedimiento y la inmediata libertad del inculcado o procesado, si se encontrase privado de ésta, cuando:

- I. Exista acuerdo en tal sentido entre la persona agredida y el inculcado o procesado, otorgado o ratificado ante el Ministerio Público o el Juez;
- II. No se ponga en riesgo la vida o la integridad física o psicológica de la persona agredida;
- III. El inculcado o procesado no se encuentre privado de su libertad por otro u otros delitos de los considerados como graves; y
- IV. El Agente del Ministerio Público o el Juez haya exhortado al inculcado o procesado a la enmienda y lo prevenga a que se sujete a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a su rehabilitación médico-psicológica.

Habrá sobreseimiento por extinción de la acción penal, si se acredita que en el transcurso de doce meses contados a partir de la orden de suspensión del procedimiento, el inculcado o procesado no realizó conducta que constituya el delito previsto en este Capítulo, que cumplió con sus obligaciones alimentarias y que se sujetó al tratamiento integral dirigido a la rehabilitación médica-psicológica. En caso contrario, se continuará el procedimiento.

La orden de suspensión del procedimiento sólo podrá otorgarse si el inculcado o procesado no es reincidente por el delito previsto en este Capítulo.

Artículo 287 bis 2.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 Bis en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquiera de las personas anteriores, o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél.

ARTÍCULO 287 Bis 3.- En los casos previstos en los artículos 287 Bis y 287 Bis 2, el agredido, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público a fin de que solicite al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, desde el momento mismo de la agresión y al alcance que tal circunstancia pueda reflejar en el núcleo familiar, la prohibición de ir al domicilio del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que sean necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida.

2.2.13. Legislación Penal en el Estado de Oaxaca

En esta entidad la denominación del tipo es de violencia intrafamiliar, concordando con la descripción hecha del tipo, donde establece como elemento de éste el que el agresor y la víctima habiten en el mismo domicilio, lo que como ya se ha mencionado en tipos similares da como resultado un tipo más estricto para la configuración de este delito.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a cuatro años de prisión y en su caso, perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Además se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Debido a que es un capítulo pequeño, como se podrá apreciar posteriormente, no contempla tipos equiparados, ni señala medidas precautorias, aunque si establece en que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad o incapaz, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Aquí el capítulo citado, para una mayor revisión:

OAXACA
LIBRO SEGUNDO
TITULO VIGESIMO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO UNICO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 404.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o

concubinato. En su caso se aplicarán las reglas de la acumulación. Comete el delito de Violencia Intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, así como aquellas personas que habiten en el mismo domicilio de la víctima.

Artículo 405.- A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 406.- Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público, exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

2.2.14. Legislación Penal en el Estado de Sonora

En esta entidad, no obstante que se insertó en la legislación penal un capítulo relativo a nuestra materia de estudio, a continuación transcribiremos los dos primeros artículos de este capítulo para su posterior revisión:

LIBRO SEGUNDO
TITULO DECIMOTERCERO
DELITOS CONTRA LA FAMILIA
CAPITULO IV
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 234 A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual, en los términos de la Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o

adoptado, tutor o curador que realicen cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos.

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación.

Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en este caso se perseguirá de oficio.

Artículo 234 B.- Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con seis meses a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

De la lectura de estos artículos se desprenden los siguientes elementos: la denominación del tipo es de violencia intrafamiliar, no obstante esto, en la descripción no encontramos el elemento referente a que el agresor y la víctima habiten en el mismo domicilio, como ha ocurrido en otras legislaciones, de tal forma el tipo descrito corresponde a violencia familiar, más que a intrafamiliar, lo cual consideramos acertado, pues como ya se ha señalado, al no tener este elemento no queda limitado el tipo.

Cuenta con un tipo equiparado, donde tampoco menciona este elemento, este tipo equiparado estriba en la conducta descrita en el tipo principal, pero que la cometa el agresor, respecto de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Contempla que este delito consiste en todo acto de poder u omisión reiterado e intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico o sexual.

Como de lo anterior se desprende, podemos apreciar que Incluye en la descripción del tipo principal, y por ello del equiparado, la mención sobre la condicionante de la conducta reiterada, pero como en la legislación de otras entidades no señala o explica que debe entenderse por la misma, lo cual a criterio de la autora, no es un elemento acertado, por las consideraciones que ya antes se han manifestado.

La sanción aplicada al sujeto activo de esta conducta es de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos, además si la víctima se trata de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, al tipo equiparado señala se aplicará igual pena de prisión.

Establece en este capítulo que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima u ofendido sea menor de edad, caso en el cual se perseguirá de oficio.

Un punto destacable, y a nuestro juicio acertado, es que contempla que el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación. Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial.

Posteriormente, continúa este capítulo con el siguiente artículo:

Artículo 234 C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, impondrá al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilio, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima.

En tal sentido, el Ministerio Público podrá emitir ordenes de protección mediante las cuales se decreten providencias o medidas cautelares a favor de la familia y de los receptores de violencia intrafamiliar, quien a través de la Policía Judicial del Estado y las corporaciones de Policía y Tránsito Municipal, dará cumplimiento a las acciones y

medidas preventivas dictadas para garantizar a los receptores y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personales.

El juez de la causa, con el fin señalado, podrá ratificar o modificar dichas medidas.

Cuando exista reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad en el artículo 234 A además de la pérdida del derecho a alimentos.

De esto se desprende que el Ministerio Público podrá dictar medidas precautorias y de seguridad como son la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilio, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentre, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima. Asimismo podrá emitir órdenes de protección mediante las cuales se decreten providencias o medidas cautelares a favor de la familia y de los receptores de violencia intrafamiliar, posteriormente señala que el Juez que conozca de la causa podrá ratificar o modificar estas medidas.

Es necesario destacar que en esta entidad ya se cuenta con una ley específica de la materia denominada Ley de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

2.2.15. Otras Entidades

Aunque hay entidades, donde como se señalaba párrafos antes, aún no se cuenta con legislación especializada en la materia, se está trabajando al respecto y no se permanece apático a la problemática de la violencia doméstica, tal es el caso de Puebla, cuyas acciones hemos querido mencionar en este apartado:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, consciente de la problemática cada vez más frecuente en materia de violación a derechos humanos de grupos indefensos - mujeres y niñez - quienes en muchos de los casos son víctimas de atropellos, sufriendo en consecuencia daños patrimoniales, físicos y psicológicos, ha implementado el Programa de Atención a la Mujer, Niñez en Condiciones Extraordinarias y Violencia Intrafamiliar (PROMUNI).

El objetivo de este programa, el cual, es evidentemente gratuito, consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres y la niñez, procurando su respeto y observancia, a través de siguientes servicios:

1. Asesoría, canalización y seguimiento a las denuncias por violaciones de derechos humanos de mujeres, niñas y niños, interactuando tanto con los organismos gubernamentales como no gubernamentales, que ayuden a solucionar dichas violaciones.
2. Conformación de una red interinstitucional, constituida por aquellos organismos, grupos y asociaciones que compartan la finalidad de la CDH, - el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y la niñez.-
3. Impartición de pláticas, conferencias y talleres, distribuyéndose de igual manera material relacionado con el tema.

Por otro lado, es necesario señalar que entidades como San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan ya con inclusiones en sus Códigos Penales de capítulos relativos a la violencia familiar o intrafamiliar, que por contener disposiciones tan similares a las de otros códigos penales ya revisados, no se incluirán en este capítulo.

También es de destacarse las entidades que ya han elaborado una ley específica en materia de violencia doméstica:

- Morelos, que cuenta con la "Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos", publicada el 20 de enero de 1999, en "Tierra y Libertad", periódico oficial del Estado, cuya entrada en vigor fue 30 días después de su publicación.
- Quintana Roo, que emitió la "Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo", publicada el 1° de junio de 2000, en vigor desde el día siguiente de esta publicación.

- San Luis Potosí, que el 28 de julio de 1998 publicó en el periódico oficial la "Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica del Estado de San Luis Potosí", que entró en vigor treinta días después de su publicación.
- Sinaloa, entidad que expidió la "Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa", Decreto No. 725, publicada en el periódico oficial no. 147 de 07 de diciembre de 2001, cuya entrada en vigor fue sesenta días después de su publicación.
- Tabasco, cuya ley es denominada "Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco".
- Tamaulipas, publicó en el periódico oficial el 05 de junio de 1999 la "Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar", cuya entrada en vigor fue treinta días después de su publicación en el citado periódico oficial.
- Tlaxcala, esta entidad cuenta con la "Ley de Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tlaxcala".

CAPÍTULO III. REGULACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL

El tema de la violencia doméstica comenzó a ser regulado en la legislación mexicana a partir de 1996, cuando el legislador creó un conjunto de leyes que combaten este problema desde distintas perspectivas, como son el ámbito administrativo, civil y penal.

Conforme a lo anterior, en 1996 se elaboró una iniciativa legislativa en el ámbito administrativo que dio como resultado la creación de la entonces Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, aprobada en abril de 1996 y decretada por la, entonces, Asamblea de Representantes del Distrito Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 9 de julio de 1996.

Posterior a lo antes señalado, se llevó al cabo otra iniciativa que contempló reformas y adiciones en las legislaciones civil y penal, estas nuevas disposiciones se integraron a la legislación existente en el ámbito territorial federal y del Distrito Federal, específicamente.

"El día 6 de noviembre de 1997 se dio cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la iniciativa de decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, Diputadas y Senadoras, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y los respectivos códigos procesales."⁶⁶

Asimismo es necesario mencionar, como se pudo apreciar en el anterior capítulo, que en las entidades de la República también se han llevado a cabo sendas modificaciones en sus legislaciones civil y penal, abordando esta problemática e incluso en algunas de ellas ya se cuenta con una ley específica en la materia.

A continuación se hará una revisión de las modificaciones hechas en el Distrito Federal con respecto a la violencia familiar en distintas materias.

⁶⁶ COMPILA VIII.- SCJN.- 2004, Exposición de motivos de la reforma al Código Penal Federal de 30 de diciembre de 1997: Cámara de Origen: Diputados, Iniciativa del Ejecutivo, México, D.F. a 06 de noviembre de 1997.

3.1. Regulación jurídico penal

En esta materia debemos mencionar que la actividad ha sido constante, por ello en primer término se tiene que como resultado de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondientes al martes 30 de diciembre de 1997 se plasmó por primera vez en la legislación penal para toda la República en el Fuero Federal y para el Distrito Federal en el Fuero Común disposiciones expresas en nuestra materia de estudio.

Posteriormente y derivado de la actividad de la Asamblea Legislativa, el Distrito Federal cuenta actualmente con un Nuevo Código Penal, promulgado el 26 de septiembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de octubre del mismo año, entrando en vigor al día siguiente de esta publicación, de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto Promulgatorio.

En este Nuevo Código Penal se plasmó en casi idénticos términos lo relativo al capítulo de violencia familiar adicionados en 1997 al anterior Código Penal vigente hasta el 2002, así procederemos a revisar, en primer término como se encontraban las disposiciones de violencia familiar en el anterior Código Penal y posteriormente se revisarán las disposiciones de nuestra materia de estudio contenidas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

3.1.1 Anterior Código Penal para el Distrito Federal

Este Código fue reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, a efecto de incluir en él las disposiciones sobre nuestra materia de estudio, de tal manera que dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997, siendo modificados los artículos 30 fracción I y II; 203, 260 primer párrafo; 261, 265, 266 y 300.

También se adicionó el artículo 263 *bis*, un párrafo segundo al 282, un capítulo VIII denominado violencia familiar dentro del título decimonoveno, integrado con los artículos 343 *bis*, 343 *ter* y 343 *quater*, un párrafo al 350 y un artículo 366 *quater*, fracción II del artículo 30, relativo a la reparación del daño, para que el responsable de ilícitos penales

contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, se hiciera cargo de los costos de los tratamientos psicoterapéuticos que requiera la víctima, cuando así fuese necesario.

Fue agravada la penalidad de los artículos 260 y 261 relativos al abuso sexual, en función del daño social y personal que originaba su comisión.

En defensa de la libertad sexual, se equiparó al delito de violación la conducta entre cónyuges o concubinos por medio del cual se obliga a uno de ellos a realizar la cópula, conducta que había sido considerada como ejercicio indebido de un derecho.

El artículo 282, que hacía referencia al delito de amenazas se adicionó con un párrafo, para aumentar la pena en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, cuando el victimario fuera una persona de las citadas en los artículos 343 *bis* y 343 *ter*.

Se modificó el artículo 300, relativo al tipo de lesiones con excepción de los casos en que se tipifique la violencia familiar.

Se derogó el artículo 310 de ese ordenamiento que establecía como atenuante del delito de homicidio o de lesiones la circunstancia de que estos sean cometidos en el interior de la familia o por personas que convivan en el mismo domicilio, ya que esta disposición no tendría congruencia con las reformas y adiciones que se comentan.

Al Título Decimonoveno del Libro Segundo de la Legislación Penal sustantiva le fue adicionado un Capítulo VIII, denominado "Violencia Familiar", integrado por los artículos 343 *bis*, 343 *ter* y *quater*.

Se consideró como bien jurídico tutelado de este capítulo la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio mantienen una relación similar.

La aplicación de la violencia familiar como delito se encontraba regulada por el artículo 343 *bis* que establecía que "por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un

miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones."

Determinaba los sujetos activos de la conducta y señalaba como sanción al agresor una pena de seis meses a cuatro años de prisión y pérdida del derecho de pensión alimenticia. Preveía también que sería sometido al tratamiento psicológico especializado.

Planteaba el beneficio de la víctima y otorgaba un papel primordial a la actuación del Ministerio Público al señalar que para que cesara el clima de violencia dominante en el hogar, tendría facultades primero para exhortar al probable responsable a abstenerse de continuar con su conducta o en su caso, para acordar las medidas precautorias o de seguridad, las cuales consistirían en las prohibiciones de ir a un lugar determinado, caución de no ofender o las que considerara necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológicas de la víctima. En tanto que a la autoridad administrativa le correspondía vigilar el cumplimiento de estas medidas. Si la averiguación previa concluía con el ejercicio de la acción penal el juez podría ratificar o modificar estas medidas.

El artículo 343 *ter* equiparaba el delito de la "violencia familiar cualquiera de los actos señalados en el 343 *bis* y que realizara una persona" en contra de la persona con la que se encontrara unida fuera del matrimonio de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que estuviera sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción, o cuidado de dicha persona siempre y cuando el agresor y el agredido habitaran o hubieran habitado la misma casa.

Lo anterior se estableció por la alta incidencia de conductas de violencia que se presentaban entre parejas unidas fuera del matrimonio así como con sus parientes.

Este delito estaba sancionado con pena de 6 meses a 4 años de prisión, igual sanción establecida en el actual código penal, como revisaremos posteriormente.

Finalmente se adicionó el artículo 366 *quater* al Título Vigésimo Primero del Libro Segundo del Código Penal denominado "De la privación ilegal de la libertad y de otras garantías" para sancionar con pena de 1 a 3 años de prisión y de 30 a 300 días multa al pariente que sustrajera o cambiara a un menor del domicilio en que habitualmente

residiera, lo retuviera o impidiera su regreso al mismo, sin la autorización de quienes ejercían la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo.

Es de hacerse notar que el 17 de septiembre de 1999 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 30 de septiembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 282, 282 *bis*, 300, 336, 336 *bis*, 343 *bis*, 343 *ter*, 343 *quater* y 350 del Código Penal que versan sobre violencia familiar, mismos que entraron en vigor el primero de octubre de dicho año, y que tuvieron por objeto armonizar la legislación penal en materia de violencia familiar; así en cuanto al delito de amenazas, se reformó el artículo 282, aumentando la pena hasta en una tercera parte en su máximo y en su mínimo, si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se referían los artículos 343 *bis* y 343 *ter*.

Se agregó el artículo 282 *bis*, con el fin de facilitar a las víctimas la posibilidad de denunciar los hechos de violencia familiar sin temor a posibles represalias, y se tipificó como delito la falta de suministro de alimentos por parte de quien tenga la obligación, y el ponerse en estado de insolvencia de forma dolosa para evadir sus obligaciones alimentarias.

De tal forma, de acuerdo con la reforma antes mencionada, así era como estaba establecido en el anterior Código Penal para el Distrito Federal, lo relativo al capítulo de la Violencia Familiar:

Artículo 343 *Bis*.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz

Artículo 343 *Ter.*- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra *unida fuera de matrimonio*, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 343 *Quater.*- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.

3.1.1.1 Nuevo Código Penal para el Distrito Federal

En el reciente Código Penal para el Distrito Federal, la violencia familiar quedó contemplada en el Libro Segundo Parte especial, Título Octavo relativo a los Delitos contra la Integridad Familiar, Capítulo Único, denominado "Violencia Familiar" en los artículos 200, 201 y 202.

En el artículo 200 encontramos la descripción del tipo penal de violencia familiar, así como la sanción impuesta a quien lo realice y las medidas de seguridad que se tomarán cuando se cometa este delito.

A continuación se transcribe el artículo en cita para su mejor apreciación:

Artículo 200.- Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o *el que tenga relación de pareja*, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o

II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le someterá a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso, excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Como se desprende de la lectura del anterior artículo, la figura de violencia familiar es correctamente usada, ya que no se señala que para configurarse el tipo penal, el agresor y el agredido deban vivir o habitar la misma casa.

Entre los puntos interesantes que encontramos en este tipo penal están los siguientes:

Se impone una sanción de 6 meses a 4 años a la persona que cometa este delito, sanción que coincide con la establecida en las disposiciones abrogadas en la anterior. En nuestra

opinión, la pena de prisión para el sujeto activo de esta conducta es algo extremo, pues las víctimas, primero pueden acudir a las autoridades administrativas de conformidad con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en segundo lugar pueden promover en el ámbito del derecho civil y sólo para los casos extremos querellarse o denunciar en materia penal.

Reanudando el análisis del artículo 200, también se agrega como sanción, para el sujeto activo de esta conducta, la pérdida de derechos, incluidos los de carácter sucesorio, así como prohibición de ir o residir en un lugar determinado, esto es para salvaguardar la integridad de las víctimas.

En la fracción primera de este artículo se señala que los medios por los cuales se comete este delito podrán ser físicos o psicoemocionales, cambiando lo contemplado en la anterior legislación relativo a la fuerza física o moral, asimismo podemos apreciar que, como en la legislación anterior, se excluye del mismo la expresión de la violencia sexual, que se encuentra en la legislación penal de otras entidades de la República y que se contempla en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

Las acciones u omisiones que producen la integración del tipo de violencia familiar no implican la recurrencia o reiteración de esta conducta o del empleo de los medios físicos o psicoemocionales, lo cual es un acierto, pues en algunas legislaciones de otras entidades se incluye este elemento dentro del tipo, sin explicar que se entiende por este elemento, además de que aún no existe jurisprudencia específica al respecto.

Se elimina una disposición contemplada en el Código anterior, respecto a la reincidencia, pues anteriormente el artículo 343 *bis*, en la última parte de su cuarto párrafo señalaba que la pena de prisión se aumentaría hasta en una mitad en caso de reincidencia.

Posteriormente señala que se someterá al sujeto activo a tratamiento psicológico especializado, situación acertada, pues gracias a esto es como podrá efectivamente analizar sus fallas de conducta y cambiarlas. (Actualmente en el Distrito Federal ya se cuentan con varias instituciones que proporcionan terapia psicológica especializada en este problema, terapia que se proporciona no sólo a la víctima, sino también al agresor, como es el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, las Unidades de Atención a la

Violencia Familiar y el Instituto de la Mujeres del Distrito Federal, los dos primeros centros mencionados serán analizados con mayor detalle en el capítulo cuarto de este trabajo). Asimismo en el último párrafo de este artículo encontramos que se dispone que la educación o formación del menor no se tendrá como justificación para forma alguna de maltrato. También se señala que este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto que la víctima sea un menor de edad o un incapaz, en este caso se perseguirá de oficio.

Profundizando en lo mencionado en la primera parte del párrafo precedente, es importante señalar que sobre esto versa la primera interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, pues debido a la novedad en la práctica de las reformas en comento, es hasta los últimos tiempos en que se comienzan a elaborar, de tal manera expondremos la primera en este tema, publicada en el Semanario Oficial de la Federación correspondiente al mes de enero del 2001:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. NO PROCEDE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VIII, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO POR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA ACUSADA PUEDE DETERMINARSE QUE NO IGNORA QUE CON SU CONDUCTA SE TIPIFICA AQUEL DELITO. Si la acusada en su derecho o en su deber de corregir, educar y formar a sus hijos les causa maltrato físico o moral por incumplir con sus deberes escolares y domésticos, provocándoles además daño físico y psíquico, no procede que alegue a su favor la causa de exclusión de responsabilidad prevista en el inciso b) de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, pues a más de que es un principio general de derecho que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, atento a las circunstancias personales de la acusada, esto es, su edad, grado de instrucción, estado civil y ocupación, la sitúan en el común de las personas; por tanto no puede ignorar que con su conducta infringe la norma cultural y la jurídica, prevista en el artículo 343 bis del Código Penal ya citado, que en su párrafo tercero expresamente dispone "La educación, formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2216/2000. 16 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Acertadamente en esta interpretación se señala que no será justificación la educación, corrección o formación de los menores para los actos de violencia familiar, pues este concepto implica ciertos correctivos, que no pueden incurrir en excesos físicos o psicoemocionales tales que configuren el tipo penal de violencia familiar.

Esto es una consecuencia del abuso que algunos padres y mayores, cometían hacia sus hijos y pequeños con el pretexto de su educación, formación o corrección, ya que hasta hace algunos años era "social, cultural y hasta legalmente aceptable" el maltratar severamente a los menores por esta causa, llegando en dichas correcciones a excesos nocivos y dañinos o bien esta situación en realidad era sólo un pretexto de abusos que no tenían nada que ver con la educación de los menores, ya que algunos mayores lastimaban a sus hijos por diversas razones, como descargar su ira, por encontrarse en estado de ebriedad, etc., y al comenzar las investigaciones por el maltrato, se alegaba que el maltrato se debía a que constituía un correctivo por malas notas o conducta, sin que realmente esta fuera la razón del mismo.

Fue así como, desgraciadamente, hubo casos en que los correctivos no sólo llegaban a severas lesiones físicas o psicoemocionales en los menores, sino que incluso podían provocar la muerte, de ahí lo conveniente y acertado de esta primera interpretación en la materia.

Comentario al margen, al respecto de esto, es que incluso había y aún se presentan casos de maltrato entre cónyuges, en la mayoría de los casos del hombre hacia la mujer, donde la justificación de la conducta del mismo es porque "se le estaba educando", pues durante mucho tiempo la mujer, así como los hijos, se encontraba bajo la tutela del padre de familia y así éste se sentía con todo el derecho de aplicarle severas sanciones con el justificativo mencionado, menoscabando su integridad, situación totalmente contraria a los derechos humanos de la mujer.

Ahora procederemos al análisis del artículo 201, donde se describe un tipo de equiparación a la violencia familiar, el cual se cita a continuación para su posterior revisión:

Artículo 201.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Esta forma de equiparación a la violencia responde a una situación que se presenta con mucha frecuencia en nuestra realidad social, pues muchos padres y madres que trabajan dejan a sus hijos al cuidado de otras personas -sean familiares o no-, con los cuales los niños de diversas edades permanecen durante muchas horas; asimismo en las instituciones educativas los niños y adolescentes conviven con sus profesores y maestros, de igual manera, durante muchas horas. En este mismo tenor: cuando cualquier persona permanezca bajo el cuidado, custodia, protección, instrucción, educación o guarda de otra, de tal forma que si por esta circunstancia se origina una agresión física o moral, esta conducta será sancionada de la misma forma que lo dispuesto por el artículo 200.

El último artículo de este Capítulo relativo a la Violencia Familiar, señala lo siguiente:

Artículo 202.- En todos los casos previstos en esta Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

En este artículo, como en el artículo 343 *quater* en la legislación anterior, se otorga un papel primordial a la actuación del Ministerio Público cuando establece que podrá exhortar al probable responsable a abstenerse de continuar con alguna conducta que resultara ofensiva para la víctima o en su caso, para solicitar a la autoridad administrativa o judicial las medidas o sanciones necesarias, las cuales podrán consistir en la prohibición de residir o ir a un lugar determinado, caución de no ofender o las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológicas de la víctima. Si la averiguación

previa concluye con el ejercicio de la acción penal el juez podría ratificar o modificar estas medidas.

3.1.2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Este ordenamiento fue reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997, a fin de incluir en él las disposiciones relativas a nuestra materia de estudio.

Por esta reforma se adiciona el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de proporcionar al Ministerio Público los elementos que le permitan comprobar la conducta típica del delito de la violencia familiar, como son el parentesco o la relación de hecho entre las partes, aún cuando el agresor no tenga ninguna relación parental con la víctima. También se establece que el Ministerio Público deberá integrar la averiguación previa con los dictámenes médicos mentales y físicos que realicen el personal y las instancias especializadas de la Procuraduría, y agregaremos: u otros peritos de instituciones públicas o privadas especializadas en atender asuntos de violencia familiar.

Artículo 115.- Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de la salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Relacionado con lo anterior, transcribiremos los artículos citados por esta disposición:

Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121.- En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Como se desprende de la lectura de los anteriores artículos, cuando sea necesarios los conocimientos especiales para comprobar los delitos, se recurrirá a los peritos en la materia necesarios, así como a las pruebas de inspección, judicial o ministerial pertinentes, sin perjuicio de otras pruebas.

3.2. Regulación jurídico civil

Como se mencionaba en el primer punto de este capítulo, durante las reformas elaboradas en 1997 en materia de violencia familiar, se modificaron no sólo disposiciones en materia penal, sino que también se hicieron reformas en la materia civil, pues era necesaria una reforma integral en la legislación del Distrito Federal, en lo concerniente a la violencia familiar. A continuación se revisaran dichas reformas en materia civil.

3.2.1. Código Civil para el Distrito Federal

Dentro de la materia civil del Distrito Federal también se han llevado al cabo modificaciones diversas a sus disposiciones para adecuar la legislación a la realidad existente sobre nuestra materia de estudio, la violencia familiar y que así en la atención de este fenómeno no se excluya el ámbito de la administración de justicia civil y familiar, obviamente.

Es así como primeramente con la publicación del decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1997, se amplía la esfera de regulación de la violencia familiar, mas allá de las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

En términos de la exposición de motivos del decreto de referencia, la reforma tiene tres objetivos fundamentales:

- "-disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar,
- establecer medidas de protección a favor de las víctimas de éste fenómeno y
- concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio."⁶⁷

Posteriormente, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 25 de mayo del año 2000; completa este esfuerzo legislativo para regular a la violencia familiar, dentro del marco de una reforma integral a todas las disposiciones en materia de familia del Código Civil para el Distrito Federal, es así como a la antes mencionada reforma se incluyen en esta la forma definitiva de los artículos 323 *bis*, 323 *ter*, 323 *Quáter*, 323 *Quintus* y 323 *Sextus*, 267 fracciones XI, XVII y XVIII, 271, 278, 282, 283, 284, del Código Civil cuyo contenido vigente a continuación se transcriben:

Fueron modificados los artículos 282 y 283, contemplados en el capítulo de divorcio, relativos a las medidas provisionales y de seguridad, a la determinación de la situación de los hijos, de la patria potestad, de la custodia y la asistencia especializada.

⁶⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario de Debates. Año I. Número 33. 27 de nov de 1997. Pág. 2510.

La modificación al artículo 282 en su párrafo primero y la adición a la fracción VII, por su correlación con el artículo 14, fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar introducen el concepto de medidas pertinentes o necesarias con el propósito que durante el juicio de divorcio se puedan evitar hechos de violencia doméstica, he aquí el artículo en revisión:

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

[...]

El artículo 283 establece la obligación de los jueces de escuchar a los progenitores y a los menores antes de dictar la sentencia en el juicio de divorcio. Esto con el propósito de que el juzgador cuente con más elementos para decidir lo que más convenga al interés superior de los menores y, en su caso, tomar las medidas necesarias para protegerlos contra actos de violencia familia, esto es lo que señala el artículo en cita:

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a

petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Los artículos 411, 414, 416, 418, 422, 423 ubicados en el Libro Primero, Título Octavo, Capítulo Primero que señalan los efectos de la patria potestad en la persona de los hijos, y que establece el deber de respeto que se deben entre ascendientes y descendientes, las reglas del ejercicio de la patria potestad sobre los menores, las obligaciones, facultades y restricciones a los tutores y parientes que tengan la custodia de los niños, la obligación de quienes ejercen la patria potestad de educar convenientemente al menor, la obligación de la autoridad administrativa de avisar al Ministerio Público en caso de que no se cumpla con esta disposición, el derecho a corregir y la obligación de ser un buen ejemplo de aquellos que ejerzan la patria potestad, así como la definición de los actos que no se deben ejecutar en el derecho a corregir.

Con la reforma del artículo 414 se pretende establecer las reglas para determinar a quien corresponde el ejercicio de la patria potestad. Con la diferencia de que se refiere en general a los hijos, sin hacer distinción con respecto a los hijos de matrimonio, tomando lo sustancial de las disposiciones anteriores a la reforma de los artículos 416 y 418.

El artículo 416 nos aclara que la separación no extingue las responsabilidades en materia de alimentos de quienes ejercen la patria potestad, ni tampoco una limitación a su derecho de convivencia con los menores;

Artículo 416.-En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

El artículo 417 constituye una innovación ya que en esta disposición se establecen el derecho de convivencia de los menores con sus ascendientes. Este derecho entendido como el conjunto de relaciones personales entre el menor y sus padres, no podrá impedirse sino por causa justa y mediante declaración judicial;

Artículo 417.-Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Igualmente, "se actúa frente a un comportamiento reiterado en nuestro país, consistente en que un número importante de madres o padres obligados por circunstancias de índole laboral o de cualquier otra naturaleza, encargan a sus descendientes con familiares o parientes por períodos prolongados de tiempo. Esta custodia de hecho no implica derechos ni obligaciones, lo que redundaría en detrimento del menor."⁶⁸

⁶⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario de los Debates. Año 1. Número 33. 27 de noviembre de 1997. Pág. 2511.

Por lo anterior, se establece en el artículo 422 la obligación de educar convenientemente a los menores no sólo a los que ejercen la patria potestad, sino que se hace extensivo para quienes tengan la custodia de los menores;

Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Asimismo otorga atribuciones a la autoridad administrativa para dar aviso al Ministerio Público del incumplimiento de este deber.

Anteriormente la facultad de corrección prevista en el artículo 423 fue entendida como una atribución ilimitada de usar cualquier medio correctivo para educar a los menores. Desgraciadamente esta práctica derivó en actos de violencia familiar.

Artículo 423.-Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor, actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Es importante establecer que la facultad de corregir de ninguna manera implica que se pueda realizar actos de fuerza que atenten contra la integridad física o psíquica de los menores, por esta situación, es que se ha emitido la que constituye la primera jurisprudencia en la materia, que hemos transcrito en las páginas 51 y 52 de este estudio.

Asimismo, el artículo 323 Ter señala lo siguiente en relación con lo antes señalado:

Artículo 323 Ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Por lo que corresponde al artículo 444 dispone que la patria potestad sólo se pierde por resolución judicial, ya sea que el que la ejerza sea condenado expresamente a perderla; que esa persona cometa un delito en contra del menor, o que sea condenado dos o más veces por delito grave;

Artículo 444.-La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;

V. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VIII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Así, es de enfatizarse que actualmente en el texto de este artículo las siguientes disposiciones: las fracciones I, VII y VIII del artículo 444 se refieren a que la patria potestad se pierde, cuando quien la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, cuando es condenado por un delito doloso del que sea víctima el menor y cuando es condenado más de dos veces por delito grave, y la fracción III establece la limitación del ejercicio de la patria potestad en caso de ejercitar los actos de violencia familiar (contemplados en el artículo 323 *ter*). Se derogó el artículo 415 que hablaba del ejercicio de la patria potestad de los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Una de las formas más graves que puede presentar la violencia familiar es en la exposición y el abandono de menores. Actualmente en el ordenamiento civil sustantivo del Distrito Federal se definen cada una de estas figuras y permite que las instituciones encargadas de recibir a los expósitos y abandonados pueden actuar de una manera más expedita en lo relativo a su representación. Por lo que se modificaron los artículos 492, 493 y 494.

A su vez, el artículo 1316, establece que los ascendientes que abandonen, prostituyan o corrompan a sus descendientes quedarán incapacitados para adquirir por testamento o por intestado respecto de los ofendidos. De tal forma la fracción XII al mencionado artículo 1316 dispone que quien haya sido condenado por delito cometido en agravio del autor de la herencia, también quede incapacitado para adquirir por testamento o intestado del de *cujus*;

Artículo 1316.-Son incapaces de heredar por testamento o por intestado:

[...]

XII.- El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia.

Por otro lado, se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 267, que ubicamos en el capítulo de divorcio, agregando como causales la ejecución de actos de violencia familiar y el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales en estos casos;

Artículo 267.-Son causales de divorcio:

[...]

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

Se adiciona la fracción VII al artículo 282 que se refiere a la prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges;

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.
- c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Asimismo, desde las reformas en la materia, en el Código en revisión se añadió un Capítulo III, denominado actualmente "De la Violencia Familiar", al Título Sexto del Libro Primero y se modifica la denominación del último que ahora se llama "Del parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar"; el cual con las modificaciones y la evolución actualmente se encuentra constituido por los artículos 323 *Ter* al 323 *Sextus*, en los que se establece el derecho de todo miembro de la familia a ser respetado en su integridad física, psicológica y sexual, el deber de abstenerse de conductas violentas entre familiares y a la violencia familiar.

El capítulo en mención, actualmente se encuentra como sigue:

CAPITULO III De la Violencia Familiar

Artículo 323 *Ter*.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 323 *Quáter*.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 323 *Quintus*.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 323 *Sextus*.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

3.2.2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

En cuanto a nuestro tema de estudio, este Código fue reformado y adicionado por decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997.

La legislación civil adjetiva sufrió reformas en diversos artículos con el propósito de que cuando los casos de violencia familiar lleguen a los juzgados competentes, se manejen con mayor agilidad, y, en su caso, se determinen las medidas precautorias suficientes, para frenar las agresiones o proteger a los menores. Ese fue el motivo de las reformas a los artículos 208, 216, 941 primer párrafo, 942 y 945.

Se reforman los artículos 941, primer párrafo, 942 y 945, estos cambios otorgan facultad al juez para intervenir de oficio en los casos de violencia intrafamiliar y dictar medidas

precautorias que considere pertinentes, para proteger a las víctimas de la violencia y preservar la familia, así como el deber de exhortar en audiencia privada a los involucrados con el fin de que arreglen sus problemas haciendo cesar los actos de violencia; debiendo determinar, en caso de que éstos no lleguen a un acuerdo en la misma audiencia, las medidas que serán aplicadas con el fin de proteger a los menores y/o a la parte agredida, siempre escuchando tanto la opinión e informes de las instancias especializadas que intervengan como la del Ministerio Público, debiendo cerciorarse de la veracidad de los hechos y evaluándolos con el criterio establecido por el artículo 402 del mismo Código.

Al respecto, la exposición de motivos de la reforma de 1997 establece en lo conducente al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la necesidad de reformas al mismo con motivo de las reformas propuestas al ordenamiento sustantivo en materia civil, con la finalidad de que los conflictos generados por la violencia familiar cuenten con procedimientos ágiles y medidas precautorias suficientes para hacer cesar esas agresiones.

Resalta la necesidad de reformar el artículo 208, a fin de que al conocer de la separación de personas como actos prejudiciales, los jueces tomen en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar.

Aquí el artículo en cita:

Artículo 208.- El juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

En este mismo contexto, las acciones contenidas en el capítulo de separación de personas, y también como acto prejudicial, puedan ser ejercidas por quienes viven en concubinato, siempre y cuando tengan domicilio común con las mismas características del domicilio conyugal; en ese sentido, es la reforma del artículo 216, el cual mostramos a continuación:

Artículo 216.- Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

Por otra parte, motiva el legislador la reforma al artículo 941, a fin de que los jueces familiares tengan competencia para resolver los conflictos derivados de violencia familiar.

Artículo 941.- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

[...]

También se modifica el artículo 942 de este ordenamiento a efecto de que los conflictos generados con motivo de violencia familiar sean resueltos en la vía de controversia familiar y que se aclare que dicha vía no es procedente para los casos de divorcio ni pérdida de la patria potestad, los cuales deberán seguir tramitándose en la vía ordinaria.

Artículo 942.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Como se aprecia en el último párrafo del artículo antes revisado, en el mismo se establecen las reglas que deberán observar los jueces de lo familiar al desahogar los procedimientos que en vía de controversia familiar conozcan y cuya causa sea la violencia familiar. Entre dichas reglas, destacan que el juez propiciará, en audiencia privada, el acatamiento, por parte de los propios involucrados de las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, y que en esa misma audiencia, si los involucrados no logran llegar a un acuerdo, el juez, escuchando al Ministerio Público y verificando el contenido de los informes elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido en el conflicto, quedaría facultado para tomar las medidas necesarias para hacer cesar la violencia familiar, hasta en tanto resuelve la controversia en definitiva.

A su vez, es pertinente reformar el artículo 945, para que los jueces de lo familiar estén obligados a cerciorarse de la veracidad de los hechos que se sometan a su consideración y valorarlos personalmente o con auxilio de las instituciones especializadas en la materia.⁶⁹

Así es como se encuentra actualmente el artículo mencionado:

Artículo 945.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le planteé, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el juez para dictarlo.

3.3. Otras disposiciones legales en el Distrito Federal

Previo a la adecuación de los ordenamientos sustantivos y adjetivos en materia penal y civil a la problemática de la violencia intrafamiliar derivada de las necesidades sociales, que pudimos apreciar en los puntos anteriores, en el ámbito específico del Distrito Federal, la entonces Asamblea de Representantes decretó una Ley de carácter

⁶⁹ Cfr. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Diario de los Debates. Año I. Número 33, 27 de noviembre de 1997. Págs. 2512 y 2513.

administrativo y posteriormente el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales expidió el correspondiente reglamento.

"Se observa que el problema se enfrenta desde diversos ángulos, lo que significa riqueza. Creo que la diversidad de leyes que tratan sobre el problema es exclusiva de México."⁷⁰

Cabe destacar que en este capítulo, como ya quedó evidenciado, no se siguió una línea cronológica en cuanto a la revisión de las disposiciones legales en nuestra materia de estudio, sino que se siguió una línea metodológica, más basada en el área o campo de acción de dichas disposiciones, por ello a continuación procederemos a la revisión de la ley de carácter administrativo que se creó para enfrentar, prevenir y combatir el fenómeno que hemos estado estudiando en este trabajo:

3.3.1. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

En 1995 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Organismos no Gubernamentales y Legisladores, elaboraron un paquete legislativo para impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y crear una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.

Esta Ley fue aprobada en abril de 1996 y decretada por la, entonces, Asamblea de Representantes del Distrito Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al martes 9 de julio de 1996, entrando en vigor en diciembre de este mismo año.

Queda establecido en el cuerpo de esta ley que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Posteriormente, por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de julio de 1998, fue reformada su denominación para quedar como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.

⁷⁰ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Edit. Porrúa, México, 1999, pág. 24.

"Esta es un instrumento de carácter administrativo que proporciona a las víctimas mecanismos y procedimientos accesibles y eficaces para ser atendidos por autoridades y protegidos de actos de violencia, mediante procedimientos de conciliación que tienen como objetivo preservar las sanas, afectivas y respetuosas relaciones familiares, antes de acudir a procedimientos judiciales en materia civil o penal."⁷¹

Es de especial importancia mencionar los conceptos establecidos en el artículo tercero de la Ley en comento que a continuación se transcribe:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

⁷¹ PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Volumen XXXII. Número 94. Enero-Abril, México, 1999. pag. 221.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas, cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

A partir de su vigencia se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual se encuentra establecido en El Título Segundo de la ley, mismo que crea y regula el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Este consejo está integrado por once miembros, de origen tripartita: del gobierno de la Ciudad, legisladores y organismos no gubernamentales.

Asimismo las autoridades responsables de la aplicación de esta ley son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de las Secretarías de Gobierno, Educación, Salud y Desarrollo Social (quienes también son miembros del Consejo antes mencionado), y de las delegaciones políticas del Distrito Federal.

En el mismo tenor, señala como autoridades de colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por su parte, el artículo 22 Fracción II de la Ley establece como Leyes Supletorias en materia de Prueba al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y a la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal. Y, posteriormente en el artículo 29, señala la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, en materia de impugnación de resolución e imposición de sanciones.

3.3.1.1. Disposiciones sobre asistencia y prevención en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

El Título Tercero cuenta con dos capítulos: el Primero denominado "De la Asistencia y Atención" que comprende del artículo nueve al dieciséis y el Capítulo Segundo: "De la Prevención" contemplado en el artículo diecisiete.

Este título contempla la asistencia que se presta a quienes son víctimas o receptores de la violencia familiar, así como a quienes generan dicha violencia.

La asistencia especializada es proporcionada por las delegaciones del Distrito Federal, con objeto de proteger a los que sufren esa violencia, dando atención especializada que consiste en la reeducación a las personas que la provoquen en la familia, debiendo ser proporcionadas sin perjuicios de género y sin importar la condición socioeconómica, raza, religión, nacionalidad.

La ley establece varios niveles de atención de la violencia familiar, la prevención, en virtud de la cual se pretende evitar la generación de conductas violentas, así como la detección de quienes ya estén teniendo problemas relacionados con violencia doméstica. Al respecto, el artículo 17 establece que le corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social la prevención de la violencia familiar promoviendo programas educativos con el fin de desalentarla.

Un siguiente nivel es el de atención y corrección de los eventos de violencia familiar, siendo éste competencia de las delegaciones políticas, y basándose en modelos psicoterapéuticos especializados con el fin de disminuir y erradicar conductas relacionadas con todos los tipos de maltrato.

3.3.1.2. El procedimiento de solución de conflictos en la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal

El Título Cuarto abarca tres capítulos el Primero llamado "De los procedimientos Conciliatorios y de Amigable Composición o Arbitraje". del artículo 18 al 23, el Capítulo

Segundo titulado "Infracciones y Sanciones", que abarca del artículo 24 al 28; y el Capítulo Tercero denominado "Medios de Impugnación" que consta únicamente del artículo 29.

Al contemplar la Ley un Procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, se da una buena opción para la solución de conflictos relacionados con violencia familiar sin necesidad de llegar ante los órganos jurisdiccionales; aclarando que en términos del artículo 18 fracción II de la ley: "Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio".

La conciliación es un procedimiento a través del cual una persona llamada conciliador interviene para avenir a dos partes en conflicto, que por sí mismas no podrían llegar a un avenimiento, aclarando que el conciliador no va a imponer una solución, él tiene que respetar la decisión que den las partes.

La ley establece que de este procedimiento resulte un convenio que celebren las partes a través de un conciliador, para resolver sus diferencias proporcionándoles orientación en cuanto a las consecuencias legales en el caso de continuar el conflicto.

Es difícil pensar que un convenio entre partes que se han faltado al respeto, o que probablemente se hayan golpeado, ponga fin a un problema de fondo. Sin embargo puede constituir un principio de arreglo que debe de acompañarse de otras medidas, tales como las terapias psicológicas.

Si se concreta dicho convenio, será aprobado por la autoridad administrativa con la finalidad de que se cumpla.

Si se da la conciliación, aparentemente con ello se resuelve el problema, pero la experiencia de quienes han atendido casos de violencia doméstica, indica que la relación difícilmente mejora si no hay intervención de un especialista, y depende igualmente de qué tanto víctima y generador de violencia deseen terminar con su situación de hostilidad, pues de lo contrario es muy posible que la conciliación solo implique posponer el litigio ante las autoridades jurisdiccionales.

A falta de solución conciliatoria, la ley contempla a la amigable composición o arbitraje, por virtud de los cuales, las partes deciden someter sus controversias a un tercero llamado amigable componedor o árbitro, quien emitirá una resolución denominada Laudo Arbitral, exigible para ambas partes.

Como se ha dicho, es un procedimiento administrativo y por ello se requiere no sólo el consentimiento sino la solicitud de ambas partes por escrito, para que el amigable componedor actúe, y por consiguiente, las partes acaten su decisión final.

El amable componedor árbitro no tiene facultades para hacer cumplir en forma coercitiva la resolución o laudo. La parte interesada podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para darle cumplimiento, independientemente de las sanciones administrativas aplicables.

Los procedimientos antes citados se regulan en el artículo 22 fracciones I, II y III de la ley, que regulan la existencia de una comparecencia, un período probatorio, y libertad al árbitro para allegarse de todos los medios de prueba reconocidos legalmente de la siguiente manera:

“El procedimiento ante el amigable componedor, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I.- Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12 fracción I de esta Ley, la que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II.- Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución."

El legislador ha querido que en una sola audiencia se resuelva la problemática familiar. Pero esto es imposible porque en una sola audiencia amigable componedor o árbitro no puede obtener elementos probatorios suficientes para establecer una resolución que ponga fin a un problema tan delicado de violencia doméstica y que a la vez sea objetivo y eficaz.

Es verdad que dicho procedimiento debe de ser ágil, flexible y expedito, pero también lo es que el amigable componedor pueda disponer de un plazo mínimo para emitir su resolución o para allegarse pruebas que las partes no hayan aportado.

Respecto de la fuerza ejecutiva que tienen las resoluciones emitidas por el amigable componedor debemos considerar lo señalado por el artículo 23 de la ley que establece:

"Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique."

Lo anterior significa que los delegados no tienen facultad para ejecutar determinaciones establecidas en convenios o en la resolución de la amigable composición, quedando reservada tal potestad a los jueces de lo familiar. Por lo tanto, pensamos que esta ley, aunque si bien es cierto impone sanciones para aquél que viole las resoluciones administrativas, estas no son suficientes como para resolver el problema, por lo que, lo más rescatable de la ley en comento, es la posibilidad de prevenir la violencia familiar, y ser una instancia conciliatoria que constituye un primer paso en la solución del conflicto, o en su caso, un medio de preconstituir prueba en caso de un procedimiento judicial.

La intención de esta ley, es crear un ordenamiento que en la esfera administrativa, permita a las autoridades intervenir, dando protección a las víctimas, evitar la desintegración del grupo familiar y, hasta donde sea posible, erradicar la violencia.

Sin embargo, debido a que esta ley es de carácter administrativo y su función es preventiva, mas no punitiva, persistía una laguna jurídica en los ordenamientos civiles y penales, relativa tanto a la protección como a la garantía que el Estado debe prestar a la mujer, respecto de su derecho de tener una vida libre de violencia, y al menor, respecto del deber que tiene de asegurar la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar mediante el establecimiento de las medidas legislativas y administrativas necesarias.

3.3.2. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal.

Expedido por el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 1997.

Dicho reglamento establece en el artículo primero que tendrá por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (sic) del Distrito Federal.

En el Capítulo Segundo, que abarca de los artículos quinto al séptimo, titulado "De las Unidades", se dispone que la asistencia jurídica y psicoterapéutica y los procedimientos de conciliación y amigable composición se efectuarán a través de la Unidades, las cuales contarán con el personal capacitado en psicoterapia, trabajo social y en derecho; personal del cual dispone que deberá contar con la preparación y experiencia necesarios en materia de violencia familia, reunir el perfil psicológico adecuado y participar en los cursos de capacitación y actualización permanentes.

Además se establece que las unidades se auxiliarán de los elementos de seguridad pública necesarios, de conformidad con la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia.

Dentro del Capítulo Tercero, denominado "Del Consejo y del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal" encontramos que el artículo 8° señala quienes integrarán el Consejo:

Artículo 8°- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Procurador Social del Distrito Federal;
- VI. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- VII. El Director General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IX. Tres representantes de organizaciones sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y
- X. Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Director General de Protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

Dicho Consejo, dispone este reglamento, sesionará cada tres meses de manera ordinaria, sin perjuicio de reunirse cuando, a juicio de su Presidente, sea necesario.

Asimismo dispone que para que las organizaciones sociales sean consideradas para integrar el Consejo deberán contar con su inscripción en el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia Intrafamiliar, situación que se prevé en el Capítulo Sexto de este Reglamento, cuyo título es "Del registro de Instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar".

Continuando con la revisión del Capítulo Tercero, sobre el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, refiere que deberá contener las acciones inmediatas para la atención de receptores y generadores de la violencia intrafamiliar, las estrategias de atención educativas y sociales para erradicar esta forma de violencia, las acciones para difundir la legislación existente en la materia en el Distrito Federal, a través de los distintos medios de comunicación y los mecanismos para desarrollar una cultura de la no violencia en la familia.

Posteriormente hay un Capítulo Cuarto denominado "De la Asistencia", en el cual se establece que se otorgará atención especializada tanto a los receptores como a los generadores de violencia intrafamiliar en las Unidades, señala asimismo, que el apoyo terapéutico de estos últimos consistirá en psicoterapia reeducativa, con el fin de erradicar el potencial violento del sujeto.

Dispone también es este capítulo que en casos de maltrato infantil se proporcionará psicoterapia de familia, siempre y cuando no provoque confrontación entre receptores y generadores de la violencia, y en caso necesario se remitirán a los receptores de violencia intrafamiliar a los albergues dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal. Finalmente señala que la asistencia jurídica que se proporcione protegerá los derechos, integridad física y psicoemocional de los receptores de violencia intrafamiliar en los procedimientos de conciliación y amigable composición.

El Capítulo Quinto se denomina "De la Prevención", y establece, acertadamente, que la prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen.

Menciona, entre otras medidas, que la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social en el Distrito Federal llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno infantiles y pediátricos, promoverá ante las autoridades competentes la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior, promoverá la realización de campañas y foros informativos de sensibilización, asesoría y capacitación en la materia, asimismo fomentará la constitución de instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto social ayude en la prevención de la violencia intrafamiliar o proporcionen albergue a los receptores de la misma.

Hemos apreciado que en la actualidad, los medios de comunicación, efectivamente, han abordado de manera más abierta esta problemática, y aunque no se podría afirmar categóricamente que esto, por lo menos en el Distrito Federal, derive de las acciones del

Consejo y del Plan Global, si debemos admitir que dicha situación colabora a que la impunidad de estas acciones disminuya.

Incluso se llega a mencionar que, de acuerdo a las cifras proporcionadas por diversas instituciones, los índices de violencia familiar han aumentado, lo cual consideramos, es una aseveración equivocada, pues en realidad las cifras aumentan porque se está abatiendo la cifra negra.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR PROPORCIONADA POR EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI) Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR (UAVIF), ASÍ COMO DE LA PREVENCIÓN DE DICHO FENÓMENO EN DIVERSAS INSTITUCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Este capítulo se desarrolla en torno a 3 puntos, que consideramos de gran importancia en cuanto hace a la atención y prevención de nuestro tema de estudio: la violencia familiar.

En los dos primeros se presentarán, de manera cronológica, las dos principales instituciones creadas en el Distrito Federal para proporcionar atención a las víctimas de la violencia familiar, que son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) y las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF), es decir se presentarán y describirán estas instituciones de acuerdo a su aparición histórica en nuestro ámbito espacial de estudio que es el Distrito Federal.

Como tercer punto se desarrollará un apartado relativo a los trabajos y acciones que distintas instituciones en el Distrito Federal han emprendido para prevenir y con ello combatir la presencia del fenómeno, sobretodo en esta demarcación, sin embargo como observaremos, el impacto de algunas de estas acciones recae en algunas otras entidades.

Hemos de señalar previamente, que gran parte de la información aquí presentada se desprende de los "Informes Anuales de Actividades"⁷², que como dispone el artículo 8° fracción V de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, se deben presentar por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal para conocimiento de las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁷² Al solicitar esta información a la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, amablemente, se nos proporcionó los informes anuales de los siguientes períodos: julio 1998-junio 1999, julio 1999-junio 2000, julio 2000-junio 2001 y julio 2001-junio 2002. Por lo que hace al ejemplar correspondiente al período julio 2002-junio 2003, debimos nuevamente hacer la solicitud, al presentarse un cambio en la titular de dicha dirección, sin embargo, y no obstante nuestra insistencia, por diversas cuestiones administrativas, para cuando fue entregada para su revisión este trabajo de investigación, aún no se nos había proporcionado la información pedida (ver apéndice, inciso II, páginas 218, 219 y 220).

4.1. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

La primera institución creada de manera especializada en el Distrito Federal para atender a la gente que padecía y padece violencia familiar fue el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Este surge como respuesta a la presión social ejercida por grupos de mujeres organizadas y a la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de esta forma, a partir de 1989 surgen los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de violencia sexual y familiar.

Así se reconoció, de manera institucional que la violencia en la familia no era un hecho tolerable, ni podía ocultarse, sino, que por el contrario, debía apoyarse a quienes la vivían, por ello en octubre de 1990 la Procuraduría antes mencionada creó el CAVI, mediante el acuerdo A/026/90, bajo las siguientes consideraciones:

“...Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes.

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social.

Que en razón de lo anterior esta dependencia se propone reforzar estos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que suceda...”⁷³

⁷³ Violencia Sexual e Intrafamiliar, Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997, pag. 8.

Como hemos visto, el surgimiento del CAVI, refiere entonces el reconocimiento social y del sector público o gubernamental, respecto a la existencia real de una problemática social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole, sin que oficialmente se aceptara que ésta, constituyera un delito, pero se consideró, acertadamente, que si se atendía la problemática se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia como las lesiones, el abuso sexual, la violación o el homicidio.

Sin embargo, de forma lamentable, para algunos servidores públicos de la misma institución, la creación de este centro resultaba absurdo, ya que, argumentaban, la labor de procuración de justicia debía limitarse a detener delincuentes y no a hacerse cargo de atender asuntos o desavenencias entre cónyuges o del resto de la familia, pues "eso" eran asuntos privados.

A pesar de esto, este centro se mantuvo y superó el intento que se hizo por cerrarlo, de esta manera la respuesta social superó los pronósticos desde el primer año de operación, pues el CAVI atendió a más de 10,000 personas, demanda que ha ido en aumento, demostrando la existencia de un reclamo persistente en contra de este tipo de violencia.

Debido a que el surgimiento de este centro, y por ende, su denominación fueron previos a que se legislara en el Distrito Federal en materia de violencia familiar, considerando a esta conducta como un delito y denominando el tipo como violencia familiar y no intrafamiliar, este centro conservó su denominación de Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

En la Ciudad de México, sólo existe un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, no siendo así el caso de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, de las que hay, actualmente una en cada delegación política del Distrito Federal, sin embargo, por depender de distintas instancias, poseer una naturaleza jurídica y atribuciones diferentes, estas unidades serán estudiadas más adelante.

4.1.1. Naturaleza Jurídica

El CAVI, con fundamento en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en julio de 1996 se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad,

4.1.2. Atribuciones, organigrama y funciones del CAVI

Es importante señalar cuáles son las funciones y atribuciones que tienen este centro y su personal, para así determinar en que casos la gente puede acudir a ellos, qué clase de asesoría o atención van a obtener y en medida a ello, que clase de expectativas se verán cumplidas acudiendo a este centro.

Hay que mencionar, que en sus inicios la atención del CAVI se caracterizó por ser asistencial, lo que significó una sobreprotección a las víctimas, pues el objetivo consistía en cierta forma en que el profesional debía solucionar todos sus problemas a la víctima, sin que ésta invirtiese el más mínimo esfuerzo, colocándola, prácticamente, en un papel de incapaz.

Sin embargo, analizando esto objetivamente, podemos advertir que cualquier actitud paternalista y sobre protectora, en un centro como éste, más que ayudar, perjudica, pues vuelve dependiente y sin autosuficiencia a la víctima, esto fue advertido por el personal y equipo de este centro, y de esta manera, comenzó una serie de reflexiones y revisiones que dieron lugar a la búsqueda de una filosofía en atención que se enfocara en promover el crecimiento personal de la víctima, la auto-responsabilidad y la toma de decisiones; esto definió el estilo y los procedimientos a seguir en la atención a la víctima

Es de esta forma que, actualmente, de acuerdo con la política adoptada en las instalaciones del CAVI se brindan los siguientes servicios:

1. Brindar atención y asesoría en materia penal, familiar y administrativa, en especial, en el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de la custodia,

etcétera, así proporcionar información sobre los procedimientos de conciliación y amigable composición de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
3. Intervención especializada de trabajadoras sociales.
4. Mediación jurídica entre las partes involucradas con conflictos de violencia familiar.
5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato doméstico.
6. Tratamiento psicológicos de víctimas y agresores para modificar conductas agresivas.
7. Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
8. Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Aunado con los servicios prestados, como observamos anteriormente, no debemos dejar pasar inadvertido, la estructura operativa del centro, la cual es la siguiente

- Un director.
- Dos subdirecciones
 - a) Atención psicosocial.
 - b) Atención jurídica.
- Cuatro Unidades Departamentales.
 - a) Trabajo social.
 - b) Tratamiento psicológico.
 - c) Atención Jurídica al Maltrato.
 - d) Seguimiento.

Las funciones de la Dirección son las siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del CAVI.
2. Vincular a las instancias de la Institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.
3. Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro, a fin de proporcionar un servicio óptimo.
4. Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que brindan.

Por otro lado, la Subdirección de Atención Psicosocial tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia familiar a fin de mejorar las condiciones de vida modificando actitudes violentas.

Las funciones de esta subdirección son:

1. Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
2. Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéutico.
3. Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

Dicha subdirección cuenta con dos unidades departamentales: la de Trabajo Social y la de Tratamiento Psicológico.

La Unidad Departamental de Trabajo Social tiene como objetivo brindar apoyo social a los y las usuarias que por primera vez acuden al CAVI y les permite esclarecer su

problemática y demandas específicas. Sus funciones son investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el Centro.

Mientras que la Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico tiene como objetivos:

1. Facilitar a los usuarios la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia.
2. Habilitar psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social.
3. Fomentar en las y los usuarios, patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismo y hacia las y los demás.

La función de esta Unidad Departamental es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato intrafamiliar, ofreciendo modelos de psicoterapia (individual, grupal, familiar, de pareja, sexual, etc.) según las características personales y de la problemática presentada.

Por otro lado la Subdirección de Atención Jurídica al Maltrato tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia familiar.

Las funciones realizadas por esta subdirección son:

1. Proporcionar servicios sociojurídicos a las y los usuarios y familiares que sufren violencia al interior de sus hogares.
2. Recopilar la información de las y los usuarios que viven la problemática de la violencia doméstica tendientes a la elaboración de estudios que permitan saber

cuáles son los factores que intervienen para que se establezca la violencia doméstica y cómo poder atender sus consecuencias.

Esta Subdirección cuenta con una Unidad Departamental de Atención Jurídica al Maltrato, que proporciona asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo. Sus principales funciones son proporcionar asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, sobre la procedencia de una denuncia penal o el inicio de un juicio en el orden familiar, así como los alcances y consecuencias de las mismas. Y de manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a los convenios de no agresión.

La Unidad Departamental de Seguimiento también forma parte de la estructura de la Subdirección de Atención Jurídica, esta Unidad estudia las causas multifactoriales que originan la violencia intrafamiliar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuestas viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar. Las funciones de este Departamento son recuperar la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

Es muy importante la vinculación funciones-personal, pues como veremos, en muchas ocasiones muchas atribuciones y funciones destinadas a una gran cantidad de gente, realizadas por poco personal, da como resultado una atención de baja calidad, desgraciadamente hemos de señalar que en el caso específico del CAVI, su estructura operativa ha sido rebasada por el volumen de público a atender, no obstante esto es notorio el esfuerzo por cada integrante del personal por prestar un buen servicio.

Y el hecho que la estructura operativa sea superada por la demanda popular se debe en gran medida a que el CAVI está ubicado en un área céntrica y cercana a varios centros de procuración y administración de justicia del Distrito Federal, por lo cual se encuentra como la primera opción a acudir por aquellos que padecen violencia familiar y que incluso ignoran la existencia de las UAVIF. Sin embargo, el CAVI cuenta con la opción de remitir a éstas los casos que lo ameriten y requieran para continuar proporcionando una adecuada atención a las víctimas de nuestro fenómeno en estudio.

4.1.3. El modelo de atención a víctimas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

El principal objetivo del CAVI es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, tratando con ello de incidir en la reducción de índices delictivos relacionados con las manifestaciones de la violencia en la familia.

De esta forma se ha estructurado un modelo de atención, que de acuerdo a sus propias políticas se caracteriza por:

- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social médica y legal.
- Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de violencia intrafamiliar.

A su vez el CAVI cuenta, estructuralmente, con tres programas de carácter prioritario, para la ejecución de sus tareas y el cumplimiento de sus objetivos:

- I. El Programa de Atención Integral a las Mujeres Maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de maltrato con apoyo terapéutico que promueva la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida.
- II. El Programa de Atención a Hombres Agresores, cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.

- III. El programa de Investigación de Violencia Doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI, para detectar los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

4.1.3.1. Análisis de la eficacia y eficiencia de este modelo

Dentro del Diccionario de la Lengua Española, por *eficacia*, señala, debemos entender aquello que produce efectos y la *eficiencia*, la debemos entender como la relación existente entre el trabajo desarrollado, el tiempo invertido, la inversión realizada en hacer algo y el resultado logrado o la productividad.

Así que para medir objetivamente la eficacia y eficiencia del modelo de atención instaurado en el CAVI, deberíamos contar, además de las cifras oficiales proporcionadas con éste (información que hemos de señalar el centro no nos proporcionó por las razones que adelante expondremos), con un plan de investigación y seguimiento de casi cada uno de los casos recibidos y atendidos en CAVI, para advertir si el modelo tuvo las repercusiones psicológicas esperadas, supuesto imposible de alcanzar con los recursos disponibles para esta investigación.

Por lo anterior no podemos catalogar la eficacia y eficiencia del CAVI, pues si lo hiciésemos sería una afirmación manera empírica y subjetiva, tan sólo podemos señalar que el modelo aplicado por el CAVI, ha tenido un objetivo y este ha sido cumplido, y este es el hecho de hacer saber y sentir a la gente que padece violencia familiar que este hecho es desaprobado por la sociedad y por ende, por las autoridades. Y que su situación no pasa desapercibida y que de forma personal merecen una atención específica a su problema con respeto, seriedad y profesionalismo, precisamente por parte de las autoridades.

4.1.3.2. Cifras oficiales proporcionadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Debemos señalar como dato curioso, que al acudir al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, se nos expresó que los datos y estadísticas obtenidos en el mismo, no podían ser dados a conocer ya que era información confidencial.

Sin embargo y derivado de la creación del Consejo para la Atención y Prevención a la Violencia Familiar en el Distrito Federal y de los informes anuales que presenta el mismo, logramos obtener cierta información al respecto, no de todo el tiempo que lleva operando el CAVI, pero sí de los años en los cuales se han elaborado los informes anuales citados.

Cabe aclarar que para la elaboración de los informes anuales antes señalados, cada dependencia o entidad del Distrito Federal que de manera oficial tiene que ver con la atención o prevención de este fenómeno proporciona sus cifras anuales. En el caso del CAVI se presentaron las cifras oficiales presentadas al Consejo, de donde podremos apreciar que en ocasiones cambia los criterios de la información proporcionada.

Así tenemos que durante el período comprendido de julio de 1998 a junio de 1999, CAVI atendió por primera vez a un total de 13,587 personas, asimismo se tiene que se atendieron 11,455 personas en el área jurídica (1ª. Vez y subsecuentes) de esto se desprende que como asuntos resueltos en esta misma área se obtuvo la cantidad de 4,506.

Durante el período comprendido entre julio de 1999 a junio de 2000, sólo se tiene el dato de que fueron atendidos un total de 9,500 mujeres y 2,300 hombres.

Por lo que se refiere al período julio 2000-junio 2001, el CAVI atendió a 9,518 personas receptoras de violencia familiar, de estas 8,084 (85%) eran mujeres y 1,434 (15%) fueron hombres.

Por lo que se refiere a los generadores de la violencia también se cuenta con el dato que, en este período, se trató de un total de 1,065 personas generadoras, de las cuales 786 (74%) fueron hombres y 279 (27%) mujeres.

Asimismo se proporcionaron 3,102 servicios médicos; 17,362 servicios psicológicos; 20,927 servicios de trabajo social y 20,045 servicios legales, lo que da un total de 61,436 servicios en el período de julio 2000-junio 2001.

Posteriormente, para el período julio 2001-junio 2002 la información incluía las siguientes cifras proporcionadas por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, la que reportó que de julio de 2001 a junio de 2002, se tenía que un total de 10,456 personas habían denunciado ser receptoras de violencia familiar, de estas, 9,027 (86%) son mujeres y 1,429 (el 14% restante) son hombres.

Asimismo se proporcionó el dato del número de averiguaciones previas, por el delito de Violencia Familiar, iniciadas por la Fiscalía de Procesos de lo Familiar, así se tiene que en este período se iniciaron 600 averiguaciones previas, de las cuales 66 se iniciaron directamente en la Fiscalía y 534 fueron iniciadas por las diversas agencias del Ministerio Público de la PGJ-DF para posteriormente ser canalizadas a la Fiscalía antes mencionada. De estas 600 averiguaciones, se reportan 603 víctimas, 64 hombres (11%) y 539 mujeres (89%); asimismo, como probable responsable se tiene el dato de 539 hombres (88%) y 73 mujeres (12%).

4.1.3.3. Cifra negra, su cálculo y problemática

La cifra negra consiste en el índice o número de delitos que no llega a conocimiento de las autoridades, en ciertas investigaciones o estudios llega a determinarse por el método de la autodenuncia, que es cuando se toma una muestra y se les cuestiona sobre si ellos han cometido o no determinado delito estudiado.

Es así como en el marco de celebraciones tales como el día internacional de la mujer y el día internacional de la no violencia hacia las mujeres, los medios de comunicación, organismos no gubernamentales e incluso dependencias oficiales reportan que en siete de cada diez hogares mexicanos se viven situaciones de violencia familiar.

La tasa antes mencionada resulta bastante considerable, y podemos apreciar el monto que correspondería a la cifra negra si se revisan y comparan los índices que proporcionan el CAVI y las UAVIF, con el número de hogares con los cuales cuenta el Distrito Federal, de acuerdo con el censo efectuado por el INEGI en el año 2000, que son 2,180,243 con una población total de 8,605,239 habitantes.⁷⁴

Es así como desprendemos que no obstante las campañas emprendidas, no sólo en el Distrito Federal, sino a nivel nacional para informar a la población sobre lo que es la violencia familiar y las instancias a las cuales acudir en caso de padecerla, la cifra negra o índice de casos no denunciados es elevado, porque suponemos que aún resulta un tabú ventilar frente a algún extraño, aunque sea una autoridad, los problemas suscitados en el hogar.

La problemática que implica esta cifra negra, no sólo por cuanto hace al fenómeno de la violencia familiar, sino a cualquier suceso que amerite una denuncia, estriba en el hecho de que la impunidad sólo contribuye a que el fenómeno siga presentándose y que, además, las autoridades no designen recursos y presupuesto adecuado a la magnitud del fenómeno, con las consecuentes acumulaciones de carga de trabajo y falta de calidad en la atención derivadas.

4.1.4. Función del abogado dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

La función del profesionista en derecho en una institución como ésta es muy importante y hay que tener claro que, no sólo se puede limitar a una mera asesoría en materia jurídica, sino que en este tipo de instituciones todo el personal, y ello incluye a los abogados, debe tener la sensibilidad necesaria para lograr interactuar con personas víctimas de un determinado fenómeno, en este caso la violencia familiar y hacer que manifiesten con claridad lo ocurrido y entiendan y acepten los procesos que hay que emprender.

⁷⁴ Consultado en la página www.inegi.gob.mx

Es así que el CAVI determina que los abogados que están encargados de proporcionar asesoría a las personas que viven situaciones de violencia en su familia, deben cubrir con un determinado perfil, lo cual resulta muy importante pues éste permitirá cumplir mejor con sus funciones, así es preferible que esté preparado y cuente con las siguientes características:

- Tener conciencia del fenómeno de la violencia familiar como un problema multifactorial y de género.
- Tener sensibilidad en relación con las distintas formas de violencia.
- Ser empáticos con las personas que atienden.
- Ser capaces de hacer que la persona usuaria se sienta confiada con su atención.
- Tener una actitud permanente de respeto hacia el dolor ajeno y a todas las circunstancias que en este sentido plantea la persona usuaria.
- Manejar técnicas de entrevista, con el propósito de reunir la mayor información posible durante la misma, sin lastimar u ofender a su interlocutor.
- Contar con elementos teóricos y prácticos en materia penal, civil y procedimental en ambas materias.
- Conocer la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, así como sus alcances, de forma completa.
- Ser objetivo y no alentar expectativas de solución inalcanzables al usuario.

Lamentablemente, como se mencionó antes, no obstante que el Centro selecciona a su personal para que cumpla con las características antes señaladas, la dinámica de la institución y de las funciones realizadas provoca que, a pesar de las buenas intenciones, el personal, debido a la gran carga de trabajo, jornadas intensas y falta de terapia

posterior, no proporcione una atención de calidad del cien por ciento de la gente que acude al centro.

4.1.4.1. Ética en la función del profesionalista en Derecho en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Algo que tenemos presente y así queremos plasmarlo en este trabajo es la importancia de la ética del abogado, sea cual sea el área en que se desarrolle; pues denota su espíritu de servicio, su vocación y cuán profesional y serio en su actuar es él; asimismo, el abogado tiene el deber de prepararse constantemente, no sólo en lo relacionado a su campo laboral, sino también en otras áreas, pues su actuar es de suma importancia porque el impacto de sus acciones se reflejará no sólo en su vida o en la de la gente a la que atiende, sino que dichas acciones tendrán también un impacto en la sociedad en general. Pues en ellas llevará la reputación de todos los que ejercen la carrera.

Es así, como en este caso específico, cuando un abogado desarrolla su función en una institución como el CAVI, las UAVIF o cualquier centro de atención especializada a víctimas del delito o derechos humanos, esta función debe ir encaminada a ofrecer a dichas víctimas el trato más sensible, respetuoso y honesto en atención a la situación y al caso concreto que atraviesa quien lo consulta.

De esta forma, el modelo de apoyo jurídico en CAVI forma parte del modelo de atención integral, lo cual significa que en todo momento se considera a la persona usuaria como un sujeto que tiene necesidades específicas en cada uno de los aspectos de su vida.

Esta es una condición que deben conocer los abogados que atienden violencia en la familia, para que en cualquier momento se apoyen en la atención psicológica o médica que proporciona el Centro, con la intención de que la persona usuaria del servicio legal pueda enfrentar fortalecida los procesos, trámites o diligencias, sabiendo que lo que le ocurre se explica también desde su actuar personal. De ahí que los abogados atiendan a los usuarios considerando que la asesoría debe ser:

- *Personalizada.* Es decir, revisando cada caso en particular, y de cada caso las situaciones jurídicas que se deriven.
- *Confidencial.* Por el respeto que se merecen las personas que acuden, ya que a la mayoría le da vergüenza lo que les ocurre y en tanto se desculpabilizan en el proceso terapéutico, es necesario hacerles saber que mientras lo decidan, su situación será considerada absolutamente privada, sin perder de vista que en los juzgados penales las audiencias son públicas y tienen que estar preparadas para esta realidad que aun siendo dolorosa no pueden cambiar.
- *Privada.* Se refiere al hecho de que el abogado seguramente hará cuestionamientos de carácter confidencial, de ahí que se requieran espacios particulares, donde las personas pierdan el temor de ser escuchadas más que por su interlocutor, al cual podrán formularle todas las preguntas derivadas de sus dudas, sin que esto les inquiete.

Estos principios para que se conduzcan los abogados del CAVI, podríamos considerarlos básicos e imprescindible para aquel profesional en derecho que se dedica a la atención de las víctimas del fenómeno materia de nuestro estudio, sin embargo hemos de señalar, nuevamente, que las cargas de trabajo merman la calidad de la atención prestada con lo cual estos principios, lamentablemente no son completamente cumplidos, lo cual podemos afirmar pues un abogado, empleado de este Centro así nos lo manifestó⁷⁵, asimismo observamos que el volumen de gente que esperaba para ser atendida rebasaba por mucho la capacidad del personal, pues en las varias visitas que realizamos al centro, vimos siempre que el área de espera estaba “llena” de gente y, como apreciación subjetiva, notamos también fatiga en el rostro de la mayoría.

4.1.4.2. Servicios jurídicos en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Dentro de nuestro estudio, es importante conocer las funciones de la asesoría jurídica del modelo de atención proporcionado por el CAVI, las cuales son:

⁷⁵ El nombre de quien nos proporcionó esta información fue omitido por así ser solicitado por el mismo.

1. Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios y usuarias que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden constituirse en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.
2. Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.
4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, de la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan en algo personal ya que llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.
5. Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.
6. Proporcionarles herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se pueden ver involucradas.
7. Sensibilizar a los agresores en relación a su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la de sus compañeras, hijos u otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en la familia.
8. Hacer del conocimiento de las dos partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otros aspectos de su vida.
9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.

10. Hacer las canalizaciones de los casos que requieran denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público respectivas.

11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los trámites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.

12. Enviar todos los casos que por sus características requieren o pueden recibir el apoyo en la Unidad de Atención a la Violencia Familiar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

13. Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se dé seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.

14. Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información, pero que no se constituyen en formas de violencia en la familia.

15. Hacer las canalizaciones a las instancias adecuadas de los casos que por territorialidad no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además de las funciones que se enumeraron en el punto anterior, el profesionista en derecho, en relación con la forma específica de atención y a la aportación jurídica en concreto, desarrolla su labor en cuatro fases:

- Escuchar a los usuarios. La persona usuaria habla de su problemática sin ser interrumpida por el abogado, sólo para inducirla a que hable del problema, de la historia del mismo, de sus condiciones particulares, de quiénes están involucrados, de dónde se les puede localizar, de las ayudas familiares o de amistades con las que cuenta y en lo general de todo aquello que pueda ser útil para ir generando una estrategia jurídica de apoyo.

- En un segundo momento del apoyo legal se intercambian comentarios con la usuaria a fin de que proporcione información respecto de los elementos de prueba que pueda aportar en un proceso, si los trae consigo se hace un análisis de los mismos, si no es así, se le cuestiona si cuenta con ellos, por ejemplo actas del registro civil, que pueden apoyar en casos de reconocimiento de hijos y pensión alimenticia para los mismos.

- En un tercer momento de la asesoría legal, se le señalan a la persona usuaria las alternativas de carácter legal con las que cuenta, procurando que pueda enfrentarlas sin dejar de lado su vida cotidiana, es decir, si trabaja fuera de su hogar, se procurará apoyarla primero en un proceso y luego en otro, si tiene que enfrentar varios, señalándole las ventajas de esto, ya que por acudir a distintas oficinas simultáneamente puede tener complicaciones en su fuente de trabajo.

Cuando la persona usuaria ha conocido su situación, está en posibilidades de tomar una decisión, de ésta se puede desprender una cuarta fase de la atención que puede consistir en:

- Canalizarla a la instancia penal idónea para que inicie la indagatoria pertinente, denunciando el delito de que es víctima si fuera el caso, o bien de seguimiento a lo que denunció antes de acudir al Centro, para conocer el avance del proceso en el que está involucrada.

- Llevar a cabo la elaboración de un citatorio que permita a la parte agresora que se presente en el Centro a fin de que el abogado le plantee la problemática y la posibilidad de una conciliación con la parte usuaria.

- Llevar a cabo la conciliación en aquellos casos donde la parte agresora se presenta y está en condiciones de conciliar.

- Canalizar a la usuaria al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, específicamente a la Defensoría de Oficio, con el propósito de que le sean iniciados los trámites referentes a controversias de carácter familiar.

- Canalizar a las usuarias a bufetes jurídicos gratuitos, donde les pueden llevar a cabo sus trámites de forma no onerosa.
- Canalizar a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar para que los generadores de violencia sean llamados desde una opción más coercitiva que el Centro.

Sin embargo, la asesoría legal proporcionada en el CAVI se topa con ciertos obstáculos o dificultades, como es en los siguientes casos:

Que los citados no acudan a la institución cuando son requeridos, lo que dificulta o elimina la posibilidad de un manejo terapéutico o de un convenio jurídico.

Que las personas muy agresivas puedan convenir, para simular que la violencia va a detenerse y la usuaria se confía presentándose después con condiciones más agudas de agresión.

Que las usuarias no acudan al apoyo terapéutico, lo que ocasiona que no se encuentren fortalecidas al enfrentar un proceso.

Que las usuarias consideren que el abogado es quien tiene que resolver su problemática, ya que no aceptan la responsabilidad de sus procesos.

Que las usuarias o los agresores proporcionen datos falsos lo cual puede alterar la asesoría o los resultados de la misma.

Que las usuarias abandonen sus procesos tanto de asesoría como en las instancias a las cuales fueron canalizadas, regresando al Centro recurrentemente, ya que no han recibido apoyo terapéutico por haberse negado a recibirlo o por haberlo abandonado.

4.1.4.3. Interacción del profesionalista en Derecho con los profesionalistas de otras áreas en la atención a víctimas de violencia familiar

Como se ha podido apreciar anteriormente, dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, prestan sus servicios, principalmente, profesionalistas de las áreas de psicología, trabajo social y derecho, y aunque cada uno tiene funciones muy particulares en la atención a las víctimas, sus funciones no son aisladas, pues para una mejor atención necesitan estos profesionales interactuar, ya sea de una forma tan simple como es el que después de atender en su área a una víctima se le remita o canalice a otra área, así como de formas más complejas como sería el acordar estrategias de ayuda para un caso específico.

Así, de forma más específica se tiene que las usuarias son remitidas al área jurídica por:

El área psicológica del mismo Centro, donde la terapeuta que se ocupa de su caso, detecta que están en posibilidades de enfrentar un proceso legal, ya que han sido fortalecidas para ello y requieren la información pertinente o bien, por las mismas características de su caso, se encuentran en una emergencia en la que es urgente el apoyo jurídico.

El área de trabajo social, donde acuden por primera vez solicitando de forma inmediata consultar con un abogado, expectativa que se cubre en virtud de la emergencia que presenta.

Las mismas Agencias del Ministerio Público a donde acuden pretendiendo denunciar que son víctimas de distintas formas de violencia.

A su vez, como se menciono poco antes el profesionalista en derecho puede sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y detecta que es conveniente para frenarla.

Esta interacción como ya se mencionó es necesaria para que desde varios planos se atienda de forma integral toda la problemática que viva una víctima de violencia familiar.

4.1.4.4. Análisis de la función del profesionista en Derecho dentro del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

La atención jurídica al maltrato en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar tiene como origen la necesidad de las víctimas de conocer sus derechos y las alternativas con que cuenta nuestro ámbito jurídico para poderlos ejercer.

Señala el CAVI que en el área jurídica la atención que proporciona el profesionista en derecho debe tener un enfoque humanista, y pretender proporcionar a las víctimas de violencia en la familia un mejor apoyo del que reciben en otras instancias, sean o no de la Institución.

Así, cuando las personas acuden buscando apoyo legal, generalmente se les proporciona una asesoría para aclararles el proceso jurídico al que van a enfrentarse, la oportunidad del mismo y su costo. Estas asesorías son proporcionadas por profesionales que tienen como prioridad el ejercer su función sin involucrarse con el usuario, tampoco tienen la pretensión de frenar conductas violentas, pues su tarea es proteger el interés jurídico de la víctima.

Una de las quejas recurrentes de quienes acuden a las instancias oficiales, y que dio origen al servicio del Centro, es la falta de sensibilidad de los funcionarios encargados de la procuración de justicia, quienes al no conocer el fenómeno de la violencia en la familia tienden a censurar, criticar o poner en juicio la versión de la víctima o, en el último de los casos, simplemente no levantan su denuncia.

Sin embargo y no obstante de tratarse de un centro de atención especializada en la materia, como ya antes hemos señalado, al ser el único CAVI en el Distrito Federal y al estar ubicado tan cerca de otras instancias oficiales, la asistencia de gente a esta institución es muy elevada, y por ende, la carga de trabajo, lo que ocasiona es que la calidad de la atención no sea tan óptima como la problemática exige, pues derivado de lo antes señalado los servidores públicos dedicados a la atención de la gente es probable que lleguen a un punto en que la atiendan cansados, fastidiados y estresados, y así la atención no es tan profesional, especializada y de la calidad que se requiere, y aunque el CAVI puede proceder remitiendo a la gente la Unidad de Atención a la Violencia Familiar

más cercana a su domicilio, simplemente la recepción y registro de esta asistencia representa una gran carga de trabajo, lo que en nuestro amerita una revisión de la estructura orgánica y del presupuesto asignado.

4.2. Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Posterior a la creación del CAVI, hecho que marco el comienzo de una toma de conciencia sobre el problema y sus implicaciones sociales por parte de las autoridades del Distrito Federal; en abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que impulso el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un albergue para atender a las víctimas.

La Ley fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, al incluir, acertadamente, relaciones de hecho y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan bajo el mismo techo.

El 12 de septiembre de 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establecen los criterios conforme a los cuales deben operar las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar. Con este Acuerdo se realizó la transferencia administrativa de las UAVIF a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de imprimir criterios claros y precisos para su funcionamiento, ya que antes de este Acuerdo las Unidades dependían administrativamente a cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

De tal manera, por este Acuerdo se establece que corresponde a la señalada Secretaría de Desarrollo Social normar los criterios de atención al público conforme a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, así como elaborar y supervisar los modelos de atención y su debida aplicación en las distintas áreas que integran las Unidades y normar los criterios de selección, contratación y capacitación del personal administrativo y profesional de las UAVIF y su consecuente operación administrativa y presupuestaria.

Sin embargo es necesario señalar que en cuanto al papel de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal en el correcto funcionamiento de las UAVIF, este consiste en proporcionar el espacio físico adecuado para la ubicación de la UAVIF, así como el pago de los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Es de esta forma, como actualmente las acciones correspondientes a la atención de la violencia familiar en las UAVIF recae en la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. La Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar es la responsable de coordinar y dar seguimiento al funcionamiento del modelo de atención y de los requerimientos administrativos de las Unidades, así como de la profesionalización de su personal, este hecho permite agilizar el funcionamiento de las UAVIF gracias a que la coordinación de sus actividades depende ahora de una sola instancia y no de cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

4.2.1. Naturaleza Jurídica

Las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, las cuales son los órganos encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVF), tienen naturaleza jurídica de tribunales administrativos para fungir como árbitros en eventos de violencia familiar, así como el establecimiento de sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias y al mismo tiempo proporciona apoyo psicosocial, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como aquellas que la generan.

4.2.2. Funciones y Atribuciones

Como señalábamos antes, delimitar las funciones y atribuciones de una determinada institución estriba en conocer en que casos, ésta puede intervenir, qué clase de asesoría o atención van a proporcionar y los alcances de sus acciones.

Es así como de acuerdo a lo que dispone La Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal (LAPVF), las unidades están facultadas para aplicar procedimientos de conciliación, amigable composición (Art. 18 al 22 LAPVF) y administrativo para la acreditación de infracciones (Art. 28 LAPVF; 4, 129-140 y relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del D.F. –LPADF-), en casos de violencia familiar, la cual puede presentarse en cualesquiera de las tres modalidades descritas en el artículo tercero de la LAPVF, que son maltrato físico, psicoemocional o sexual.

Dado su carácter administrativo, las UAVIF se encuentran facultadas para imponer sanciones consistentes en:

- Multas que van de 1 a 180 días de salario mínimo, dependiendo el tipo de infracción que se cometa a la ley;
- Arresto incommutable hasta de 36 horas, en caso de reincidir en actos de violencia familiar (Art. 25 LAPVF).

4.2.3. Organigrama

La estructura de las UAVIF es la siguiente: cada una cuenta con un(a) coordinador(a), del cual dependen un asistente administrativo, un secretario, y un intendente (como personal administrativo) así como un subcoordinador psicosocial y un subcoordinador jurídico.

A su vez del subcoordinador psicosocial dependen un psicólogo y un trabajador social, mientras que del subcoordinador jurídico dependen un conciliador y un amigable componedor.

4.2.4. El modelo de atención a víctimas de violencia familiar

Con la intención de crear un modelo operativo de UAVIF, dando así cumplimiento al mandato de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal (LAPVF) y a los compromisos que al respecto adquirió el actual gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Dirección General de Equidad y Desarrollo

Social comenzó una revisión de los modelos de atención existentes en otras ciudades con características similares al contexto de la Ciudad de México.

El modelo de Unidad que surgió de tales investigaciones parte de un concepto ampliado de familia, tomando en cuenta la existencia de diferentes tipos: la familia extendida que incluye a la de origen, la materna y la paterna de la pareja, además del papel que juegan las redes de amistad.

Como el modelo de atención del CAVI, el modelo de atención para las UAVIF ha sido diseñado como una estrategia global en donde se colaboran especialistas en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social, ya que no pueden entenderse ni implementarse de manera aislada. El proceso de integración y articulación de las mismas ha sido retroalimentado permanentemente para ampliar sus procedimientos.

De acuerdo con las disposiciones legales, el modelo de atención propuesto tiene por objeto la protección de los(as) receptores(as), así como la reeducación de las personas que provoquen violencia familiar en la familia.

Así, el modelo jurídico de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar permite la implantación de los procedimientos jurídicos de conciliación, amigable composición y administrativo para la imposición de sanciones, además de procesos de trabajo social y de apoyo psicológico (intervención en crisis, terapia grupal, etc.).

Es de destacarse que el modelo de las UAVIF sigue en constante evaluación y derivado de ello, es que ha sido a modificaciones para su mejora. Por esto, durante el período comprendido entre julio de 1999 a junio de 2000, se sometió a un profundo análisis a fin de detectar aquellos puntos perfectibles y proponer mejoras que hagan más eficaz la atención en las UAVIF.

De esta forma, el modelo del área psicosocial, fue consolidado, de tal forma que esta área en cada unidad está conformada por 2 psicólogos y un trabajador social, quienes en forma coordinada atienden la problemática de los usuarios en sus niveles emocional y social, Primeramente se concibió un modelo común y una supervisión conjunta para esta área, sin embargo, cada una de las disciplinas fue marcando una distancia y

especificación. Así, desde principios de 2000, el área de trabajo social comenzó a reunirse para su supervisión mensual de manera independiente.

Por otra parte, la atención psicológica que se ofrece en las UAVIF está inscrita en el marco legal que señala la LAPVF en la que se establece que la atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Asimismo el trabajo clínico se ha definido como psicoterapia breve y de emergencia enfocada a proteger la vida, salud, integridad y seguridad de las víctimas receptoras de violencia familiar y reeducar a quienes la provocan en la familia.

Mientras que por lo que respecta al modelo del área jurídica, encontramos que se sometieron a discusión los procedimientos jurídicos desarrollados en el mismo, ya que se detectaron dificultades en la experiencia de aplicación de la LAPVF en las Unidades.

Lo anterior debido a que en materia de procedimientos la LAPVF y su reglamento señalan características generales, por esto, la Secretaría de Desarrollo Social puso a consideración de la Secretaría de Gobierno una propuesta de lineamientos Técnico-jurídicos a fin de establecer directrices claras en la aplicación del marco legal en las UAVIF.

De los acuerdos alcanzados por la señalada discusión se destaca lo siguiente:

Las UAVIF son competentes para tramitar, resolver y sancionar únicamente los asuntos de violencia familiar en sus modalidades de maltrato físico, psicoemocional y sexual que se sometan a su conocimiento. Su incompetencia radica en los casos donde se encuentren delitos que se persigan de oficio y donde se trate de derechos o acciones del estado civil irrenunciables.

La forma en las UAVIF resuelven jurídicamente los conflictos de violencia familiar, esto es a través de los procedimientos de conciliación, amigable composición y administrativo para la acreditación de las infracciones.

4.2.4.1. Acciones para el perfeccionamiento del modelo de atención jurídico

Como antes mencionamos, un punto interesante de la labor de las UAVIF es que una vez creado su modelo, no se "estancó" en el mismo, sino que constantemente se busca perfeccionarlo y mejorarlo, con la derivada mejora en la atención en general, por ello, por ejemplo, durante el período comprendido de julio del 1999 a junio del 2001, con la intención de optimizar el modelo de atención jurídica, la organización "Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, S.C. (Vereda Themis)" realizó la supervisión del funcionamiento de este modelo en las UAVIF por medio de esquemas operativos de supervisión, que a partir de un muestreo, permitió conocer la percepción que tienen las usuarias(os) de los servicios de las Unidades.

Por medio de esta supervisión se analizó la aplicación de la LAPVF en los aspectos de atención a usuarias(os), procedimientos aplicables, método de trabajo interdisciplinario, asimilación y aplicación de la perspectiva de género para la resolución de los casos y la aplicación de los lineamientos elaborados por la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Como resultado de este trabajo de supervisión, y con base en las dificultades de aplicación encontradas durante el proceso, Vereda Themis elaboró una propuesta para perfeccionar el modelo de atención de las UAVIF, adicionalmente proporcionó capacitación al personal del área jurídica.

Asimismo durante el mismo período, la Dirección de atención y Prevención de la Violencia Familiar consideró indispensable conocer la opinión del personal de las Unidades en relación con el trabajo que llevan al cabo, tanto en lo que concierne en el modelo bajo el cual se atiende a las personas que viven situaciones de violencia familiar como en lo relacionado a la percepción que tienen acerca de su propio trabajo.

De lo anterior surgió el Autodiagnóstico para Mejorar y Fortalecer el Modelo de Atención y Prevención, este instrumento consistió en un cuestionario con veinticuatro preguntas distribuidas en dos secciones; una en la que se identifican las posibilidades y dificultades, en la práctica del modelo de atención, de acuerdo con lo establecido en la LAPVF, su reglamento y los lineamientos técnico-jurídicos de las unidades; y otra que da cuenta de

los elementos organizacionales de las UAVIF para identificar los factores que deben ser atendidos y/o fortalecidos.

Las principales problemáticas detectadas por el personal de las UAVIF fueron las siguientes:

- Carencia de recursos materiales y de infraestructura.
- Necesidad de mayor actualización del personal en las distintas áreas especializadas.
- Necesidad de capacitar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública para la entrega de citatorios a las personas generadoras de violencia familiar.
- Limitaciones en la legislación vigente en cuanto a la operación del modelo de atención. Se señala la falta de claridad de la LAPVF acerca de algunos de sus procedimientos, por lo que se sugirió una revisión de la LAPVF, así como de su reglamento y de los lineamientos técnico-jurídicos.

Frente a lo antes señalado, el Equipo Técnico del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar expresó su preocupación en relación con las lagunas de la LAPVF, destacando la necesidad de otorgarle un enfoque multidisciplinario que la problemática de la violencia familiar requiere. De este modo se llegó a la conclusión de hacer una revisión a fondo de la ley para analizar si los procedimientos contencioso-administrativos son los adecuados para atender los aspectos psicológicos del problema.

4.2.4.2. Cifras oficiales proporcionadas por las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF) en el D.F.

Previamente tenemos que mencionar que los datos aquí vertidos, se derivan de los informes anuales que elabora el Consejo para la Atención y Prevención a la Violencia

Familiar en el Distrito Federal, información proporcionada por la Dirección para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar⁷⁶.

Hay que agregar que para proporcionar datos de las personas atendidas en las Unidades es necesario señalar que el registro del número de personas que se atienden en las Unidades está dividido en dos ámbitos: Orientaciones e Ingresos.

En orientaciones se incluyen los casos de las personas que acuden a las UAVIF para solicitar información en relación con algún procedimiento jurídico que ya se encuentre en marcha y que no ha sido iniciado en las Unidades, así como el de quienes requieren información acerca de los servicios que se proporcionan en las Unidades. Esto último permite a muchas personas identificar como uno de sus problemas el de la violencia familiar.

Por otro lado, en ingresos se reúnen los casos de personas que después de ser orientadas acerca de los servicios que proporcionan las Unidades deciden ser atendidas, ya sea en el área psicosocial o en la jurídica.

En el período septiembre 1998-junio 1999 se presentó una cobertura total de atención a 6,671 personas, de las cuales 5,416 fueron mujeres y 1,255 hombres, de este total se presentaron 4,830 ingresos, siendo 3,904 mujeres y 926 hombres. Por cuanto a las orientaciones estas fueron un total de 1,841 correspondiendo 1,515 a mujeres y 329 a hombres.

Como dato interesante arrojado durante el período señalado es que de los generadores de la violencia familiar reportados, el 90% son hombres y el 10 % restante mujeres.

Por lo que se refiere al período comprendido entre julio de 1999 a junio de 2000, la cobertura total, muestra un índice de 12,424 personas atendidas, de las cuales 10,405 fueron mujeres y 2,019 hombres, de este total se presentaron 7,936 ingresos, siendo 6,683 mujeres y 1,253 hombres. Por cuanto a las orientaciones estas fueron un total de 4,488 correspondiendo 3,722 a mujeres y 766 a hombres.

⁷⁶ Ver nota número 72.

Así en el período julio 2000-junio 2001 se proporcionaron 9,384 orientaciones, de las cuales, 7,992 (el 85%) fueron a mujeres y 1,392 (el 15% restante) a hombres. Mientras que en el caso de los ingresos, se registraron 4,704 personas; de éstas 4,506 (96%) fueron mujeres y 198 (4%) fueron hombres. La cobertura total de las UAVIF en este período fue de 14,088 personas, siendo 12,498 mujeres y 1,590 hombres.

Durante el período comprendido entre julio de 2001 y junio de 2002 la cobertura total de la Red de UAVIF fue de 17,789 personas. De ellas, se proporcionaron 13,048 orientaciones, de las cuales el 85% (11,136) se destinaron a mujeres y el 15% (1,912) fue a hombres. En el caso de los ingresos, se registraron 4,741 personas, de éstas, 4,492 (95%) fueron mujeres y 249 (5%) fueron hombres.

En este mismo lapso, y en aplicación de su función como autoridad administrativa, las UAVIF realizaron 98 notificaciones para la aplicación de sanciones, se emitieron 60 resoluciones de procedimientos administrativos y se aplicaron 42 multas.

4.2.5. Análisis de la función del profesionista en Derecho dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Como en el caso de CAVI, hay que mencionar que la función del profesionista en derecho en una institución de este tipo es muy importante, sin embargo en el caso de UAVIF, esta función tiene una trascendencia adicional a partir de las funciones que la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal atribuye a las unidades, como vimos anteriormente al señalar su naturaleza jurídica y que son efectuadas por personal, una vez que se recibe un caso de violencia familiar y se al evaluarse su condición se decide iniciar los procedimientos contempladas en la ley antes citada que a continuación comentaremos brevemente:

1 Comparecencia de las Partes

En el acta administrativa se hacen constar los hechos de violencia familiar narrados por el/la probable receptor/a de violencia familiar. Para levantarla se toma particular cuidado

en asentar, de la forma más clara y precisa, los actos de violencia familiar que relate el/la probable receptor/a de violencia familiar.

La fase de Comparecencia de las Partes resulta de gran importancia, en la medida en que, por un lado, permite a la UAVIF la posibilidad de allegar más elementos de convicción que permitan resolver el conflicto de violencia familiar, y por el otro, en que las Actas Administrativas pueden servir a las/los usuarias/os de las UAVIF en otros trámites legales, tales como el divorcio o la denuncia por el delito de violencia familiar.

2 Procedimiento de conciliación (Art. 18 fracc. 1, 19 y 20 LAPVF).

La finalidad del Convenio de Conciliación es frenar la violencia y proporcionar a las partes alternativas para solucionar el conflicto. Por ello, en los convenios que se celebran en las Unidades, se incluyen cláusulas donde las partes se comprometen a recibir terapia y/o visitas domiciliarias para seguimiento de caso. Cuando las partes desean continuar unidas, se precisan las acciones a realizar para frenar la violencia, mientras que, cuando se pacta la separación, se pactan compromisos de pensión alimenticia, convivencia, domicilios, etc.

3 Procedimiento de amigable composición (18 fracc. 11, 19, 21 y 22 LAPVF)

Cuando las partes no quisieron resolver su conflicto de violencia familiar a través del procedimiento de conciliación, se propone el procedimiento de Amigable Composición. En este procedimiento que permite aplicar, supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el/la Amigable Compondedor/a celebre una Audiencia, valora las pruebas y emite una resolución.

Es de destacarse que en su resolución, el/la Amigable Compondedor/a determina cuál de las partes generó la violencia familiar, pudiendo sancionarla con multa y quedando abierta la posibilidad de arrestarla si reincide. Como formas concretas para frenar el maltrato, las partes del conflicto pueden recibir atención terapéutica en la Unidad. El seguimiento de los casos se puede dar a través de visitas domiciliarias.

4. Procedimiento administrativo para la acreditación de infracciones

Antes de determinar la aplicación de cualquier sanción, en las UAVIF se respeta la garantía de legalidad y audiencia, a la que todo/a ciudadano/a tiene derecho (en este caso, las partes involucradas en los actos de violencia familiar: receptor/a-generador/a). En este sentido, el artículo 28 de la LAPVF establece que para la acreditación de infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos 24 al 27 de la propia ley, se citará a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento sin mayor justificación.

En este procedimiento, el período para ofrecer pruebas es de 5 días comunes para las partes y la resolución se debe dictar dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia del procedimiento administrativo. Las sanciones contempladas por la Ley son de multa o arresto, cuando existe reincidencia en actos de violencia familiar. En todo caso, dentro de la resolución se incluyen las pruebas que acreditan la violencia y se señalan los daños causados, a efecto de que ésta sirva de base a un/a Juez cuando se acuda a un procedimiento penal con esa resolución.

La atención jurídica ubicada en estos procedimientos tiene alcances limitados pues las UAVIF no pueden solucionar cualquier caso de violencia familiar ni brindar las condiciones de protección a las personas receptoras de tal violencia. No obstante, la aplicación de los procedimientos en UAVIF es fundamental para otros mecanismos jurídicos, dado que las actuaciones o diligencias de la Unidad tienen carácter de documental pública.

Así por ejemplo, las actuaciones de la Unidad pueden servir a las investigaciones de un/a Agente del Ministerio Público para consignar por el delito de violencia familiar, ya que se debe contar con pruebas para probar el delito. Igualmente, en el caso de juicios familiares como son divorcio, patria potestad, etc. donde el/la Juez debe considerar la causal de violencia familiar, también pueden presentarse las actuaciones de la Unidad. En este sentido, el impacto del trabajo jurídico de las Unidades ha sido de permitir el acceso a recursos jurisdiccionales.

En ese sentido resulta de suma importancia fortalecer mecanismos jurídicos de diferentes ámbitos para los diversos tipos de casos que se presentan, pero especialmente fortalecer

los mecanismos de protección. Tal como lo manifiesta la Dra. Ma. de la Luz Lima: " la fuerza inmediata que proporciona la criminalización ofrece una protección potencial a corto plazo a favor de las víctimas."⁷⁷

4.2.5.1. Preparación especial del abogado dentro de las Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar (UAVIF).

Como se ha mencionado anteriormente, el profesionalista en derecho que labora en estas instituciones debe contar con un perfil determinado, lo cual es valorado en su proceso de selección, asimismo la LAPVF en su artículo 11 establece que el personal de las Unidades debe participar en procesos de capacitación y sensibilización, además el Reglamento de la Ley, establece como requisitos para laborar en las Unidades, la participación en los programas de capacitación permanente.

Aunado y reafirmando lo anterior, tenemos que el artículo 7 del Reglamento de la Ley señala que el personal de las Unidades deberá acreditar su formación académica, tener el perfil psicológico adecuado y participar en cursos de capacitación y actualización permanentes.

Lo anterior, afortunadamente no es letra muerta (es decir que la legislación lo establezca y en la realidad no se ve reflejada determinada disposición) y a ello la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social elaboró un modelo de selección y capacitación de personal, en el cual, en cumplimiento de establecido por el artículo 9 de la LAPVF se tiene por objetivo que el personal de nuevo ingreso reconozca la violencia familiar como problema individual y social con enfoque de género, para brindar un servicio de calidad, libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo.

De esta forma se han brindado temas como los siguientes en sus cursos de capacitación:

- Construcción de género.

⁷⁷ LIMA MALVIDO, Ma. de Luz, Conferencia "Política Victimológica y Violencia Intrafamiliar ", Memoria del 1er Taller Nacional sobre Violencia Intrafamiliar, Legislación y su Aplicación". México, 1999.

- Personas con mayor riesgo de sufrir violencia familiar.
- La violencia familiar: una cuestión de género.
- Tipos de maltrato y círculo del maltrato.
- Marco jurídico internacional y local.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F.
- Estructura y principios básicos de las UAVIF.
- Trabajo interdisciplinario para la atención de la violencia familiar.
- Modelos de atención psicosocial y jurídica en las UAVIF.
- Funciones de el(la) trabajador(a) social, psicólogo(a) y abogado(a).

Durante el período de julio de 1999 a junio de 2000, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social puso en marcha un programa permanente de actualización para el personal de las UAVIF, que comenzó con sesiones mensuales de capacitación y sensibilización para el personal profesional y bimensuales para el personal administrativo.

El personal que labora en las UAVIF, (de acuerdo al informe anual de actividades julio 2000-junio 2001) atravesó un riguroso proceso, el cual consistía en revisión de currícula, entrevistas, aplicación de pruebas psicosométricas y profesionales, además del desarrollo de un taller de selección.

Asimismo, el personal que ingresó en este período fue capacitado; se impartieron tres cursos donde se abordaron diversos temas, como son la perspectiva de género, el círculo del maltrato, los factores desencadenantes de la violencia familiar, el marco legal y el modelo de intervención en las UAVIF.

4.3. Medidas preventivas del fenómeno de la violencia familiar adoptadas por diversas instituciones en el Distrito Federal

Conscientes de que la violencia familiar es un fenómeno cuya principal forma de erradicación radica más en la prevención que en su combate cuando ya se ha manifestado, el legislador al elaborar la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal incluyó en el capítulo segundo, las disposiciones relativas a

la prevención de la violencia familiar, de esta manera el artículo 17 de la señalada ley contempla XVI fracciones donde se establece lo siguiente:

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

- I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;
- III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;
- IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.
- V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;
- VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;
- IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;
- X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las persas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

Aunado a lo anterior, en el Reglamento de la antes señalada Ley, se establecen disposiciones sobre la prevención de una manera más general, de los artículos 18 al 25.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 18. La prevención en materia de violencia intrafamiliar es prioritaria e incidirá en los factores de riesgo que la originen, así como en los potenciales generadores y posibles receptores.

Artículo 19. La Secretaría llevará a cabo cursos de capacitación permanente para el personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en sus hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos.

Artículo 20. La Secretaría designará al personal médico y trabajadores sociales de cada uno de los hospitales a que se refiere el artículo anterior para que lleven a cabo las visitas domiciliarias de carácter preventivo que se consideren necesarias, con el fin de evitar la violencia intrafamiliar.

Artículo 21. En las áreas de urgencias de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos dependientes de la Secretaría, se deberá brindar atención especializada a receptores de la violencia intrafamiliar.

Artículo 22. La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la incorporación de temas relacionados con la violencia intrafamiliar en los programas de estudios de las instituciones públicas y privadas de enseñanza, desde el nivel básico hasta el superior.

Artículo 23. La Secretaría fomentará la constitución de instituciones u organizaciones públicas o privadas cuyo objeto social coadyuve a la prevención de la violencia intrafamiliar o brinden albergue a los receptores de la misma.

Artículo 24. El personal que atienda los casos de violencia intrafamiliar en los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos de la Secretaría, canalizarán a las Unidades, cuando sea necesario, a los generadores y receptores de la violencia intrafamiliar.

Artículo 25. La Secretaría podrá sugerir a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud en el Distrito federal, medidas tendientes a mejorar los modelos de atención en materia de prevención de la violencia intrafamiliar. Dichas instituciones procurarán, en la medida de lo posible, que el personal que atienda psicoterapéuticamente los casos de violencia intrafamiliar, sea egresado de la licenciatura en Psicología y cuente con una especialidad clínica que acredite su entrenamiento como psicoterapeuta.

Sin embargo es necesario destacar que una de las principales formas de prevención radica en la información, es decir, en abatir la ignorancia, los mitos y los prejuicios en torno a un tema, y es en este sentido que la violencia familiar es un fenómeno que ha subsistido durante siglos pues en muchos sectores se ignora que es una violación de derechos humanos, de esta forma se pasan inadvertidas sus señales e incluso se les justifica y sus manifestaciones se toman como conductas normales y cotidianas en las sociedades que la padecen, por lo cual no se les denuncia y mucho menos se les atiende.

Por ello, es necesario que toda la población sepa que no hay nada que la justifique y también que es necesario abatir el prejuicio de acercarse a las autoridades a denunciar que se vive una situación opresiva o lesiva en este sentido.

Es así como en los siguientes puntos se abordarán las medidas de información sobre el fenómeno, así como los organismos o instituciones a los que se puede acudir en caso de que el mismo se presente o se padezca, que desde la creación y entrada en vigor de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, han sido tomadas por el gobierno de la Ciudad de México.

Para efectos de este trabajo, hemos clasificado estas medidas de acuerdo a que grupos, en general, son dirigidas; asimismo en algunas de estas clasificaciones se seguirá un esquema cronológico para su más clara presentación.

4.3.1. En el ámbito gubernamental.

En atención con lo antes expuesto, este es el rubro encontramos las medidas preventivas del fenómeno adoptadas para preparar en la materia a los empleados de sectores oficiales, de acuerdo con la normatividad vigente.

Además podemos señalar que es en este ámbito donde más medidas concretas se han adoptado desde la aplicación de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar, y esto, deriva lógicamente del hecho de que la implementación de la reciente legislación sobre el tema requiere que el personal que ha de aplicarla este preparado en el tema no sólo para su atención, sino también para su prevención, pues sería absurdo, dar atención por la vía legal a un problema social sin adecuar a esto al personal o a las instituciones coordinadas con dicha legislación.

De tal forma, en 1998 se presentó al Consejo, en ocasión de la Primera Sesión Ordinaria un programa que tenía como objetivo incorporar a las medidas que se estaban tomando para combatir la violencia familiar, enfoques preventivos que consideraban tanto las causas como las manifestaciones de la violencia familiar, mediante la integración de estrategias, modelos educativos y de comunicación social dirigidos a los servidores públicos, de acuerdo a los niveles de formación y al tipo de servicio que prestan.

Así encontramos que, como quedó señalado párrafos antes, desde 1998 se presentó un programa con un sistema preventivo, ya que de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 17, fracción IV de la LAPVF corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del D.F. la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia a usuarios en salas de consulta externa de los Hospitales Generales, Materno-Infantiles y Pediátricos, así como al personal médico dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, así como a los usuarios y personal de los Centros de Desarrollo y Estancias Infantiles de esta Secretaría.

Durante este año, en términos generales, como parte del modelo para la prevención presentado al Consejo se instruyó en la legislación vigente y los modelos de atención a un total de 302 funcionarios adscritos a dependencias de gobierno como son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el DIF del D.F., la Procuraduría Social, la Comisión de Derechos Humanos del D.F., LOCATEL, la Defensoría de Oficio de lo Familiar, las Delegaciones Políticas y las UAVIF.

Esta Instrucción incluyó temas y cursos como son "Capacitación para la prevención", "Sensibilización en el tema de la violencia familiar", "Difusión e inducción para una cultura de asistencia victimal", "Atención a mujeres y hombres agresores y violentos", "Adolescentes en riesgo; que presencian eventos de violencia familiar"

Por otra parte en el período julio 1999-junio 2000 instituciones como LOCATEL continuaron con la capacitaron al personal que atiende estos programas especializados, así los orientadores de los programas de apoyo psicológico y del área de asesoría jurídica se actualizaron en tres módulos del curso-taller sobre violencia, con el propósito de reforzar los aspectos teóricos y metodológicos de la atención vía telefónica de quienes padecen este fenómeno.

En el primer módulo se abordó el contexto general de la violencia, en el segundo el DIF-DF y las UAVIF compartieron sus modelos de atención con el personal de orientación telefónica de LOCATEL y en el tercero se tuvo como objetivo consolidar la atención telefónica a la violencia familiar.

En este sentido, también el personal de LOCATEL impartió la conferencia "La Familia y su Integración a 45 personas del ISSSTE en la cual se tocaron temas como la prevención de la violencia familiar.

Asimismo durante el período julio 1999-junio 2000 la CDHDF proporcionó a 35 personas de Servicios Comunitarios Integrados del Gobierno de la Ciudad el curso denominado "Derechos y valores humanos en la familia".

La Dirección de Promoción y Capacitación llevó a cabo los talleres y cursos para servidores públicos siguientes:

- Taller dirigido a los jefes y oficiales del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea en el que se trataron temas de género y violencia familiar.
- Talleres sobre maltrato infantil y violencia familiar para el personal técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el D.F.
- Curso-taller sobre prevención de la violencia familiar, dirigido a personal del hospital "Rubén Leñero".

En este rubro, es importante destacar la labor de asesoría y capacitación externa que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal apoyando a gobiernos e instituciones de otras entidades de la República como fue la asesoría al Programa Estatal de la Mujer de San Luis Potosí para la instrumentación del programa Línea Mujer en esa entidad; también se dio capacitación al Programa Telmujer de Puebla para apoyar al personal acerca de la atención psicológica y jurídica sobre la violencia familiar que se proporciona vía telefónica; se capacitó al personal de tres entidades en aspectos teóricos y metodológicos para la instalación de la Línea telefónica Telmujer en los estados de San Luis Potosí, Veracruz y Guanajuato.

Es importante destacar una acción federal, en la cual también participaron diferentes instancias del gobierno del Distrito Federal y otras instituciones cuyo ámbito espacial de acción es el mismo, esto es la **Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar para la Prestación de Servicios Médicos**, con la cual se tuvo como objetivo establecer los criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Este proyecto dio inicio en septiembre de 1999 y terminó en el primer semestre del 2000 (publicado el 8 de marzo) y participaron en el mismo la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Dirección General de

Regulación de Servicios de Salud, el Grupo de Información de Reproducción Elegida, el Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino, entre otros.

Su denominación es Norma Oficial Mexicana Nom-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Entre las instituciones del D.F. que participaron en la misma están la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto de la Mujer del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Dirección de Coordinación y Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Subprocuraduría de Procedimientos Penales, la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, la Dirección General del Albergue Temporal de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales, los Centros de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Refiere la introducción del decreto publicado para la entrada en vigor de la mencionada norma que con ella

“...el Gobierno de México da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995)...”

Asimismo se establece que la misma tiene por objeto establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se

encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar y señala que es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, asimismo establece que la vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es de destacarse la trascendencia de lo dispuesto por esta NOM, porque dispone que los prestadores de salud ya sea de sector público o privado están obligados a identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar y valorar su grado de riesgo, durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud; a realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar en un clima de confianza sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad; asimismo debe incluir la historia del maltrato físico, psicológico, sexual o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración mínima del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación y determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual o de abandono, como eventos únicos o combinados, para constatar o descartar su presencia.

En caso de que la o el usuario no esté en condiciones de responder durante la entrevista, el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor de violencia familiar. Cuando la imposibilidad de la o el usuario se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, apoyarla o apoyarlo con un traductor de su confianza.

Y por otro lado señala también que deberá avisar al Ministerio Público mediante el formato establecido en el Apéndice Informativo 1⁷⁸, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y, en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal de la o el usuario o la existencia de riesgo en su traslado, para que acuda un médico legista a la unidad de salud y la o el usuario afectado por violencia familiar, reciba servicios jurídicos, médico-

⁷⁸ Ver apéndice, inciso II, páginas 216 y 217

legales y de asistencia social, a su vez el médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda.

Como ya hemos señalado, no obstante que esta acción fue de origen federal, y que además su campo de acción es más de atención que de prevención, quisimos incluir la información inherente a la misma, debido a su trascendencia, y a que en el momento de su creación causó una gran controversia por sus disposiciones que muchos consideraban contrarias al respeto al secreto profesional, sin embargo al comprender la psicología de la sociedad mexicana, nos damos cuenta que acciones como esta son necesarias cuando se aborda un tema casi considerado tabú como es la violencia dentro de la familia.

Retomando las acciones emprendidas durante el período que va de julio de 2000 a junio de 2001, la Dirección de Prevención de la Violencia familiar, del 14 al 18 de agosto realizó el cuarto curso de capacitación en materia de violencia familiar, dirigido a capacitadores de educadores de la salud y trabajadores sociales del Hospital López Mateos del ISSSTE.

En este mismo período la Secretaría de Desarrollo Social impartió dos pláticas con el tema "La comunicación como estrategia de prevención de la violencia familiar", dirigida a 140 trabajadores de la Compañía de Luz y Fuerza.

Asimismo, la Secretaría de Salud del D.F., llevó a cabo la presentación del Programa Estatal de Violencia Familiar. Efectuando el curso-taller de Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, capacitando a 16 coordinadores de salud perinatal, 16 jefas de trabajo social, un representante de servicios médicos de urgencias y un supervisor de educadoras familiares. A su vez entregó material referente a violencia familiar, que incluía una carpeta del curso-taller y un video, 80 videos sobre violencia familiar, así como directorios de Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que atienden problemas de violencia familiar.

También realizó un curso-taller en 13 jurisdicciones sanitarias, capacitando a 374 personas en total (166 médicos, 66 enfermeras, 32 Trabajadoras Sociales y 110 trabajadores y trabajadoras de otras áreas).

Posteriormente, durante el trimestre de octubre a diciembre del 2000, distribuyó 220 ejemplares de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar; 220 carpetas para directivos; 150 carpetas para comunicadores; 1,750 trípticos promocionales; en 4 talleres dirigidos al personal de salud, se capacitó a 120 personas sobre el tema "Violencia contra la Embarazada" en las 16 jurisdicciones sanitarias. Asimismo, capacitó a 14 coordinadores y coordinadoras regionales del Programa de Educación para la Salud Familiar.

Para el trimestre abril-junio 2001, esta misma Secretaría impartió dos cursos al personal de salud; a su vez en las unidades de salud de las 16 jurisdicciones sanitarias impartió 76 sesiones educativas con un total de 793 asistentes y entregó 4 rotafolios a trabajo social.

En el mismo período la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal impartió tanto conferencias sobre violencia familiar e instancias que ofrecen atención y asesoría para el personal de los Módulos de Atención Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Delegación Azcapotzalco, como cursos sobre violencia familiar para personal del DIF Álvaro Obregón y DIF Santa Anita, así como para trabajadores sociales del ISSSTE y empleados de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

También en la Escuela Militar de Inteligencia y Logística y la Escuela Militar de Recursos Humanos del Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, impartió un curso básico de derechos humanos, en el que incluyó un módulo sobre derechos de la niñez y derechos de las mujeres.

Asimismo impartió conferencias de orientación y prevención de la violencia familiar a mujeres trabajadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Foro Cultural "2 de Octubre", el Centro de Apoyo a la Mujer Azcapotzalco, el DIF Álvaro Obregón, el Centro de Seguridad Social Tlalpan, el Voluntariado Sociedad Sin Fronteras, las Hermanas Dominicanas de la presentación de la Santísima Virgen, la Delegación Gustavo A. Madero, la Dirección General del Trabajo no Asalariado del Gobierno del Distrito Federal y el Ayuntamiento Chalco, Estado de México.

Durante el período comprendido entre julio de 2001 y junio de 2002, la Red de UAVIF capacitó y sensibilizó en acciones de prevención a 7,406 servidores públicos en 142 acciones dirigidas principalmente a personal de las áreas de educación, salud y ministerial.

En este mismo período la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar brindó atención y asesoría a personal del Instituto de la Mujer de Chiapas y Tamaulipas, respecto a las actividades que se brindan en la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar.

Asimismo, colaboró con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, diseñando un cuadernillo informativo acerca de la violencia familiar, con el propósito de sensibilizar al personal que ahí labora.

Participó junto con el Instituto Nacional de Psiquiatría con la ponencia "Aspectos Jurídicos de la Violencia Familiar" en el encuentro nacional Por un Milenio Feminista con la ponencia "Problemática del Sistema de Atención y Prevención de la Violencia Familiar" y en la ponencia "Violencia Familiar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La Red de UAVIF, durante este mismo período dio capacitación sobre violencia familiar al área de Desarrollo Social de la Subdelegación Obrera-Doctores y al Lic. Miguel Ángel Vivar Cárdenas, asesor académico de la SSP en el agrupamiento 67 de la Policía Auxiliar en la Delegación Cuauhtémoc.

Por su parte, la Secretaría de Salud del D.F., realizó distintas actividades de capacitación al personal de salud, entre las más destacadas tenemos:

- 1 curso sobre violencia familiar a 31 asistentes.
- 2 talleres de "Sensibilización en violencia contra la mujer embarazada a 122 asistentes.
- Sesiones semanales en los hospitales de la red de la Secretaría sobre violencia familiar, impactando a un total de 800 asistentes.
- 2 cursos sobre "Indicadores de Violencia" dirigido a 45 trabajadores de la salud.

- Un "Taller de capacitación para la detección y prevención de la violencia familiar" dirigido a 15 trabajadoras sociales.

4.3.2. En el ámbito socio-cultural.

Con la nueva legislación y la preparación recibida por los funcionarios y empleados de varias instituciones o dependencias del Distrito Federal, estas implementaron programas destinados a que los diversos sectores de la población conocieran los recursos legales e institucionales a su alcance en casos de violencia familiar, por eso no obstante que se generen gubernamentalmente, como son dirigidas hacia la sociedad incluimos en este rubro la siguiente información:

Durante 1998, Locatel presentó el programa Línea de la Mujer, lo que incluyó dos unidades informativas en eventos relacionados con el Día Internacional de la Mujer en la Explanada del Zócalo de D.F. y en la explanada de la Delegación Venustiano Carranza.

También se proporcionó información sobre violencia familia en 9 emisiones de radio, 4 de televisión y se tuvieron 13 participaciones en prensa sobre el mismo tema.

La Dirección General de Equidad y Desarrollo Social asignó recursos para el Programa de Sensibilización a cargo de la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, en este se consideró la publicación de material impreso con contenido tendiente a sensibilizar a la población y a las familias sobre las causas y manifestaciones de la violencia familiar

Es así como durante julio de 1998 a junio de 1999 se elaboró el siguiente material destinado a la población:

- Díptico de promoción de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.
- Una versión popular de la Ley de Atención y Prevención a la Violencia Familiar.
- Difusión de la Red de UAVIF a través de los medios de comunicación.
- Difusión para la prevención a través de pantallas electrónicas.

Por otra parte durante el período comprendido de febrero a junio de 1999 el DIF del D.F. impartió talleres, pláticas, conferencias y foros donde se informó y sensibilizó de este problema a 214 grupos y 3,491 personas.

En este punto es necesario resaltar, que debido a los recortes al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal, y por ende, a la Secretaría de Desarrollo Social, los fondos de que dispone la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar resultan insuficientes para desarrollar una campaña de sensibilización de grandes alcances.

En otro sentido, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social elaboró una "Contrapropuesta sobre el texto a leerse en lugar de la Epístola de Melchor Ocampo", con la finalidad de incluir una visión de género, facilitando así las relaciones entre la pareja y previniendo, por tanto la ocurrencia de eventos de maltrato doméstico. De esto último el Consejo acordó la emisión de una convocatoria abierta a la ciudadanía para conocer las propuestas sobre el texto a leerse por los jueces del Registro Civil a las personas que contraen matrimonio, a fin de contar con una visión más amplia de la ciudadanía.

Para el período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000, se elaboraron varias reimpresiones del díptico "Un día cualquiera en un lugar cualquiera de esta ciudad", este instrumento tuvo como objetivo presentar la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar como un recurso al cual pueden acudir quienes viven esta problemática. Siendo distribuida en centros de desarrollo social, centros integrales de apoyo a la mujer, en los centros comunitarios, en talleres y cursos impartidos por la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, así como en foros relacionados con este tema y en eventos públicos para personas mayores o con discapacidad, ferias de redes, institucionales y exposiciones de la Secretaría de Desarrollo Social.

Asimismo, la versión historieta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F. fue impresa en un primer tiraje de 15,000 ejemplares, posteriormente a principios del año 2000 se solicitó una reimpresión de 3000 ejemplares. Con este instrumento se pretendió difundir, con lenguaje claro y sencillo, los alcances y objetivos de la Ley de la materia, así como las opciones de atención directa y apoyo proporcionado por el Gobierno de la Ciudad. Este material fue distribuido en organizaciones sociales,

delegaciones políticas, RED de UAVIF, DIF-DF, LOCATEL, INMUJER, CAVI, instancias académicas, ferias institucionales y en la I Expo Servicios de Desarrollo Social.

También durante el período de julio de 1999-junio 2000 se determinó la elaboración de carteles diversos que describen con amplitud el Sistema de Prevención y Atención de la Violencia Familiar que fueron presentados en forma de exposición, la cual contaba con 20 carteles gráficos de 90 cm. X 60 cm. Dicha exposición se instaló en la plaza frente a la UAVIF Xochimilco en el mes de julio de 1999, asimismo estuvo en el vestíbulo de la Asamblea Legislativa durante la primera quincena de octubre de 1999, posteriormente se presentó en la Casa de Coyoacán.

Otra acción emprendida fue colaborar con el periódico La jornada, para que la publicación de unos de sus suplementos, "Derechos Humanos y Ciudadanía del mes de noviembre de 1999, abordara el tema de la violencia familiar como una cuestión de género, cuya edición se planeó para que coincidiera con el día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres. Para este efecto, se proporcionó material con el objetivo de dar a conocer en general el enfoque de la política social del Gobierno del Distrito Federal desde una perspectiva de equidad de género, así como también el marco jurídico internacional y nacional que sustentan la ley de la materia en el Distrito Federal.

Por otro lado, en colaboración con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, inauguró el 13 de diciembre de 1999 la exposición "Violencia Familiar. Una cuestión de Género" en la estación del metro Jamaica donde estuvo expuesta hasta los primeros días de enero de 2000.

Posteriormente, esta misma exposición se instaló en la estación Salto del Agua, para después llevarla a las Instalaciones de la Asamblea Legislativa para su apreciación por los equipos de apoyo parlamentario durante el inicio del período de sesiones correspondiente.

También con motivo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres se diseñó, editó e imprimió un cartel (3,000 ejemplares) el cual con la frase "Cada 15 segundos una mujer es golpeada en su propio hogar" con el cual se pretendió crear conciencia sobre la magnitud del fenómeno. Este cartel se distribuyó en delegaciones políticas, instituciones

gubernamentales y organizaciones sociales, asimismo se expuso en diversas estaciones del Metro.

Entre otras acciones, se elaboró un video para informar a los usuarios de los diversos servicios del Gobierno del Distrito Federal sobre la existencia de la Red de UAVIF y los servicios que prestan. Este video, del cual se realizaron 750 ejemplares, promueve las condiciones simétricas como condición para la prevención del maltrato doméstico. La parte inicial del video pretende sensibilizar de tal forma al espectador que llegue a preguntarse si vive o no una situación de violencia doméstica. Posteriormente se señalan los tipos de maltrato, los grupos poblacionales que con más frecuencia padecen esta situación y también se señala el marco jurídico nacional e internacional del cual se derivan las acciones actualmente emprendidas. El video se distribuyó a través de su envío a diferentes instancias de Gobierno, Centros de Salud, Hospitales de primer y segundo nivel de atención de la Secretaría de Salud, Centros DIF, Centros de Desarrollo Comunitario, Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, así como algunos módulos de atención ciudadana de diputadas y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, y esta es una acción muy importantes, 35 videos fueron entregados al Programa Nacional de Violencia Intrafamiliar (PRONAVI) para que a su vez fuesen distribuidos en toda la República.

También se ha tenido una participación activa en distintas ferias instaladas a instancia del Gobierno del Distrito Federal, así podemos mencionar que se distribuyeron materiales relacionados con la violencia familiar: dípticos, de promoción de las UAVIF, versión popular y completa de la LAPVF durante la Feria instalada en el Zócalo Capitalino el día 13 de noviembre de 1999, donde se colocó por parte de la Dirección de Equidad y Desarrollo Social un local, a invitación del DIF-DF.

Asimismo, con motivo del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres se instaló en el Zócalo de la Ciudad otra feria, donde la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar contó con un espacio donde se distribuyeron los distintos materiales impresos para la sensibilización e información sobre este tema.

En cuanto a las acciones efectuadas dentro de los medios masivos de comunicación, se tiene que dentro del período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000, dentro de lo que concierne a prensa escrita se concedió una entrevista a Laura Cardoso de "El

Universal", en la que se comentó la magnitud del fenómeno de la violencia familiar, la existencia de la LAPVF y de la red de las UAVIF.

Por otro lado, se participó en el programa radiofónico "Voz Pública" de Radio Fórmula, con esta entrevista se dio a conocer la Red de UAVIF y los procedimientos de atención que se desarrollan en las Unidades.

Con motivo del 25 de noviembre día de la No Violencia Hacia las Mujeres, la Dirección de Prevención a la Violencia Familiar participó en los reportajes que se elaboraron en los programas "Con Sello de Mujer" de Televisión Azteca, en el periódico "La Jornada" y en las entrevistas concedidas en los noticieros de Canal 11, Radio Red y Formato 21.

Durante el primer trimestre de 2000, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar, con motivo del Día Internacional de la Mujer, participó en el programa radiofónico "Mujeres del Siglo XXI" y concedió entrevistas a Radio ABC Y Radio Acir.

Se colaboró con el programa "A quien corresponda" de Jorge Garralda, a efecto de proporcionar información sobre el área, esto a petición de Televisión Azteca.

También se proporcionó información sobre el programa, estadísticas y servicios de la Red de UAVIF, a la Agencia del Centro de Información para la Mujer, A.C. CIMAC, la cual fue difundida por Internet.

En el primer semestre del 2000, la Dirección de Prevención de la Violencia Familiar fue invitada a participar en el programa de Radio Red denominado "Parejas Disparejas" donde se habló del programa de atención del fenómeno en general, y sobre los servicios que proporciona la Red de UAVIF. Sobre este mismo contenido se proporcionó una entrevista al periódico "The News".

Asimismo, en este período Televisa invitó a la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social para participar en el programa "Cuidado, Mujeres Trabajando" con Adela Micha, el cual dedicó una emisión al tema de la violencia familiar.

Entre julio del 2000 y junio del 2001, en el contexto de la promoción para la reactivación de los Comités Vecinales llevada a cabo por el gobierno del D.F., como parte del Programa Integrado Territorial (Subprograma de Prevención del Delito) durante mayo de 2001, la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, el Instituto de la Mujer y sus Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM), así como la Dirección de Participación Ciudadana y el Instituto de Asistencia Social acudieron a las Asambleas Vecinales para proponer la realización de talleres y pláticas de prevención de la violencia y otros temas sociales, logrando con ello proporcionar elementos a la población para identificar situaciones de violencia que viven en sus familias y en su entorno en general para introducir elementos que les permitan contrarrestarla.

La Dirección de Prevención de la Violencia Familiar modificó, reeditó y publicó más de 5,000 ejemplares de la versión historieta de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el D.F.

Asimismo, elaboró un autodiagnóstico de 12 preguntas para que las mujeres puedan identificar si viven violencia doméstica y, en su caso, conocer los recursos institucionales con los que cuenta para su atención. Cabe destacar que se imprimieron 10,000 ejemplares.

Durante el mismo lapso analizado la Secretaría de Desarrollo Social impartió una conferencia con el tema "Juventud y Violencia" dirigida a 30 personas, durante la Feria de Conmemoración del Día Internacional de la No Violencia Hacia las Mujeres.

A su vez concedieron algunas entrevistas para la radio, una sobre abuso sexual hacia la población infantil (Televisa Radio), otra sobre "La Violencia Hacia las Mujeres" transmitida por Radio Educación, una más sobre "Jóvenes y Violencia" por Radio Acir y otra sobre los servicios de Línea Mujer por ABC Radio.

Por lo que hace a entrevistas en prensa, se proporcionó una relacionada con el "Abuso Sexual Infantil" para los periódicos Reforma y El Metro y otra sobre Maltrato Infantil para el periódico Reforma.

Mientras tanto, la Secretaría de Salud del D.F., durante el mes de la salud reproductiva (octubre), realizó Ferias de la Mujer en las 16 jurisdicciones sanitarias y en el Zócalo de la Ciudad, en las que se instalaron stands con información alusiva a la violencia familiar.

Además, durante el período comprendido entre enero y marzo del 2001 impartió 81 sesiones educativas con la asistencia de 2,330 personas. Brindó orientación personalizada a 75 personas que acudieron al servicio de Trabajo Social. En Álvaro Obregón impartió un taller con el tema "Manejo de Autoestima", con la asistencia de 50 personas.

Es importante destacar que con motivo del Día Internacional de la Mujer efectuó las siguientes acciones:

- Distribución de 250 folletos para la Prevención de la Violencia Familiar Cuajimalpa.
- Distribución de 22 directorios para la atención de "Violencia Doméstica: Red de Referencia en el Distrito Federal, Erradicar la Violencia desde Ahora" en Tlalpan
- Conferencia en la explanada de la Delegación Política con la asistencia de 600 personas, con la coordinación del Centro Integral de Apoyo a la Mujer (CIAM) en Iztacalco.
- Instalación de 7 periódicos murales con alusión al tema, en Coyoacán.

Por lo que hace al período comprendido en el trimestre abril-junio 2001, distribuyó 36 juegos de 20 trípticos cada uno, con información sobre violencia familiar.

En cuanto a algunas acciones sobre difusión y prevención realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se tiene que durante el período julio 2000-junio 2001, en la celebración del Día de la No Violencia hacia las Mujeres participó con un módulo informativo en la Delegación Iztapalapa y otro en el Zócalo capitalino, evento organizado por la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes, de la cual forma parte esa Comisión.

Asimismo, expuso los temas "Violencia familiar" y Derechos de la mujer" en los Módulos de Atención Ciudadana de Tlalpan, Xochimilco, Azcapotzalco y Comunidad de Valle Verde, Municipio de Ixtapaluca.

Durante el lapso comprendido de junio de 2001 a junio de 2002, en acciones dirigidas al público y la sociedad en general, la Red de UAVIF a través de 390 acciones elaboradas en las diferentes unidades territoriales de las 16 Delegaciones, impactó en 98,779 personas de manera personalizada a través de trípticos, cárteles, pláticas, periódicos murales, manuales de información de la LAPVF y las actividades de las UAPVIF en ferias, jornadas, brigadas y recorridos.

A su vez, dentro del programa de Prevención Comunitaria de esta Red, se realizaron 129 talleres, 168 pláticas y 60 eventos de difusión, también se efectuaron 21 diagnósticos y 58 eventos de capacitación, mediante las cuales hubo un acercamiento a un total de 7,030 personas, correspondiendo a un 57% de mujeres adultas (4,037) y a un 17% de hombres (1,166).

Colaborando en el Programa de "Combate a la pobreza" de la Delegación Iztapalapa con pláticas de sensibilización sobre violencia familiar para así, posteriormente, llevar a cabo acciones preventivas en los campamentos establecidos en zonas marginales.

En lo que se refiere a los medios masivos de comunicación, durante este período la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar prosiguió con la difusión de los servicios que existen en el Distrito Federal para la atención de la violencia familiar, así durante este período se obtuvieron los siguientes datos:

- En la radio brindó tres entrevistas en las radiodifusoras Radio Red y Radio Chapultepec (una de ellas en el programa "Mujeres Insurgentes").
- Por lo que hace a la televisión proporcionó ocho entrevistas en los canales "Dos", "Cuatro" (una de ellas en el programa "Círculo Rojo"), "Once" e "Inteli-TVDos".
- Mientras que en diarios y revistas concedieron seis entrevistas a los diarios "El Universal", "La Jornada", "Reforma" y a las revistas "Cambio" y "CIMAC".

Asimismo, en el Día Internacional de la No Violencia hacia las Mujeres, el 21 de noviembre de 2001, participaron varias Organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas e instituciones gubernamentales en un acto en el Zócalo Capitalino que concluyó con un pronunciamiento sobre el tema.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, durante el período ahora analizado (julio 2001-junio 2002) como actividades de información y educación para la prevención en las unidades de salud de primer y segundo nivel, impartió 816 sesiones educativas sobre este fenómeno a un total de 9,455 persona, 314 pláticas extramuros para 3,210 personas, una video proyección a 20 asistentes y dos cursos-taller en comunidad con el tema "violencia familiar" al que asistieron 60 personas.

Además dentro de las actividades del programa "Mujer, Salud y Desarrollo" fueron impartidos 131 cursos en los que se capacitó a 1,809 mujeres sobre diversos temas de prevención de la salud, incluyendo violencia familiar.

Aunado a lo anterior durante este período la Secretaría de Salud del D.F., también distribuyó 390 volantes y 1,871 trípticos alusivos al tema de violencia familiar, colocó 10 carteles promocionales, colocó 106 periódicos murales sobre el tema.

4.3.3. En el ámbito familiar

Aquí también incluiremos acciones que aunque se originen de manera institucional o gubernamentales destinadas específicamente al núcleo familiar.

Durante el período de julio de 1998 a junio de 1999, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presentó el documento "Programa de prevención de la violencia intrafamiliar, mediante la educación y orientación de parejas que pretenden contraer matrimonio o registrar un hijo".

También es necesario destacar que el DIF-DF desarrolla un Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, cuyo contenido estaba, precisamente dirigido a los

integrantes de la familia, cuyo objetivo fue prevenir la violencia familiar, promover valores y actitudes que fortalezcan relaciones equitativas, así como proporcionar herramientas y alternativas para detectarla, interrumpirla y sobretodo, erradicarla. Así, durante el segundo semestre de 1999 y el primero de 2000 el programa se consolidó a través de actividades como pláticas, talleres, eventos de difusión, formación de grupos de ayuda y asesoría, en este período se sensibilizó a 1,557 hombres y 10,384 mujeres. La población participante provenía de las delegaciones Iztapalapa, Xochimilco, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tlalpan, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón e Iztacalco.

Entre julio de 2000 y junio de 2001 la Casa del Árbol organizó el foro De los padres para los padres: Los desafíos de la familia para la prevención del maltrato infantil, con el propósito de ofrecer a las madres y los padres un espacio en el que pudieran traducir sus experiencias educativas, así como proponer alternativas que permitan el combate al maltrato infantil. Se contó con la participación de 85 madres y padres, procedentes tanto de escuelas como de comunidades delegacionales.

4.3.4. En el ámbito de la formación escolar

En este rubro es de destacarse la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pues fue este organismo el que organizó y llevo a cabo cursos y talleres dirigidos a los alumnos y padres de familia de distintas instituciones educativas para informarlos de los diversos derechos, que tienen como niños e integrantes de la familia.

Sin embargo sólo se señalarán aquí los talleres y cursos relacionados con nuestro tema de estudio.

Durante el período julio 1999-junio 2000, la CDHDF proporcionó los siguientes cursos y talleres:

- 30 cursos sobre "Derechos y valores humanos en la familia" a 918 madres y padres que acompañaron a sus alumnos de cursos de verano.

- Taller "La vivencia de los derechos y valores humanos en la familia" a familiares de alumnos de escuelas secundarias aledañas a la CDHDF.
- Talleres "La vivencia de los derechos y valores humanos en la familia" para 308 madres y padres de familia de nueve escuelas secundarias del Distrito Federal.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 200 estudiantes de nivel secundaria.
- Cuatro talleres sobre "Técnicas didácticas para difundir la Convención sobre los Derechos de la Niñez" dirigidos a 130 educadoras del Gobierno del Distrito Federal y de la Zona Escolar No. 7 de Educación Preescolar.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 200 niños y niñas en la Delegación Xochimilco, como parte de los programas de la Subdelegación de Desarrollo Social.
- Conferencia "Derechos de la niñez" dirigida a 530 niñas y niños, 80 madres y padres de familia y 30 maestras y maestros de la Escuela Secundaria Diurna No. 228.

En este mismo lapso la Dirección de Promoción y Capacitación desarrolló las siguientes actividades destinadas a Instituciones Educativas:

- Conferencias dirigidas a escuelas para padres de la Coordinación de Educación Secundaria.
- Jornadas de educación en derechos humanos como sustento para la prevención de la violencia sexual infantil, dirigido a docentes y personal administrativo de la Coordinación de Educación Secundaria del D.F. y la Escuela Normal "Los Reyes Acaquilpan".
- Sesiones de video-análisis con alumnos de los Centros de Educación Tecnológica e Industrial del Distrito Federal y zona conurbada.
- Impartición del módulo "Violencia familiar" dentro de la asignatura "Legislación Social", dirigido a alumnos de licenciatura del Instituto Politécnico Nacional.
- Conferencias diseñadas para personal docente, madres y padres de familia de las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE y del Gobierno del Distrito Federal, con el tema "Violencia hacia las niñas y los niños".

Posteriormente, durante el período comprendido entre julio de 2000 a junio de 2001, la Secretaría de Desarrollo Social impartió dos pláticas sobre prevención e identificación del

maltrato en la pareja y una sobre prevención del maltrato infantil, dirigidas a 45 padres y madres de alumnos del Jardín de Niños Blas Galindo en Iztapalapa.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro del curso básico de derechos humanos analizó el tema violencia familiar en los Centros de Maestros "Luis Herrera y Montés", "Blanca Jiménez Lozano", "Luis Álvarez Barret" y "Antonio y Emilia Ballesteros"; y en los jardines de niños "Mulum", "Celestin Freinet", "Dinos Garden Kids" y "Chimalhuacán".

A su vez, dentro del Programa de Prevención de la Violencia Familiar impartió conferencias sobre el tema a madres y padres de familia de las escuelas primarias "Siria", "José Guadalupe Gómez", "República de Perú", "Estado de México", "Instituto La Paz", "Plan de San Luis", "Xochicalco", "Cerro de la Estrella", "Isaac Newton", "Albania", "República de Costa Rica", "Ponciano Arriaga", "República de Islandia", "Leona Vicario", "Ángel Miranda Basurto", "Gustavo A. Madero", "Justo Sierra", "República de Colombia" y "Quintana Roo"; y de las escuelas secundarias "Ivan Amos Comenio", "Amado Nervo", "México", "Adriana García Corral", "Rabindranath Tagore", "Diego Rivera", "Enriqueta Camarillo y Roa", "José Calvo Saucedo", "Ezequiel A. Chávez", "Lauro Aguirre", "Aztecas", "Xipetotec", "Martín N. González", "Alfredo Uruchurtu", "Gabino Barrera", "Basilio Badillo", "Carmen Serdán", "Tlamachihuapan", "Dolores Ángela Castillo", "Eugenio León Puig", "Carlos Benítez Decorar", "Bertrand Russell", "República de El Salvador", "República de Nicaragua", "Iván Petrovich Pavlov", "René Cassin", "Diego Rivera", "Canadá" y las escuelas secundarias números 251, 294, 196, 160, 168, 13, y 113.

También dirigió cursos y conferencias sobre prevención de la violencia familiar y del abuso sexual a alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional, el Centro de Estudios Tecnológicos y de Servicios, la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, la Escuela Nacional de Trabajo Social, el Colegio de Ciencias y Humanidades Naucalpan, la Escuela Nacional Preparatoria Número 3, el Centro de Integración Educativa y el Nuevo Colegio Israelita.

Por otro lado, durante el período julio 2001-junio 2002 en el Programa de Prevención Comunitaria de la Red de UAVIF se proporcionó capacitación para la prevención en la

Escuela Secundaria Técnica No. 35, en la Secundaria Diurna 266, Secundaria 102 y Jardín de Niños "Refugio Soni".

También se llevó a cabo un taller de sensibilización en materia de violencia familiar, dirigido al personal docente de la Esc. Primaria Teodomiro Manzano de la Delegación Gustavo A. Madero, por acuerdo con los participantes y la supervisión escolar.

Consideramos adecuadas todas estas acciones, pues cualquier acción siempre es mejor a la apatía y la inactividad, sin embargo, por ser este ámbito de gran impacto pues se estaría actuando desde la etapa formativa de los individuos consideramos que sería una excelente opción incluir en los libros de texto gratuitos tanto de la etapa primaria, como secundaria capítulos muy explícitos sobre la violencia familiar, señalando cuan perjudicial es y señalando de manera general que ya en cada entidad hay instancias adecuadas a las cuales acudir cuando se padezca.

CONCLUSIONES

1. Durante mucho tiempo, en las investigaciones sobre Derecho Penal y criminología, el estudio de la víctima o victimología fue relegado por los especialistas de estas materias, es hasta hace unos años, que se ha comenzado a estudiar con más interés y profundidad la figura de la víctima, sujeto pasivo y ofendido desde distintas perspectivas, para enriquecimiento y beneficio no sólo del Derecho, sino de la justicia y la sociedad.
2. Una de las formas más comunes de victimización ha sido y es la de la mujer, lo cual además de constituir una seria violación a los derechos humanos, es una reprochable situación que obedece a factores de distinta índole: culturales, religiosos, sociales y económicos, los cuales es necesario atacar y prevenir.
3. La violencia es una situación que implica un atentado o agresión que busca menoscabar la integridad física o psicológica de cualquier persona con el fin de obtener de ella algo o imponer un criterio. Y si su presencia en cualquier ámbito es notablemente nocivo, con mayor razón resultará reprochable si ésta se presenta en el ámbito familiar.
4. La violencia familiar es un fenómeno que se caracteriza por agresiones o maltratos físicos, psicológicos o sexuales entre personas unidas por cualquier tipo de parentesco o relación de hecho, que rompe con la armonía del núcleo familiar y produce daño en la integridad física y psicológica de los individuos que la padecen.
5. Debido a que la violencia familiar es un fenómeno que se presenta de manera general en todo el mundo, su estudio y análisis también ha sido abordado por diversos organismos internacionales y no gubernamentales, en la búsqueda de medidas para su erradicación.
6. Las víctimas de la violencia familiar requieren atención terapéutica y asesoría jurídica adecuadas y accesibles proporcionada por personal preparado, sensible, atento y consciente de las necesidades y problemática vividas.

7. En necesario, y por ello se propone que a los servidores públicos que tienen trato directo con víctimas de violencia familiar, o inclusive de cualquier otro delito, periódica y constantemente se les brinden cursos de actualización y sensibilización para no demeritar la atención proporcionada.
8. Se propone a aquellas entidades de la República que así lo dispongan en sus legislaciones civil, penal y administrativa, corregirlas para eliminar de ellas el elemento relativo a que el agresor y la víctima de violencia doméstica vivan en el mismo domicilio.
9. Se propone a aquellas entidades de la República que así lo dispongan en sus legislaciones civil, penal y administrativa, corregirlas para eliminar de ellas el elemento relativo a que la conducta se presente de manera reiterada o recurrente.
10. Se propone a las entidades de la República que aún no cuente con programas integrales de atención a víctimas del delito, estructurar e incorporar estos a sus planes estatales de desarrollo, destinando permanentemente una partida presupuestal a organismos y programas para la atención de las víctimas de violencia familiar.
11. En materia de violencia familiar es sumamente destacada la importancia de la prevención, por ello se propone que en cada una de las entidades se emprendan acciones enfocadas directamente a la prevención de este fenómeno, incluso desde temprana edad, por esto consideramos una acción prioritaria incluir este tema de manera vasta y explícita en los libros de texto gratuitos, tanto de primaria como de secundaria.

PROPUESTA

Debido a la importancia psicológica, familiar, social, jurídica, etc., tanto local como nacional de la atención para las víctimas de la violencia familiar, se propone que se lleven al cabo foros nacionales, donde se aborden y estudien diversos aspectos de la victimología, y con especial énfasis a la violencia familiar, para que la investigación y estudios nacionales en la materia se vean fortalecidos, contribuyendo con ello al mejoramiento de los servicios de procuración y administración de justicia de cada una de las entidades de la República. Y asimismo que se otorgue especial atención a los programas de prevención que impliquen una formación y cultura de la no violencia desde la edad temprana.

APÉNDICE

I. ANEXO ESTADÍSTICO

1. Cifras oficiales reportadas por el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) en el período comprendido de julio de 1998 a junio de 1999.

JUL 1998-JUN 1999

	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Total
Personas 1a vez	1300	1247	1182	1137	1068	1086	1246	1249	1450	1304	1318	13587

	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Total
Personas atendidas en el área jurídica (1ª vez y subsecuentes)	1119	971	1044	1037	895	811	1093	1077	1153	1126	1129	11455
Total de asuntos resueltos en el área jurídica	362	437	356	423	314	290	377	479	494	503	471	4506

2. Cifras oficiales reportadas por la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia Familiar de la atención proporcionada por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF).

SEPTIEMBRE 1998- JUNIO 1999

UAVIF	INGRESOS ANUAL			ORIENTACIONES ANUAL			COBERTURA ANUAL		
	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Azacapotzalco	284	22	306	153	45	198	437	67	504
Benito Juárez	96	15	111	34	15	49	130	30	160
Cuajimalpa	228	31	259	134	30	164	362	61	423
G. A. Madero	361	56	417	103	19	122	464	75	539
Iztacalco	204	102	306	77	33	110	281	135	416
Iztapalapa	188	63	251	172	38	210	360	101	461
M. Contreras	146	14	160	126	22	148	272	36	308
Tlalpan	600	81	681	247	33	280	847	114	961
V. Carranza	568	149	717	383	68	451	951	217	1168
Xochimilco	1229	393	1622	83	26	109	1312	419	1731
TOTAL	3904	926	4830	329	329	1841	5416	1255	6671

JULIO 1999- JUNIO 2000

UAVIF	INGRESOS ANUAL			ORIENTACIONES ANUAL			COBERTURA ANUAL		
	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
A. Obregón	46	0	46	55	2	57	101	2	103
Azcapotzalco	276	14	290	389	103	492	665	117	782
Benito Juárez	466	68	534	210	56	266	676	124	800
Coyoacán	24	0	24	50	6	56	74	6	80
Cuajimalpa	331	12	343	209	77	286	540	89	629
G. A. Madero	1,023	351	1,374	270	30	300	1,293	381	1,674
Iztacalco	449	112	561	458	117	575	907	229	1,136
Iztapalapa	546	5	551	682	145	827	1,228	150	1,378
M. Contreras	252	9	261	283	39	322	535	48	583
Tlalpan	918	174	1,092	296	31	327	1,214	205	1,419
V. Carranza	298	11	309	573	85	658	871	96	967
Xochimilco	2,054	497	2,551	247	75	322	2,301	572	2,873
TOTAL	6,683	1,253	7,936	3,722	766	4,488	10,405	2,019	12,424

JULIO 2000- JUNIO 2001

UAVIF	INGRESOS ANUAL			ORIENTACIONES ANUAL			COBERTURA ANUAL		
	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
A. Obregón	368	20	388	586	108	694	954	128	1,082
Azcapotzalco	241	15	256	642	130	772	883	145	1,028
Benito Juárez	323	27	350	425	113	538	748	140	888
Coyoacán	268	8	276	551	83	634	819	91	910
Cuajimalpa	341	6	347	390	104	494	731	110	841
Cuauhtémoc	84	7	91	150	43	193	234	50	284
G. A. Madero	496	28	524	947	135	1,082	1,443	163	1,606
Iztacalco	328	13	341	507	117	624	835	130	965
Iztapalapa	447	10	457	1,254	237	1,491	1,701	247	1,948
M. Contreras	210	3	213	485	65	550	695	68	763
Miguel Hidalgo	91	3	94	169	45	214	260	48	308
Milpa Alta	109	2	111	77	17	94	186	19	205
Tlahuac	172	2	174	322	25	347	494	27	521
Tlalpan	230	9	239	430	25	455	660	34	694
V. Carranza	246	5	251	669	81	750	915	86	1,001
Xochimilco	552	40	592	388	64	452	940	104	1,044
TOTAL	4,506	198	4,704	7,992	1,392	9,384	12,498	1,590	14,088

JULIO 2001- JUNIO 2002

DATOS DE LA PERSONA ATENDIDA

DELEGACIÓN EN QUE HABITA	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
A. Obregón	421	22	443
Azcapotzalco	280	8	288
Benito Juárez	146	14	160
Coyoacán	226	16	242
Cuajimalpa	324	4	328
Cuauhtémoc	155	25	180
G. A. Madero	435	21	456
Iztacalco	255	12	267
Iztapalapa	550	19	569
M. Contreras	229	12	241
Miguel Hidalgo	131	4	135
Milpa Alta	155	17	172
Tlahuac	229	5	234
Tlalpan	263	15	278
V. Carranza	139	7	146
Xochimilco	497	45	542
Municipios Edo. México	57	3	60
TOTAL	4,492	249	4,741

JULIO 2001- JUNIO 2002

DATOS DEL AREA JURÍDICA

AREA JURIDICA	TOTAL
Casos recibidos	4,741
Casos en trámite	
Casos concluidos	
Convenios	1,622
Conciliaciones	1,912
Arbitrajes	9
Resoluciones	60

II. VARIOS

1. Apéndice Informativo 1

AVISO AL MINISTERIO PUBLICO (VIOLENCIA FAMILIAR, APENDICE INFORMATIVO 1)

Folio: _____

Nombre, razón o denominación social del establecimiento _____

Institución _____ Localidad _____ Municipio _____

C.P. _____ Entidad Federativa _____

Servicio _____ Cama _____ Fecha de elaboración

[][] [][] [][]
día mes año

U S A R I O D (A) O (A)	Nombre _____			Edad _____	Sexo <input type="checkbox"/>
	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Nombre (s) _____	Años _____	1. Masculino 2. Femenino
Domicilio					
Calle _____		Número exterior _____	Número interior _____	Barrio o colonia _____	Código postal _____
Localidad _____		Municipio _____		Entidad Federativa _____	
Fecha de atención médica			[][] [][] [][] día mes año	Hora de recepción del usuario(a) afectado(a)	
				[][] [][] horas minutos	
Motivo de atención médica _____					
Diagnóstico(s) _____					
Evolución, acto notificado, reporte de lesiones, en su caso, reporte de probable causa de muerte: _____					
Plan:					
a) Farmacoterapia _____					
b) Exámenes de laboratorio y gabinete _____					
c) Canalización _____ Referencia _____					
Seguimiento del caso:					
Area de trabajo social _____					
Area de psicología _____					
Area de medicina preventiva _____					
Area de asistencia social _____					
Pronóstico _____					

Notificación

Fecha [][] [][] [][] [][]
día mes añoAgencia del Ministerio Público
Presidencia Municipal
Jurisdicción SanitariaNombre _____
y cargo del receptor _____
No. y nombre de Agencia del Ministerio Público.Especificar _____
Otra instancia [] _____
Especificar _____

Médico Notificante: Nombre _____

Firma _____



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D.F. a 05 de diciembre de 2002.

LIC. AMADA DOMÍNGUEZ ADAME.
DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN
A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
PRESENTE.

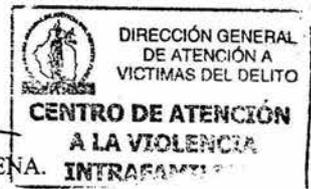
La suscrita, LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA, catedrática, investigadora y defensora adjunta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en Edificio "D" nivel rampa, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Deleg. Coyoacán, para los efectos a que haya lugar; por medio de la presente hago constar que la pasante en la carrera de Derecho C. NORMA CAROLINA MAGAÑA LOPEZ, está adscrita al Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de esta Universidad, elaborando una tesis cuyo título es el siguiente: "Análisis de la Atención Proporcionada por los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal: Una Visión de Género", y cuya realización requiere de datos estadísticos que solamente pueden ser proporcionados por el Centro a su digno cargo.

Por lo anterior, y por encontrarse dentro de sus facultades, le solicito atentamente, le proporcione el apoyo necesario para su investigación. Reitero que la información proporcionada es para efectos de un estudio estrictamente académico con la finalidad de colaborar al progreso del análisis de este fenómeno que cada vez cobra mas relevancia en nuestra sociedad y por lo mismo debe ser estudiado y discutido en todo los ámbitos, incluyendo el académico.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted, manifestándole de antemano mi más amplia gratitud por la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE.

LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA.
PROFA. DEFINITIVA EN DERECHO PENAL.



Mariana
Recibi Original
6-Dic-02

México, D.F. a 05 de diciembre de 2002.



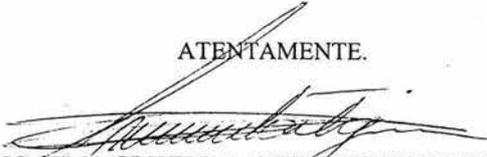
LIC. SUSANA TENRREYRA GARCÍA.
DIRECTORA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
A LA VIOLENCIA FAMILIAR.
PRESENTE.

La suscrita, LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA, catedrática, investigadora y defensora adjunta de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en Edificio "D" nivel rampa, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Deleg. Coyoacán, para los efectos a que haya lugar; por medio de la presente hago constar que la pasante en la carrera de Derecho C. NORMA CAROLINA MAGAÑA LOPEZ, está adscrita al Seminario de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de esta Universidad, elaborando una tesis cuyo título es el siguiente: "Análisis de la Atención Proporcionada por los Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal: Una Visión de Género", y cuya realización requiere de datos estadísticos que solamente pueden ser proporcionados por el Centro a su digno cargo.

Por lo anterior, y por encontrarse dentro de sus facultades, le solicito atentamente le proporcione el apoyo necesario para su investigación. Reitero que la información proporcionada es para efectos de un estudio estrictamente académico con la finalidad de colaborar al progreso del análisis de este fenómeno que cada vez cobra más relevancia en nuestra sociedad y por lo mismo debe ser estudiado y discutido en todo los ámbitos, incluyendo el académico.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted, manifestándole de antemano mi más amplia gratitud por la atención que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE.



LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA.
PROFA. DEFINITIVA EN DERECHO PENAL.

c.c.p. C. Norma Carolina Magaña López.

Lic. Martha Recaséns Díaz de León.
Dirección de Atención y Prevención
de la Violencia Familiar.
PRESENTE.



La que suscribe, NORMA CAROLINA MAGAÑA LOPEZ, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, con número de cuenta 9337881-1, se dirige a Usted, respetuosamente, a fin de solicitar información actualizada sobre las estadísticas en violencia familiar, así como información sobre las acciones de atención y prevención emprendidas en el Distrito Federal durante el período comprendido de julio de 2002 a junio de 2003, ya que tal información es indispensable para la elaboración de la tesis que para obtener el título de licenciatura estoy elaborando y cuyo título es "ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN PROPORCIONADA POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL D.F.: UNA VISIÓN DE GÉNERO", cuyo objetivo es demostrar la importancia de contar con instrumentos que permitan la atención oportuna de las víctimas de violencia familiar, asimismo manifestar la importancia de la prevención de este fenómeno en el D.F. Asimismo, una vez concluida dicha investigación, me comprometo a entregar 2 ejemplares de la tesis.

Agradeciendo de antemano todas sus atenciones, me despido de Usted, no sin antes ponerme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norma Carolina Magaña Lopez', written over a horizontal line.

NORMA CAROLINA MAGAÑA LOPEZ.
Calle Toltecas, Mz. 322, Lt. 18,
Col. Cd. Azteca, Ecatepec,
Edo. de México
Tel. 10 86 09 19

FUENTES CONSULTADAS

1. BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Víctor. *HISTORIA DE LA MUJER*, Edit. Patria, México, 1993.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *DERECHO PENAL*, Edit. Oxford, México, 2000.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola. *VICTIMOLOGÍA*, Universidad de Zulia, Venezuela.
- BEAUVOIR, Simone de. *EL SEGUNDO SEXO*, Edit. Sudamericana, Buenos Aires, 1999.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. *DERECHO PENAL*, Parte General, 21ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*, 39ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Y *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA*, Edit. Porrúa, México, 1999.
- CID MOLINE, José. *EL SISTEMA DE PENAS DESDE UNA PERSPECTIVA REDUCCIONISTA: ALTERNATIVAS DE LA PENA DE PRISIÓN*, Barcelona, España.

CORTÉS BECHIARELLI, Emilio

EL DELITO DE MALOS TRATOS FAMILIARES, Ediciones Jurídicas y Sociales, Barcelona, España, 2000.

CREUS, Carlos.

REPARACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO POR EL DELITO. Edit. Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 1995.

CUELLO CALÓN, Eugenio.

DERECHO PENAL, Tomo I, 16ª edición, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1998.

DUHET, Paule-Marie.

LAS MUJERES Y LA REVOLUCIÓN, Ed. Península, Barcelona, España, 1974.

ESCOBEDO TORRES, Alfonso.

EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL Y EN EL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Cuadernos de la Judicatura, México, 2001.

GILES-SIMS, J,

WIFE BATTERING: A SYSTEMS THEORY APPROACH. The Guilford Press. New York, E.U.A., 1983.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco.

DERECHO PENAL MEXICANO. LOS DELITOS, 30ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

GROSMAN, Cecilia et al.

VIOLENCIA EN LA FAMILIA, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1992.

GUÉRIN, D.

LA LUCHA DE CLASES EN EL APOGEO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, 1793-1795, Alianza Editorial, Madrid, España, 1974.

LAMAS, Martha, (compiladora).

EL GÉNERO: LA CONSTRUCCIÓN CULTURAL DE LA DIFERENCIA SEXUAL, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, México, 1997.

LARRAURI PIJOAN, Elena.

POLÍTICA CRIMINAL, Edic. Mateu Cromo, Madrid, España, 1999.

MUJERES, DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, México Siglo XXI Editores, México, 1994.

LEYVA CHIMAL, J.

MODELOS DE ATENCIÓN PARA LA TERAPIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, Tesis de Especialidad en Terapia Familiar, Cencalli, México, 1999

LIMA MALVIDO, María de la Luz.

MODELO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, Sociedad Mexicana de Sociología, México, 1995.

CRIMINALIDAD FEMENINA, Edit. Porrúa, México, 1990.

NASH, Mary y TAVERA, Susana.

EXPERIENCIAS DESIGUALES: CONFLICTOS SOCIALES Y RESPUESTAS COLECTIVAS, Ed. Síntesis (Siglo XIX), Madrid, España, 1995.

O'LEARY K.D.

"THROUGH A PSYCHOLOGICAL LENS: PERSONALITY TRAITS, PERSONALITY DISORDERS, AND LEVELS OF VIOLENCE". En Gelles & Loseke (Compiladores). *Current Controversies on Family Violence*. Newbury Park. CA: Sage., E.U.A., 1993.

- RAMÍREZ, Santiago,** *EL MEXICANO, PSICOLOGÍA DE SUS MOTIVACIONES*, Edit. Grijalbo, México, 2000.
- RESTREPO FONTALVO, Jorge.** *CRIMINOLOGÍA, UN ENFOQUE HUMANÍSTICO.* Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1995.
- REYNOSO DAVILA, Roberto** *DELITOS SEXUALES*, Edit. Porrúa, México, 2000.
- ROCAMORA GARCÍA VALLS, Pedro.** *AGRESIVIDAD O DERECHO*, Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, 1990.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis** *CRIMINOLOGÍA*, 13ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998.
- -----
PENOLOGÍA, Edit. Porrúa, México, 1998.
- -----
VICTIMOLOGÍA, 7ª. edición, Edit. Porrúa, México, 2002.
- ROEMER, Andrés.** *SEXUALIDAD, DERECHO Y POLÍTICA PÚBLICA*, Edit. Porrúa, México, 1998.
- SEGURA GARCÍA, María José.** *EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO EN DERECHO PENAL.* Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2000.
- TREJO MARTÍNEZ, Adriana.** *PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.* Edit. Porrúa, México, 2001.

VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rogelio.

EL OFENDIDO EN EL DELITO Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO, Edit. Porrúa, México, 1981.

WHALEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Plaza y Valdés Editores, México, 2001.

2. HEMEROGRAFÍA

FLYNN, Clifton P. "Relationship Violence By Woman Issues and Implications", en *Family Relation*. Num. 39, E.U.A., 1990.

FREEMAN Michael D.A. "Le Vice-anglais Wife Battering in English and American Law" en *Family Law Quaterly*, Vol. XI, No. 3, E.U.A., 1977

LIMA MALVIDO, María de la Luz. "La violencia en contra de la mujer en la agenda internacional, 1975-1995" en *Revista Mexicana de Política Exterior*. Publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Otoño 1995. Número 48, Julio-Septiembre, México, 1995.

PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat. "Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México. Volumen XXXII. Número 94. Enero-Abril, México, 1999.

PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, "La Conferencia de Beijing y las Relaciones de la Mujer en la Familia: Implicaciones para el Sistema Jurídico Mexicano" en *Revista Mexicana de Política Exterior*. Publicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, otoño 1995. No. 48 Julio-Septiembre, México, 1995.

STITH, Sandra M. y **STRAUS**, Murria A.; compiladores. "Understanding Partner Violence: Prevalence, Causes, Consequences and Solutions". National Council of Family Relations. Mineápolis, E.U.A., 1995.

3. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de **OSORIO**, Manuel. Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1987.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, 19ª edición, Edit. Océano, Barcelona, 1993.

Diccionario Jurídico Harla. Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, Edit. Harla, México, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Edit. Porrúa, México, 1992.

4. LEGISLACIÓN

4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1.1. FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2004**, consultado en disco óptico Compila VIII, SCJN, México, 2004.
- **Código Penal Federal**, consultado en disco óptico Compila VIII, SCJN, México, 2004.
- **Código Federal de Procedimientos Penales**, consultado en disco óptico Compila VIII, SCJN, México, 2004.

4.1.2. LOCAL

- **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, consultado en la página electrónica de internet: www.aguascalientes.gob.mx/Estado/Legal/Leyes.htm
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes**, consultado en página electrónica de internet: www.aguascalientes.gob.mx/Estado/Legal/Leyes.htm
- **Código Penal para el Estado de Baja California**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresobc.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresobc.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de Baja California Sur**, consultado en la página electrónica de internet: www.gbcs.gob.mx/gobierno/poderlegislativo/leyes/leyes
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur**, consultado en la página electrónica de internet: www.gbcs.gob.mx/gobierno/poderlegislativo/leyes/leyes
- **Código Penal del Estado de Campeche**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresocam.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresocam.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de Chiapas**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresochiapas.gob.mx/internet/leyes.php
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresochiapas.gob.mx/internet/leyes.php

- **Código Penal de Chihuahua**, consultado en la página electrónica de internet: www.chihuahua.gob.mx/congreso/Biblioteca
- **Código de Procedimientos Penales de Chihuahua**, consultado en la página electrónica de internet: www.chihuahua.gob.mx/congreso/Biblioteca
- **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, consultado en la página electrónica de internet: www.coahuila.gob.mx/leyes/leyes.htm
- **Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Colima**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresocol.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de Colima**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresocol.gob.mx
- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, consultado en la página electrónica de internet: congresodurango.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, consultado en la página electrónica de internet: congresodurango.gob.mx
- **Código Penal para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Penal del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.
- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Penal del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.
- **Código Civil para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Civil del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.
- **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Civil del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.

- **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Penal del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.

- **Reglamento de la Ley de Asistencia y Atención para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal**, consultado en Agenda Penal del D.F. 2004, Edit. Ediciones Fiscales Isef, México, 2004.

- **Código Penal del Estado de México**, consultado en la página electrónica de internet: www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de México**, consultado en la página electrónica de internet: www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel

- **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresogto.gob.mx

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresogto.gob.mx

- **Código Penal para el Estado de Hidalgo**, consultado en la página electrónica de internet: www.tsjhidalgo.com.mx

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo**, consultado en la página electrónica de internet: www.tsjhidalgo.com.mx

- **Código Penal de Jalisco**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresoajal.gob.mx/legislacion/Leyes.html

- **Código de Procedimientos Penales de Jalisco**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresoajal.gob.mx/legislacion/Leyes.html

- **Código Penal para el Estado de Michoacán**, consultado en la página electrónica de internet: www.michoacan.gob.mx/gobierno/legislacion_estatal

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán**, consultado en la página electrónica de internet: www.michoacan.gob.mx/gobierno/legislacion_estatal

- **Código Penal para el Estado de Morelos**, consultado en la página electrónica de internet: <http://200.33.195.3/dat/Leyes/index.asp>

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos**, consultado en la página electrónica de internet: <http://200.33.195.3/dat/Leyes/index.asp>

- **Código Penal para el Estado de Nayarit**, consultado en la página electrónica de internet: www.congreso-nayarit.gob.mx/tparlamentario/compilacion/indcom.htm

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit**, consultado en la página electrónica de internet: www.congreso-nayarit.gob.mx/tparlamentario/compilacion/indcom.htm

- **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, consultado en la página electrónica de internet: http://200.23.40.4/pagina/Gobierno/Leyes_Busqueda/Leyes/0039.htm

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León**, consultado en la página electrónica de internet: http://200.23.40.4/pagina/Gobierno/Leyes_Busqueda/Leyes/0039.htm

- **Código Penal para el Estado de Oaxaca**, consultado en la página electrónica de internet: <http://oaxaca.oaxaca.gob.mx/tecnica/legislacion/inley.html>

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca**, consultado en la página electrónica de internet: <http://oaxaca.oaxaca.gob.mx/tecnica/legislacion/inley.html>

- **Código Penal para el Estado de Puebla**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresopuebla.gob.mx/leyes.php

- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresopuebla.gob.mx/leyes.php
- **Código Penal para el Estado de Querétaro**, consultado en la página electrónica de internet: www.legislaturaqro.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro**, consultado en la página electrónica de internet: www.legislaturaqro.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de San Luis Potosí**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresoslp.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresoslp.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.htm
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.htm
- **Código Penal del Estado de Sonora**, consultado en la página electrónica de internet: www.sonora.gob.mx/biblioteca
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora**, consultado en la página electrónica de internet: www.sonora.gob.mx/biblioteca
- **Código Penal para el Estado de Tabasco**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresotabasco.gob.mx/leyes.php
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresotabasco.gob.mx/leyes.php

- **Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresotam.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresotam.gob.mx
- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, consultado en la página electrónica de internet: www.tlaxcala.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, consultado en la página electrónica de internet: www.tlaxcala.gob.mx
- **Código Penal del Estado de Yucatán**, consultado en la página electrónica de internet: www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/principal.htm
- **Código Penal para el Estado de Veracruz**, consultado en la página electrónica de internet: www.cgever.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz**, consultado en la página electrónica de internet: www.cgever.gob.mx
- **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, consultado en la página electrónica de internet: www.tsjzac.gob.mx
- **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas**, consultado en la página electrónica de internet: www.tsjzac.gob.mx

4.2. CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Pará", de 4 de febrero de 1995**, texto completo consultado en página electrónica de internet: <http://fpantin.tripod.com/index-3.html>

- **Convención Sobre eliminación de todas las formas de discriminación sobre la Mujer (1979)**, texto completo consultado en página electrónica de internet: www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm
- **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Auspiciada por la Organización de la Naciones Unidas en Pekín, China (1995)**, texto parcial consultado en el Informe Anual de Actividades julio 1998-junio 1999, elaborado por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 1999
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, texto completo consultado en página electrónica de internet: www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm

4.3. LEGISLACIÓN EXTRANJERA

-Código Civil de España. Segunda Edición. Bosch. Barcelona. 1989.

5. OTRAS PUBLICACIONES

Violencia Sexual e Intrafamiliar, Modelos de Atención, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1997.

Informe Anual de Actividades julio 1998-junio 1999, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 1999.

Informe Anual de Actividades julio 1999-junio 2000, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2000.

Informe Anual de Actividades julio 2000-junio 2001, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2001.

Informe Anual de Actividades julio 2001-junio 2002, Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, México, 2002.

6. FUENTES ELECTRÓNICAS

6.1. INTERNET

Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Informe anual de actividades 1998-1999. En www.df.gob.mx

Página electrónica de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En www.cddhcu.gob.mx

Página electrónica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). En www.inegi.gob.mx

Página electrónica de las Naciones Unidas. En www.un.com

Página electrónica de consulta gratuita de legislación nacional actualizada. En www.mexicolegal.com.mx

6.2. DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS

COMPILA VIII. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Documentación y Análisis. Legislación Federal y del Distrito Federal 2004.

IUS 2003. Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2003. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2003.